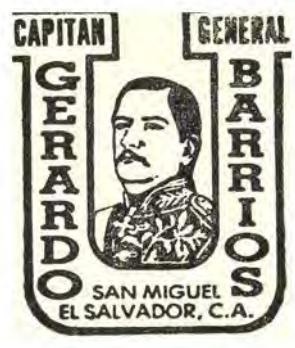
UNIVERSIDAD CAPITAN GENERAL "GERARDO BARRIOS"

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



UNIVERSIDAD
Capitán Gral "Gerardo Barrios"
BIBLIOTECA
San Miguel El Salvador C. A.

ASPECTOS JURIDICOS Y ECONOMICOS DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES EN LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR

TESIS PRESENTADA PREVIA A LA

OBTENSION DEL' GRADO DE

Licenciado en Ciencias Jurídicas

POR

Carlos Mauricio Herrera R.

José Alfredo Marín

Manuel Antonio Canales R.

AGOSTO DE 1991

SAN MIGUEL, EL SALVADOR, C. A.

UNIVERSIDAD CAPITAN GENERAL
GERARDO BARRIOS

ASPECTOS JURIDICOS Y ECONOMICOS DE LOS RECURSO NATURALES RENOVABLES EN LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR

TESIS PRESENTADA PREVIA A LA OBTENCION
DEL GRADO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS

POR

BR. CARLOS MAURICIO HERRERA R.
BR. JOSE ALFREDO MARIN.
BR. MANUEL ANTONIO CANALES R.

SAN MIGUEL, AGOSTO DE 1991

RECTOR: DR. JOSE ANGEL INFANTOZZI

SECRETARIO GENERAL: LIC. MANUEL FELIPE GUEVARA

DECANO Y FISCAL; LIC. ULISES DEL DIOS GUZMAN CANJURA

UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS
SISTEMA DE BIBLIOTECAS

No. DE INVENTARIO T00002 DER022
CLASIFICACION DECIMAL
PRECIO ¢ _____ FECHA DE ADQUISICION IMPRESO 1435
PROVEEDOR
UBICACION: ☐ BIBLIOTECA CENTRAL ☐ BIBLIOTECA USULUTAN
☐ COMPRA ☐ DONACION ☐ CANJE ☐ OTROS

JURADO EXAMINADOR DE TESIS:

LIC. HECTOR EMILIO GARCIA ARAYA
PRESIDENTE

LIC. MANUEL ROSALES MANZANARES
SECRETARIO

LIC. CARLOS ALBERTO FERNANDEZ MARTINEZ
VOCAL

SAN MIGUEL, 6 DE DICIEMBRE DE 1991

ACTO QUE DEDICO A:

DIOS PADRE TODOPODEROSO:

Por darme la gracia de ver realizado mi esfuerzo.

MI MADRE Y A MI ESPOSA:

Irma de Herrera y Margarita de Herrera,por estar siempre conmigo,tenerme paciencia y saber esperar.

MIS ADORADOS HIJOS:

Mauricio h. Karla,Roxana,Ivette, Rita y Miriam Gabriela, por ser parte - de mi vida y la coronación de mi lucha.

MIS HERMANOS:

Porque la alegría y satisfacción que siento, tambien la sienten ellos.

MIS TIOS,PRIMOS Y SOBRINOS:

Por ser parte de mi familia y alegrarse junto a nosotros.

MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS:

Por todos y cada uno de los momentos que como estudiantes compartimos.

MIS MAESTROS Y PROFESORES:

Porque sin su ayuda, esto no hubiera sido posible.

A MI ABUELO Y MI PADRE:

Cesareo Herrera López y José Antonio Herrera Ayala (Que descansan en Paz), por haber sido dos hombres de campo que siempre supieron hacer - producir la tierra sin lastimarla; e inculcaron en mí el amor y respeto a ella, no sólo por su bondad al darnos sus frutos, sinó que tambien " PORQUE TIERRA SOMOS Y EN TIERRA NOS CONVERTIREMOS".-

C A R L O S M A U R I C I O H E R R E R A R.

ACTO QUE DEDICO A:

DIOS TODOPODEROSO : Sin cuya voluntad no se mueve una hoja de un árbol.

A MI QUERIDA MADRE : Carmen Esperanza Marín, quien con sus plegarias intercedió ante el Omnipotente, para que iluminara mi mente.

A MIS ADORADOS HIJOS: Claudita, Teresita Guadalupe y Salvador Edmundo, como un legado de lucha y tenacidad.

A MIS HERMANOS : Con amor fraternal, especialmente al " Brother"Neto, con quien he compartido tantas experiencias jurídicas.

AGRADECIMIENTO ESPECIAL: a mi " Compadre de Oro" Dr. Carlos Humberto Reyes Mónico, quien con su ayuda hizo realidad este proyecto.

A MI DEMAS FAMILIA : que con sus sabios consejos y apoyo moral me impulsaron a no decaer en mis propósitos.

A MIS AMIGOS: con un genuino cariño, principalmente a Rolando y Wilber de la familia Barquero Lazo.

J O S E A L F R E D O M A R I N.-

DEDICO ESTA TESIS

A DIOS TODO PODEROSO

Por cuya fé y amor logré superar dificultades y alcanzar este - triunfo tan soñado.

A ESTA PEQUEÑA TIERRA, EL SALVADOR

Quien nos da sus frutos, sin pedirnos nada.

A MI QUERIDA MADRE: JULIA CANALES

Con amor y gratitud, cuyas oraciones han sido de inconmensurable valor en momentos oscuros y difíciles de mi existencia y Dios le ha concedido la gracia de ver coronados mis estudios.

A MI AMADA ESPOSA: MARTA MARGARITA ROMERO de CANALES

Con profundo amor, por todo el apoyo que de ella recibí, pues -- con tolerancia, comprensión y paciencia comprendió siempre mis - problemas y fue mi bastón principal en este triunfo obtenido.

A MIS QUERIDOS HIJOS: CECILIA MARGARITA IBETTH
MANUEL ANTONIO
EDWARDS INOCENTE
IRIS CAROLINA e
IVANIA EUNICE

Quienes constituyen el amor mas grande de mi vida, quienes fue-- ron mi inspiración para lograr esta obra y la obtención de este triunfo.

A MIS HERMANOS: INOCENTE (Q.D.D.G.) y HECTOR ALBERTO

Con agradecimiento y respeto.

A MIS TIOS, Y EN ESPECIAL:

A mi tío Alberto Canales con respeto y amor paternal.

A TODOS LOS APOSTOLES DE LA ENSEÑANZA

Con mucho agradecimiento.

A TODOS MIS FAMILIARES, A MIS AMIGOS
POCOS, PERO SINCEROS.

" MANUEL ANTONIO CANALES R."

INDICE GENERAL

Pág.

INTRODUCCION 1

CAPITULO UNICO

MARCO DE REFERENCIA DE LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR..... 5

PRIMERA PARTE

REGULACION LEGAL SOBRE EL USO Y CONSERVACION DE LOS RECURSO NATURALES RENOVABLES OBSTACULOS EN SU APLICACION

CAPITULO I- EVOLUCION HISTORICA..... 7

A- POPUL-VUH..... 7
B- BIBLIA..... 8
C- ISRAEL..... 9
D- GRECIA..... 14
E- ROMA..... 17
F- CRISTIANISMO..... 18
G- ESPAÑA..... 19
H- EL SALVADOR..... 21

CAPITULO II- CONTRADICCIONES SOCIO-ECONOMICAS Y POLITICAS EN LA APLICACION DE LAS NORMAS JURIDICAS DEL USO Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES..... 42

CAPITULO III- INFLUENCIA DEL DERECHO EXTRANJERO EN LA LEGISLACION NACIONAL..... 51

SEGUNDA PARTE

REALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES EN LA ZONA ORIENTAL FACTORES DE SU DEPREDACION

CAPITULO I- REALIDAD EN LA ZONA ORIENTAL..... 55

1.1. RECURSO "BOSQUE"..... 58
1.2. RECURSO "FAUNA"..... 79
1.3. RECURSO "SUELO"..... 87
1.4. RECURSO "AGUA"..... 100

Pág.

CAPITULO II- FACTORES QUE HAN INCIDIDO EN LA DEPREDACION DE LOS RECURSO NATURALES RENOVABLES EN LA ZONA ORIENTAL..... 109

2.1. FACTOR POLITICO..... 109
2.2. FACTOR ECONOMICO..... 111
2.3. FACTOR SOCIAL..... 112
2.4. FACTOR MILITAR..... 113

TERCERA PARTE

LEGISLACION VIGENTE Y BENEFICIOS POR SU OBSERVANCIA

CAPITULO I- LEGISLACION VIGENTE..... 115

1.1. RECURSO AGUA..... 115
1.2. RECURSO SUELO..... 127
1.3. RECURSO FLORA Y FAUNA..... 130

CAPITULO II- BENEFICIOS AL ACATAR LA LEGISLACION.. 135

2.1. ESTRUCTURACION DE UNA POLITICA DE DESARROLLO FORESTAL PARA EL SALVADOR..... 137
2.2. ACCIONES CONVERGENTES PARA EL DESARROLLO FORESTAL..... 141

CAPITULO III- ENTES JURISDICCIONALES ESPECIFICOS PARA LA APLICACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PROTECTORAS DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES 147

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... 155

BIBLIOGRAFIA..... 157

ANEXO.

I N T R O D U C C I O N

Desde los orígenes de la humanidad se utilizan los recursos naturales renovables para poder subsistir como tal, desarrollarse, progresar y perpetrarse en el mundo como especie; y desde que se organizó como ente social, se dió cuenta el hombre que la explotación excesiva le ocasiona dificultades en su habitat natural.

Es así como desde esos orígenes surgen normas con caracteres de estricto cumplimiento, las cuales tienden a proteger la existencia de los recursos naturales renovables, tales como las contenidas en el Código de Hammurabí, así como también en la Sagrada Biblia.

Actualmente, el desarrollo económico y social de cualquier país y especialmente los de reducida extensión territorial y alta densidad demográfica conlleva a la destrucción de los bosques, de las fuentes de agua, de la destrucción de la tierra con vocación agrícola, flora, fauna, etc. pues se da prioridad a la necesidad de la vivienda, la leña, etc. sin un diseño que tienda a implementar una verdadera política agraria con fuerte arraigo conservacionista. Razón por la que se ha llegado a un momento en que si no se busca revertir el proceso, indefectiblemente se llegará a convertir un lugar fértil y abundante en recursos, en un desierto que tienda a extinguir la existencia humana.

En los últimos años, numerosos y diversos organismos

públicos y privados, nacionales e internacionales y aún los medios de comunicación social, han incrementado las campañas tendientes a detener la acelerada destrucción de los recursos naturales renovables; en ese sentido se ha visto leído y escuchado las participaciones de muchas asociaciones ecologicas supuestamente creadas para luchar por tan noble objetivo; pero los escasos resultados saltan a la vista pudiéndose observar por doquier: áreas desforestadas, quemadas, fuentes de agua contaminadas, destruídas, etcétera.

Este trabajo de tesis tiende a plantear soluciones desde una óptica eminentemente jurídica, sin embargo se inserta en él un amplio análisis de carácter político, sociológico, técnico y económico. La razón de este propósito estriba en la visión de los grandes estragos suscitados, pues en El Salvador, y sobre todo en la Zona Oriental del mismo, la explotación a que han sido sometidos los recursos naturales es enorme, unos con fines de lucro y otros por prácticas de subsistencia. Según datos manejados por organismos gubernamentales, antes de la década del ochenta, los bosques del país constituían sólo el 15% del territorio nacional, y desde entonces la cantidad ha ido en constante decrecimiento no sólo por las faltas contra la ley sino por las constantes necesidades de una población en constante crecimiento.

Dicho lo anterior, cabe agregar, que los objetivos generales de este trabajo de tesis radica en determinar la incidencia del factor económico en la explotación, destruc

ción y depredación de los recursos naturales renovables en la Zona Oriental de El Salvador; ubicar las causas que impiden la aplicabilidad de las leyes, reglamentos y ordenanzas, tendientes a regular la explotación y uso racional de los recursos naturales renovables en la Zona Oriental de El Salvador: orientar a una correcta y efectiva observación y aplicación del cuerpo legal que protege y regula la preservación de los recursos naturales renovables en la Zona Oriental de El Salvador. Asimismo se pretende: conocer directamente la realidad en la que se encuentran los recursos naturales renovables, mediante la observación directa en lugares específicos y orientar a la sociedad de que solamente el uso racional de los recursos referidos, pueden garantizar su conservación; aportar elementos de juicio para sentar las bases de políticas económicas adecuadas a la preservación de los recursos naturales renovables; y hacer un estudio de la legislación que tiende a proteger los recursos naturales renovables, analizando su observancia, aplicabilidad o ineficacia de las mismas, sugiriendo la creación de los Tribunales Agrarios en el país y específicamente en la Zona Oriental.

Para el desarrollo de los anteriores objetivos, este trabajo de tesis ha sido distribuido en tres partes, con un capítulo inicial que versa sobre un Marco de Referencia de la Zona Oriental del país.

La Primera Parte, versa sobre la historia de las normas jurídicas que han regulado el uso y conservación de los recursos naturales renovables; las contradicciones socioeconómicas y políticas en su aplicación; así como la incidencia del derecho extranjero en la legislación salvadoreña.

La Segunda Parte, versa sobre la realidad de los recursos naturales renovables en la Zona Oriental de El Salvador; asi como sobre los factores que han incidido en la depredación de tales recursos en la Zona.

La Tercera Parte, se concreta sobre la citación de la Legislación Nacional vigente, reguladora de la protección, uso y explotación de los recursos naturales renovables; así como sobre los beneficios que para la comunidad significaría la observancia de tales leyes; los entes jurisdiccionales para la aplicación de las mismas.

Finalmente se citan Conclusiones sobre las investigaciones que necesariamente se han realizado para la elaboración de este trabajo de tesis.

El presente trabajo tiene a su vez, la pretensión de minimizar la problemática estudiantil, en cuanto a la existencia de una bibliografía adecuada, que responda a las inquietudes planteadas.

CAPITULO UNICO

MARCO DE REFERENCIA DE LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR

Usulután, San Miguel, La Unión y Morazán, son Departamentos de la República de El Salvador, que por estar situados en su extremo oriente, reciben en su conjunto la denominación de "ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR", departamentos que comparten entre sí, no sólo su ubicación, sino también aspectos culturales, una enorme y variadísima gama de actividades agrícolas, ganaderas, y una ya muy escasa actividad forestal.

La Zona Oriental de El Salvador limita al Norte, con la República de Honduras; al Sur, con el Océano Pacífico, formando esteros y bahías; al Oriente, con la República de Honduras y el Golfo de Fonseca en el Oceano Pacífico: y al Poniente, con el resto del territorio nacional de El Salvador, casi total y perfectamente delimitado por el otrora caudaloso Río Lempa.

La Zona Oriental de El Salvador posee un área territorial de 7.729.30 kilómetros cuadrados; y conforme a Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples, realizada en 1988, por la Unidad de Investigaciones Muestrales, MIPLAN, a esa fecha contaba con una población urbana de 342,767 habitantes; y conforme a Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples, realizada por el mismo Organismo en 1985, contaba a esa fecha con una población rural de 742. 866 habitantes,

P R I M E R A P A R T E

REGULACION LEGAL SOBRE EL USO Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES OBSTACULOS EN SU APLICACION

CAPITULO I

EVOLUCION HISTORICA

Cuando el hombre aparece sobre la faz de la tierra, ya los recursos naturales renovables habían sido creados.

Este hecho ha sido científica e históricamente comprobado, encontrándose corroborada tal afirmación, a través de su relación en los libros místicos o religiosos de muchos pueblos o culturas, destacándose entre ellos el Popul-vuh, por ser un libro que recoge las tradiciones y orígenes de nuestra raza original, por una parte y por otra, la Sagrada Biblia, Libro del Cristianismo cuya influencia e importancia en el hacer de la vida del hombre o su cultura está de más discutir en este trabajo de tesis.

A- POPUL-VUH.

El Popul Vuh (Traducción de Adrián Recinos, VI Edición, Ministerio de Cultura y Comunicación, San Salvador, 1985) en su página 22 dice:

> Primero se formaron la tierra, las montañas y los valles; se dividieron las corrientes de agua, los arroyos se fueron corriendo libremente entre los cerros y las aguas quedaron separadas cuando apa recieron las altas montañas.

La misma Obra continúa diciendo:

> La creación; luego hicieron a los animales pequeños del monte, los guardianes de todos los bosques, los genios de la montaña, los venados, los pájaros, leones, tigres, serpientes, culebras, cantiles (víboras) guardianes de los bejucos.

La misma obra en sus Capítulos II y III marca como el Dios Creador "TEPEU" y el Formador "GUCUMATZ" que son los Progenitores, forman todas las plantas, animales y cosas que es los que se conoce como Recursos Naturales Renovables; y luego esta la creación y formación del hombre, que pasó por varias pruebas o formaciones y destrucciones para llegar a ser un ser humano, o sea el hombre que los Dioses querían para que gobernara sobre la tierra, con bondad y justicia, y sobre todo para que alabara a sus Creadores.

B- <u>BIBLIA.</u>

La Santa Biblia, integrada por diversos Libros Sagrados, porque versan sobre las cosas de Dios, (LXI edición, Latinoamericana, 1985) narra en el Libro Génesis, como Dios creó el mundo, y dice:

> Produzca la tierra pasto y hierbas que den semilla y árboles frutales, que den sobre la tierra fruto con su semilla dentro. Llénense las aguas de seres vivientes y revoloteen aves sobre la tierra y bajo el firmamento, creó Dios los grandes Monstruos marinos y todos los seres que viven en el agua y todas las aves. Y vió Dios que está bien. Los bendijo diciendo: Crezcan, multiplíquense y llenen las aguas del mar y multipliquense asimismo las aves en la tierra. Y atardeció y amaneció el día Quinto.
> Dijo Dios: "produzca la tierra animales vivientes de diferentes especies, bestias y reptiles y

> animales salvajes" y así fué. E hizo Dios las distintas clases de animales salvajes, de bestias y reptiles. Y vió Dios que esto era bueno. Dijo Dios: "Hágase el hombre a nuestra imagen las aves del cielo, a las bestias, a las fieras salvajes y a los reptiles que se arrastran por el suelo" y creó Dios al homore a su imagen.

La agricultura tiene su origen en los albores de la humanidad; es decir, que surge con el hombre. La relación tierra-hombre en esa época era más armoniosa y profundamente más reberente, y a pesar de la supuesta abundancia de recursos, o al menos la ínfima densidad demográfica, se encuentra en las civilizaciones antiguas, sabias y prudentes regulaciones acerca del buen uso de los recursos naturales renovables.

C. ISRAEL.

Uno de los ejemplos de las civilizaciones antiguas que regularon el buen uso de los recursos naturales renovables, se encuentra en la cultura Israelita o Hebrea. Posiblemente ello fué producto de que Israel ocupaba un árido y desértico lugar, o buscaba mantener entre la gente de su pueblo un cierto equilibrio económico o acaso porque un Ser Superior directamente los dictó acerca de Dios. Lo cierto es que en los primeros Libros del Antiguo Testamento, se encuentran numerosas y diversas disposiciones, más "técnicas y científicas" que muchas de las disposiciones que integran los mo-

dernos cuerpos de leyes, códigos, reglamentos, leyes agrarias, etcétera.

El verdadero dueño de la tierra es Jehová y de ninguna manera los hombres: "La tierra no se venderá a perpetuidad, porque la tierra es mía y vosotros sois en lo mío pequeños y extranjeros". (Levítico 25; 23).

De igual manera, durante el Año "SABATICO" se debía dar descanso a la tierra; se trabajaba durante un período de seis años, pero durante el año séptimo o SABATICO, no se podía sembrar los campos, ni tan siquiera recoger los frutos. Se vivía de lo producido en años anteriores, y de ello quien tenía debía repartir entre los pobres.

El descanso de la tierra en este año sabático debió ser muy provechoso, sobre todo si se considera lo árido de la tierra de Israel y el muy probable desconocimiento en esa época el uso de los abonos en la agricultura o cultivos.

"Sembrarás tu tierra seis años y recogerás sus cosechas, al séptimo la dejarás descanzar, que coman los pobres de tu pueblo y lo que quede lo coman las bestias del campo. Eso harás también con las viñas y olivares. (Levitico 25; 1.7).

Yahve habló a Moises en el Monte Sinaí, diciéndole: "Habla a los hijos de Israel y diles: Cuando hubieren entrado en la tierra que Yahve os da descansará la tierra; será un descanso en honor a Yahve. Seis años sembrarás tu campo,

y seis años vendimiareis tu viña y recogerás sus productos, pero el séptimo año será un sábado de descanso para la tierra, sábado en honor a Yahve. Ni sembrarás en el campo, ni podarás tu viña, ni recogerás lo que de sí dieren; ni el trigo que de tu campo, ni las uvas que dé tu viña las vendimearás; será para la tierra año de descanso. Lo que la tierra diere de sí os servirá de comida a tí, a tu siervo y a tu sierva, a tu jornalero y al extranjero que habita contigo, a tus bestias y a los animales de tu tierra. Todo ese producto os servirá de alimento.

Uno de los aspectos que ha influenciado mucho en el deterioro de los recursos naturales renovables es el hecho de que el hombre ha tratado de mantener sus ventajas económicas a toda costa, ya sea por egoísmo u otros aspectos. Los Israelitas como que lo sabían y tenían leyes al respecto como la que se encuentra en Deuteronomio (15; 1-3 y 12-15): Cada séptimo año harás la remisión. He aquí como se ha de hacer la remisión . Todo acreedor que haya prestado condonará al deudor lo prestado; no lo exigirá ya más a su prójimo, una vez publicada la remisión de Yahve" "Si uno de tus hermanos,un hebreo o una hebrea, se te vende, te servirá seis años, pero el séptimo la despedirás libre de tu casa, y al despedirla de tu casa no lo mandarás vacío, sino que le darás algo de tu ganado, de tu era, y de tu lugar, haciéndole partícipe de los bienes con que Yahve, tu Dios te bendice a

tí. Acuérdate de que esclavo fuiste en la tierra de Egipto y de que Yahve, tu Dios, te libró; por eso te doy este mandato.

Otra Ley Judía que probablemente trataba de evitar la concentración de riqueza en pocas manos es la del Año de Jubileo o Año Jubilar, que se encuentra en Levítico 25;8-34. "La tierra no puede venderse para siempre porque la tierra es mía y ustedes están en mi tierra como forasteros y huéspedes (Lev. 25;23). Los Israelitas deben mirarse como simples colonos de su Dios, que les dió posesión de la tierra, pero no una propiedad perpetua. Por esto a los cincuenta años establece en la Ley una plena restitución de la tierra a sus originales dueños, a los días de la conquista, cuando se repartió la tierra y en Lev. 25; predice: "Contarás siete semanas de años, es decir, cuarenta y nueve años. Entonces el día diez del séptimo mes, haras resonar el cuerno por toda la tierra; lo harás en la Fiesta del Perdón". Declararás Santo el año cincuenta y proclamarás la liberación para todos los habitantes de la tierra. Será para ustedes un año de jubileo. Los que habían tenido que empeñar su propiedad, la recobrarán. Los esclavos regresarán a su familia. Este año cincuenta será un año de Jubileo. No sembrarás ni segarás los rebrotes, ni vendimiarás la viña sin cultivar, pues es año Jubilar, que será sagrado para ustedes, comeras de lo que el campo produce

por sí.

Los israelitas como pueblo políticamente organizado, conocian y aceptaban instituciones basadas en el "Estado de Necesidad", el que tenía hambre estaba autorizado a tomar de la viña, de los olivares, de los trigales, etc. lo necesario para saciar su apetito, no da para ser llevado.

Observando el área geográfica que este pueblo Judío ocupó, se puede admitir que era una franja de tierra ubicada entre la cuenca de los ríos Eufrates y Nilo, cuyo valor más que económico era estratégico, ya que era codiciado por los ejércitos de varios países, por ser el paso obligado de sus caravanas y ejércitos. Por ello sufrió muchas ocupaciones, pues fue conquistado por unos y otros, padeciendo largos períodos de dominio extranjero, que paradójicamente lo fueron convirtiendo en el alumno de las más diversas civilizaciones, conjugándose en ellos las más variadas influencias. Será eso el por qué de sus leyes? o porque Dios se los dictó directamente?. Los Judíos entendieron haber establecido un orden justo, a través de este tipo de instituciones, de las cuales sólo se han mencionado algunas.

Isaías, uno de los profetas que más influencia ha tenido en el pensamiento Judío, decía: "La paz será obra de la justicia; y el fruto de la justicia, el reposo, y la seguridad para siempre. (Isaias. 32; 17).

D- GRECIA.

Las primeras regulaciones de la sociedad, era considerada como producto social, y no por origen divino. Tal aseveración se encuentra en los escritos de los antiguos literatos griegos, como por ejemplo los poemas de Homero, que datan del Siglo IX o X Después de Cristo.

Para Hesiodo: de los Dioses surgen la seguridad, la justicia y la paz; pero el papel principal es el de la justicia, ya que habiendo justicia hay seguridad y hay paz. Dike, la diosa de la Justicia, es quien preside a sus hermanas, y no sólo es la encarnación de la justicia, sino también el Ministro del Derecho.

Para Hesíodo y los pensadores de esa época, las reglas de conducta y las costumbres tienen que estar concretados como algo superior. El hombre griego es dependiente o esclavo de una voluntad y poder superior, tenía su propio "Destino".

Solón, el primer gran legislador griego, ejerció un poder absoluto en Atenas, emprendiendo reformas a la Constitución Ateniense, tendientes a evitar una revolución social. Para mejorar las condiciones de la plebe llevó a cabo 3 reformas, así:

1- Canceló todas las deudas públicas y privadas, y prohibio en adelante todo préstamo garantizado con la persona misma.

2- Abolió todas las leyes de Dracón, exceptuando las de

homicidio; y

3- Revisó toda la Constitución de manera que todos los ciudadanos tuvieran participación en la administración pública.

Solón decía: "La justicia es a la sociedad, como la salud al cuerpo". Se cuenta que mandó a cambiar las monedas por otra muy grande y pesada, de manera que nadie pudiera llevar consigo mucho dinero o acumular excesiva fortuna,por la dificultad en el manejo. Consideraba la desigualdad social como fuente de desorden o "Disonomía" el cual es a su vez una obligada y natural consecuencia de la injusticia.

Para los griegos el orden humano era como una parte o aplicación del orden universal. El orden humano no es un artificio, ni un capricho, sino que es un reflejo de algo mucho más alto.

En Grecia la justicia apareció primero como una noción de equilibrio, de evitar la demasía y de que este orden humano, fundado en la justicia no es sino reflejo del orden universal. Desgraciadamente en Grecia, como en nuestros días, este concepto varió por la ambición desmedida del hombre, hecho que hace ver la impotencia de las nociones humana contra la desenfrenada codicia de poder.

Heráclito de Efeso sostenía que hay que apagar la demasía con tanta celeridad como se apaga el fuego, pues tiene el papel del mismo: lo debora todo.

Aristóteles sostenía que la ley es la razón desprovista de la pasión.

Aunque en Grecia la ley no fué la primera expresión de norma de conducta, sino que antes hubo regulaciones generales mezcladas: morales, religiosas, jurídicas y políticas, etcétera. Eran los llamados "Temistes" o regulaciones. Se basaban en su concepto "Justicia" para buscar el equilibrio en todo; no sólo en lo social, o político, o económico, sino también en el entorno que rodea al hombre. Hesíodo en su obra "Los Trabajos y los Días", dice: "Pero los que hacen una justicia recta a los extranjeros como a sus conciudadanos, y no se salen de lo que es justo, contribuyen a que prosperen las ciudades y los pueblos. La paz, mantenedora del hombre joven, está sobre la tierra, y Zeus que mira a lo lejos, no les envía jamás la guerra lamentable. Jamás el hambre ni la injuria ponen a prueba a los hombres justos, que gozan de sus riquezas en los festines. "La tierra les da alimento abundante" en las montañas, la encina tiene bellotas en su copa y abejas en la mitad de su altura. Sus ovejas están cargadas de lana y sus mujeres paren hijos semejantes a sus padres. Abundan perpetuamente en bienes y navegan en sus naves, porque la tierra fecunda les prodiga sus frutos. En este pensamiento de Heráclito de Efeso, se ve el principio conservacionista basado en la justicia.

Pero este concepto de orden natural de la justicia fué

variando, pues Aristóteles sostenia que existía lo justo por naturaleza y lo justo por convención o justo legal.

El Derecho como disciplina científica, como objeto de estudio, surgen con los ramos, y éstos partieron de los estudios filosóficos de los grandes pensadores como los Estoicos, quienes sostenian la existencia de una razón universal. La razón del hombre no es sino una parte.

Por esto los filósofos juristas romanos que se mueven dentro de la cosmovisión estoica, según la cual hay algo natural en el hombre y en la sociedad, como realización de una razón cosmica. O sea que los estoicos romanos utilizaron la filosofia para articular la ciencia del Derecho para reducir y sostener la conducta juridica a grandes principios, a partir de los cuales puede considerarse definitivamente construido el Derecho como ciencia.

E- ROMA.

En las definiciones que del Derecho proporcionan los primeros jurisconsultos romanos, se aprecia el alto concepto de justicia que ellos tenian; es así como Celso lo define diciendo que es el arte de lo que es bueno, y de lo que es equitativo. Ulpiano establece los tres grandes preceptos del Derecho: "vivir honestamente", "no dañar a otro", "Dar a cada uno lo suyo".

Dentro de esa concepción del Derecho y la Justicia, los Romanos que desarrollaron un Derecho Civil que ha llegado hasta los presentes días, y descuidaron desarrollar el Derecho

Público, aunque sí establecieron esta primera gran divisisión del Derecho.

En este contexto los Romanos llegaron a determinar que algunos recursos naturales renovables eran "Res Comunis" y otros "Res Privates".

Después de la destrucción o desaparecimiento del gran Imperio Romano el mundo entra en un período de crisis en todos sus derechos, como tabla de salvación a esto surge el pensamiento jurídico Cristiano.

F- CRISTIANISMO.

El pensamiento cristiano ha quedado revelado por diversas obras como las de San Agustín, quien sostenía que para entender la Biblia se necesita de la historia, la geografía, botánica, física, etcétera.

Aunque la fundamentación del Derecho retomó su formulación teológica, siempre quedó un hacer para el estudio científico de esta disciplina.

Ya San Agustin en su obra "Contrato Fanatun", dice: "La ley eterna ordena conservar el orden natural y prohibe alterarlo". Vive dos grandes epocas, y el mayor naufragio cultural de que se tenga noticia. Como paréntesis se quiere establecer aquí, que el deterioro actual de los recursos naturales renovables, está planteando condiciones similares a esas, si ya no actualmente, sí se vislumbran para un futuro no lejano.

Un signo de la nueva época es un género literario que ha tenido pocos cultores. Rousseau, Amniel, Erique de Kleist, Vasconcelos, lo que abre el interés social por la intimidad y hace emerger la individualidad irrepetible, lo que es un altar de lo que será el marco moral de referencia, y la autonomía jurídica de la persona.

El Agustinismo y el Cartesianismo abren las puertas a una nueva idea del hombre como individuo y el Derecho científicamente deriva de un yo sustantivo e intransferible.

Este individualismo es lo que marca el carácter absolutista del Derecho Privado y es así como se desarrolla en España de donde proviene a América y por ende a El Salvador.

G- ESPAÑA.

Cuando los españoles llegaron a tierra cuzcatleca, encontraron cacicasgos, los que fueron sometidos a su poder y con ello empezaron las primeras leyes de la Corona Española en nuestro suelo. Fundaron poblados y alrededor de ellos establecieron tierras comunales para las explotaciones de tierras, bosques, agua, ganado, etc. La ganadería la introdujeron los españoles, ya que nuestros ancestros lo desconocían como actividad humana comercial. Las aguas eran de uso común en los ejidos que crearon como propiedad de los municipios. El Sistema Ejidal lo estableció en América Felipe II desde 1573.

En las tierras que eran propiedad del Rey, los recur-

sos naturales renovables eran propiedad del Rey, sólo el agua era de uso común. Así lo establecían la Ley de Indias, Las Siete Partidas, y las Cédulas Reales.

Aquí se da una doble situación: las Comunidades y Ejidos fueron creados para los indoamericanos a fin de que éstos no se mezclaran con los españoles, se puede concluir que las aguas que estaban dentro de las tierras de los Burgos (señores feudales instituidos en América) y las tierras de los Encomenderos, eran propiedad de estos mismos. Es válido también concluir que así era en la tierra asignada a los soldados de Caballería, a quienes les daban una extensión así llamada "Caballería" que ahora conocemos como medida superficial de origen español equivalente a 64 manzanas. También el agua era del dueño de la tierra equivalente a una "peoneria", que era la quinta parte de una caballería, y que se le daban a los soldados de a pié, ahora de infantería.

Las leyes de Indias, las Siete Partidas y las Cédulas Reales, han tenido influencia decisiva en el Derecho Americano. Y en cuestiones de Aguas es notoria esta influencia. En El Salvador como en toda América se crearon los Jueces de Aguas para controlar las acequías derivadas de los ríos, y repartir los volúmenes de agua equitativamente. La gran diferencia con los jueces del tribunal de aguas de Valencia, es que éste depende del propio tribunal con autonomía.

En América han dependido siempre de las alcaldías municipales, que los han manejado con criterio político o de favoritismo; generalmente nombran a personas que nada saben de la problemática del riego, por no ser usuarios. En consecuencia desconocen el valor del agua, su importancia de control y manejo.

Esta concepción fue naturalista, en la que se consagraba el derecho de propiedad como algo proveniente de Dios e influyó en la estructuración del Derecho.

H- EL SALVADOR.

El Salvador fué Colonia Espanola por más de 300 años, y como tal, era el Derecho Español el que regía. Al adquirir Centro América su independencia de España, y formar parte por breves períodos de tiempo y alternos de un Estado Federado Centroamericano, y luego como Estado Soberano, libre e independiente, El Salvador se rigió por una serie de leyes dispersas y no fué sino hasta que en 1854, que tiene una primera Recopilación de Leyes.

Con respecto a los recursos naturales renovables, las primeras normas jurídicas que surgen en El Salvador no son sobre su protección, conservación y uso racional, sino sobre las formas de apropiarse de ellos y sobre todo, como obtenerlos, explotar y proteger esta propiedad de terceros; y es así como en la Primera Recopilación de Leyes, conocida

como "Recopilación de Leyes Del Salvador", preparado por el Presbítero y Doctor Isidro Menéndez. En este cuerpo de leyes se encuentran normas jurídicas tales como las del Libro 3o. Títulos 8 y 9, que hablan de como adquirir en propiedad, terrenos cultivados, etcétera.

Estas disposiciones hablan en general sobre la industria y la colonizacióny de la Agricultura y Ganadería. En el Código Civil y de Procedimientos Civiles, que a pesar de sus muchas reformas y derogaciones, el primero en su Libro II regula los Bienes, de su Dominio, Posesión, Uso y Goce. En él se regula la caza y la pesca, pero no en un sentido proteccionista sino en el sentido de propiedad privada, o como forma de adquisición, pues el artículo 590 determina de dónde se puede o como se debe cazar. Los artículos 599 y 600 hablan de como adquirir la propiedad de un animal bravío que se está cazando, y así continúa legislando sobre distintos recursos naturales, sobre todo en la fauna, pero no en sentido proteccionista sino adquisitiva.

A pesar del gran arraigo de la propiedad privada en el Código Civil no deja de verse el espíritu proteccionista al respecto, pero no más de eso. Cuando el inciso 2o. del artículo 603 dice: "No se podrá pues cazar o pescar sino en temporadas y con armas y procederes que no estén prohibidos;pero no regula lo que es la temporada o los procederes o armas que no estén prohibidas; pero sí deja entrever cierto

espíritu proteccionista. Esto seguramente fué así porque la existencia o la abundancia de especies en aquella época, no ameritaba ser más específico en la protección.

El cuarto Código Penal Salvadoreño, promulgado el 23 de octubre de 1904, en su artículo 272 No. 3 hablaba de la pena impuesta al que arrojare en fuente, río o depósito, cuyas aguas sirvan de bebida, algún material, cuerpos u objetos que los haga nocivos a la salud. Se protegía con esta disposición al recurso natural del agua que sirve para saciar las necesidades de un conglomerado, constituyendo su fin primordial, cual es la conservación de los recursos que sirvan a toda la sociedad. El artículo 511 No. 2 del mismo cuerpo legal, castigaba al que incendiaba pastos, montes o plantíos, disposición ésta que protege una serie de recursos, pues la fauna y la flora habita en los montes. Así también el Título IV hablaba de las faltas a la propiedad, encontrándose al efecto el artículo 544 que hablaba de las multas que se les imponía al que cayese en daño o aprovechando agua de otro, o dañando un árbol en propiedad ajena, o lo cortase, etcétera.

En fin, se veía que se trataba de proteger en ese Código, aunque en forma limitada los recursos naturales, pero sin existir una verdadera solución. Lo anterior prácticamente tuvo el efecto de letra muerta. Vigente pero sin positividad, ya que sólo constituía una visión de protección a la

propiedad privada,que conlleva una protección a los recursos naturales renovables, y se sabe que la propiedad privada es un derecho bien protegido en El Salvador. Prueba de ello es el famoso "pronto y eficaz auxilio" que se debía prestar a los propietarios de la tierra; teoría que surge, desprendiéndose del aspecto civilista y penalista, denominado en aquella época "criminalística".

La primera ley salvadoreña, con marcada denominación agraria, como lo es la Ley Agraria del 26 de agosto de 1941, vislumbra la necesidad de la protección a los recursos naturales renovables. Esta Ley no oculta la definición materialista dialéctica del derecho que es: la expresión de la clase dominante sobre la clase dominada, ya que lo que trata de proteger hasta la saciedad es el derecho de propiedad, y siendo ella una ley agraria invade el campo penal cuando en ella se ordena combatir la vagancia y otras cosas; pero su gran aporte consiste en que ya jurídicamente señala la necesidad de proteger los recursos naturales renovables.

La Ley Agraria surge a la vida salvadoreña, con el mal congénito que toda legislación al respecto ha tenido; pues han sido eminentemente administrativas, delegando su poder coercitivo a un ente político-administrativo, no a un ente jurisdiccional como debería ser, para una correcta aplicación de la norma. Esto se corrobora con lo manifestado en cuanto a su aplicación preferente a las leyes generales,aun

que su artículo final dice que se observará esta ley en cuanto no se oponga a las leyes especiales, pero su verdadero espíritu queda claro aún en contra de disposición de su propio articulado, cuando en su artículo 199 estipula que en lo referente al uso de las aguas públicas o privadas se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil sobre la misma materia.

Aunque en dicha ley es imposible no ver su carácter eminentemente capitalista, no se puede negar que surge en forma especializada una ley con apego al Derecho Agrario; como un derecho autónomo, y su mayor beneficio por llamarlo así, es que surge a la legislación nacional, una ley que lleva en su articulado muchos trasos de proteccion a los recursos naturales renovables de la nación, como lo es lo estipulado en el artículo 1 del título III, que señala algunas obligaciones a los propietarios de terrenos rústicos, con respecto a los cercos que circundan sus propiedades, como una obligación expresa, por mandato de esta ley.

Igual aspecto se encuentra en el Capítulo II, Título III, el cual trata de regular la práctica de la quema, práctica ésta tan duramente arraigada en las costumbres de siembras del hombre del campo, sobre todo en las prácticas de siembras de los granos básicos; recogiendo en estos Capítulos, penas de multa que el Código Penal señalaba como faltas penales a la propiedad.

Recogiendo en sus Capítulos II de los Títulos IV y VII sus aspectos más proteccionistas para la flora y la fauna, cuando en ellos se regulan lo referente a la caza y la pesca-psicultura, respectivamente; pero dejando muchos aspectos para su regulación posterior; pero el peor error de este naciente derecho agrario nacional ha sido su conversión en letra muerta, pues los entes políticos-administrativos encargados de hacerla cumplir, nunca aplicaron ninguna disposición, pero sí planteó la necesidad de legislar sobre la protección de los recursos naturales renovables.

La semilla de legislar para la proteccion del ecosistema nacional, sembrado por la ley agraria en comento, dio sus frutos cuando el 8 de abril de 1949, se publica en el Diario Oficial No. 82, Tomo 146, el Decreto 115, el cual buscaba impedir que se continuara con la tala indiscriminada y desconsiderada de que eran objeto los bosques salados del Estero de Jaltepeque; llegando este Decreto a tener validez para toda la República, por disposición del Decreto 161 de fecha 11 de junio de 1949. Regulando el Decreto 115 citado, no sólo lo referente a los bosques salados sino también los bosques en sí. Si bien es cierto que los logros conservacionistas de esta ley fueron pocos y escasos, pero la inquietud por conservar los recursos naturales renovables, está iniciada.

Corría el año 1973 cuando surge a la vida del derecho

salvadoreño otro cuerpo legal, propio del derecho agrario, como lo es la Ley Forestal, de fecha 28 de Febrero de 1973. Esta nueva ley a pesar de todos sus buenos propósitos llevaba en sus entrañas el congénito error jurídico de dejar su aplicación a un ente político-administrativo, el cual ha logrado que su efectividad en la realidad nacional sea nula. Su mayor aporte sin duda alguna aunque sea un tanto teórico es que en su contexto mantiene el carácter de absoluta protección al derecho de propiedad privada; recoge en su marco la mayor función social que la propiedad privada debe guardar, pues su aplicación limita el carácter absolutista que ese derecho tiene, buscando la conservación, fomento y restauración de los recursos naturales renovables.

Este aspecto de la función social, que la propiedad privada debe tener, fué incorporada a la legislación salvadoreña por la Constitución Política de 1950. La Ley Forestal citada es la de mayor arraigo conservacionista o de protección al ecosistema nacional que se tiene dentro del contexto jurídico nacional, pues ella regula la explotación de los bosques, sean éstos nacionales o particulares; establece área de veda y de parques nacionales de lo cual nunca se había hablado en toda la legislación salvadoreña anterior a ella. A pesar del fuerte sentido privativo de la Ley Forestal, no se puede negar que es la primera ley en el país que viene a demostrar la preocupación de los conocedores de un

tema del derecho, cual es el relacionado con los recursos naturales renovables, pues aunque siendo de un fuerte sentido forestal, es el bosque el recurso primordial para la conservación, fomento y mantensión de los mismos.

Antes de estas leyes, que pueden ser llamadas las precursoras de las normas tendientes a la protección adecuada, que el Estado está obligado a brindar a los recursos naturales renovables, se dieron en el Ambito Jurisprudencial salvadoreño, una serie de decretos que de cierta forma buscaban introducir, aunque en forma incipiente, la protección a los recursos citados; tales decretos fueron el Decreto Ejecutivo sin número del 14 de julio de 1930, que integra el Reglamento para el uso de fierro o marcas de herrar ganado y traslado de semovientes; y el Decreto Ejecutivo del 17 de octubre de 1941. Existe alrededor de ambos Decretos una teoría sobre su verdadero origen, pues se cree fueron motivados por el súbito incremento del tráfico de semovientes procedentes del sur hacia el norte del Continente, motivado por las dos grandes guerras mundiales y el incremento de la demanda de carne del norte; pero lo cierto es que en sí, se buscaba proteger la propiedad de los nacionales. En una forma un tanto sutil, se protegen los recursos que por aquella época poseía el país; pues ese incremento comercial aumentó las pérdidas o robos de ganado en las haciendas locales, e hizo aparecer enfermedades exóticas en el ámbito nacional y para evitar éstas se pidió

el Certificado Sanitario, aunque del primer Decreto en comento se tiene antecedente histórico-jurídico porque ya se regulaba el uso de la marca y fierros en la Recopilación de Leyes del Padre Menéndez.

Otra ley técnicamente estructurada como tal, y que busca proteger los recursos naturales renovables del país, es la Ley de Riego y Avenamiento, promulgada en noviembre de 1970; pues aunque específicamente regula lo concerniente al recurso AGUA, por sus propias características está relacionada íntimamente con el recurso natural renovable ARBOL y BOSQUE. La necesidad de esta Ley es innegable; pues todos necesitamos agua, tanto humanos como animales y vegetales; pero sólo el ser humano es el responsable directo en su uso y devolución al medio natural. Aunque desgraciadamente después de su uso los devuelve con menor calidad, o sea contaminados; fenómeno que se ha incrementado en forma alarmante en los últimos años por el desarrollo industrial y poblacional, y la lucha contra la contaminación de las aguas, es uno de los objetivos de este cuerpo de leyes.

Estas tres leyes: la Ley Agraria de 1941, la Ley Forestal de 1973, y la Ley de Riego y Avenamiento de 1970, son cuerpos legales que posee la legislación salvadoreña con un sentido conservacionista.

Han surgido con posterioridad un buen número de leyes y Decretos, que con base en las dos últimas desarrollan prin

cipios conservacionistas; pero más bien regulan o facilitan una actividad económica lo cual ha prevalecido sobre las disposiciones conservacionistas que estipulan dichos cuerpos legales. Para poder llegar cronológicamente hablando a la incorporación de disposiciones conservacionistas en la Constitución Política de El Salvador, se tratará de enunciarlas de una forma completa, aunque se nombre algunas que en relación con los recursos naturales renovables sólo sean su concepción como normas jurídicas, con abstención de nombrar las ya citadas:

1- Decreto Ejecutivo No. 218, de 17 de septiembre de 1951.

Este Decreto regula el combate al chacuatete o Chapulín, que es una plaga excesivamente dañina y voraz, que en el pasado ha causado grandes destrozos al país, poniendo en peligro no solo la agricultura nacional, sino que tambien causó grandes daños a bosques bajos, y arboledas. Se sabe que los ataques fuertes de esta plaga fueron en la Zona Oriental del pais. Sólo se habla de grandes extensiones de cultivos anuales y bosques destruidos, se habla de grandes extensiones de terrenos completamente desbastados, no existiendo una fuente estadística de dichos daños.

2- Decreto Ejecutivo No. 57, de 3 de noviembre de 1955.

Este Decreto vino a reformar el Reglamento Para la Celebración de Exposiciones y Concursos de Ganado y Aves, Rendi-

miento Lechero y Producción de Huevos. Tal Reglamento fué creado por un Decreto sin número del 1 de febrero de 1936, y existía la necesidad de realizar este tipo de eventos el cual conlleva el necesario hacinamiento de un número regular de animales de distintas especies por un período determinado. Hubo necesidad de adaptarlos a las nuevas normas de sanidad agropecuaria, generalmente dictadas por la F.A.O.

3- Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Investigación del Café (I.S.I.C.), Decreto Legislativo No. 2013, del 23 de diciembre de 1955.

Esta Ley tiende a promover el desarrolló y tecnificación del café. En El Salvador, una de las actividades económicas particulares que sin discusión alguna ha contribuido grandemente a mantener el equilibrio ecológico en toda la nación, pero mayormente en la Zona Oriental, donde las grandes zonas desforestadas por la forma de cultivar el algodón, es el cultivo y explotación comercial de cafeto. Esta Ley tiene por objeto promover su desarrollo y tecnificación.

4- Creación del Servicio de Sanidad Agropecuaria, creada por Decreto Legislativo No. 2690, del 10 de julio de 1958.

El comercio de todo tipo de animales, el cual muchas veces y en gran escala se realiza en forma clandestina, para evadir los impuestos fiscales y para no cumplir las disposiciones sanitarias agropecuarias, ha hecho y continúa hacien-

do surgir en el área Centroamericana, México y Panamá, enfermedades exóticas o desconocidas, por lo que ha sido necesario tomar medidas adecuadas a la situación generada, mediante las disposiciones legales contenidas en el Servicio de Sanidad Agropecuaria.

5- Decreto Ejecutivo No. 108, del 19 de diciembre de 1958.

El aparecimiento de nuevas plagas en el ámbito nacional, sobre todo en las fuentes que más divisas genera al país, como lo es el café, hizo que el Gobierno se preocupara y diera este Decreto, con el objetivo de Combatir el Minador de la Hoja del Cafeto.

6- Ley de Fomento de Producción Higiénica de la Leche, Productos Lácteos y Regulación de su Expendio. Decreto Legislativo No. 3144, del 3 de octubre de 1960.

7- Ley de Sanidad Agropecuaria. Decreto del Directorio Cívico Militar No. 229, del 27 de julio de 1961.

8- Ley de Fomento Agropecuario. Decreto Legislativo No. 522, del 27 de Noviembre de 1961.

9- Ley de Fomento Avícola. Decreto Legislativo No. 471, del 24 de noviembre de 1961.

10- El proteger las fuentes o actividades agropecuarias es buscar desarrollar un agro-armónico con su propia naturaleza, lo cual es necesario para la conservación y desarrollo de los recursos naturales renova-

bles; es así como se dan una serie de leyes denominadas De Defensa Agropecuaria, tales como:

a) Decreto Ejecutivo No. 22 de 8 de mayo de 1962, que versa sobre el control de fiebre aftosa, el cual fué derogado por ser El Salvador Zona Libre de este terrible mal.

b) Decreto Ejecutivo No. 145, de 8 de septiembre de 1964, mediante el cual se regula la importación de animales, vegetales, productos y subproductos de los mismos.

11- Decreto Ejecutivo No. 89, del 10 de septiembre de 1968.

El desarrollo del cultivo del algodón en la Zona Costera del pais, pero sobre todo en la Zona Oriental, trajo como consecuencia el desaparecimiento de grandes estaciones de bosques para dedicar estas áreas a dicho cultivo. El Gobierno un tanto preocupado por esta circunstancia, dictó este Decreto, con el objeto de armonizar esta actividad con el medio ambiente. Este Decreto determina prescripciones para el uso de insecticidas, mediante el sistema llamado "Ultra Bajo Volumen". Con el mismo objeto dictó las siguientes:

a) Ley Sobre Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario. Decreto Legislativo No. 315, del 25 de abril de 1973.

b) Reglamento para el Cultivo del Algodón. Decreto E

jecutivo No. 95 del 21 de diciembre de 1976.

c) Sustitución del artículo 17 de la Ley Sobre Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario. Decreto Legislativo No. 458 del 15 de Febrero de 1978.

d) Reforma al Reglamento Para el Cultivo del Algodón. Decreto Ejecutivo No. 66 del 31 de octubre de 1978.

e) Reglamento Para la Aplicación de la Ley Sobre Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos Para Uso Agropecuario. Decreto Ejecutivo No. 28 del 21 de mayo de 1980.

f) Adición al Artículo 7 de la Ley Sobre Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos Para Uso Agropecuario. Decreto Legislativo No. 414 del 8 de Octubre de 1980.

12- Ley de Riego y Avenamiento. Decreto Legislativo No. 153, del 11 de noviembre de 1970.

13- Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento. Decreto Ejecutivo No. 17, del 28 de febrero de 1973.

El recurso natural renovable AGUA ha sido objeto de una amplia legislación, y es así como surgen tanto la Ley de Avenamiento y Riego y su respectivo Reglamento General. A manera de ampliación se han creado varios distritos de riego y avenamiento y otros que han quedado en proyectos como el de

la Cuenca del Río Acahuapa.

14- Dentro de lo que se puede llamar leyes surgidas de un Derecho Agrario Nacional, pues su campo de acción es el agro, han surgido unas que son esencialmente protectoras de los recursos naturales, tales como: Ley Agraria y la Ley Forestal, ya comentadas al inicio de este Capítulo; pero también tenemos otras tales como:

a) Reglamento Para la Explotación de Bosques Salados. Decreto Ejecutivo No. 53, del 28 de mayo de 1969.

b) Interpretación Auténtica del artículo 3o. de la Ley Forestal. Decreto Legislativo No. 458, del 23 de octubre de 1973.

c) Creación de la Primera Zona Protectora del Suelo. Decreto Ejecutivo No. 22 del 7 de febrero de 1974.

d) Creación de la Segunda Zona Protectora del Suelo. Decreto Ejecutivo No. 47 del 23 de mayo de 1974.

e) Creación del Servicio de Parques Nacionales y Vida Silvestre. Decreto Ejecutivo No. 236 del 9 de marzo de 1981.

f) Ley General Sobre las Actividades Pesqueras. Decreto Legislativo No. 799, del 14 de septiembre de 1981.

Se puede decir entonces, que las leyes citadas son leyes agraristas que tienen una enorme incidencia en la conservación de los recursos naturales renovables, aunque no son las únicas, pues en otros cuerpos de leyes se encuentran normas que buscan la protección de ellos tales son:

1- El Código Municipal, de enero de 1988, que en su texto confiere la potestad a la municipalidad para emitir "Ordenanzas", Reglamentos y Acuerdos de obligatorio cumplimiento.

Esta regulación podría crear un conflicto con otros cuerpos de leyes, si la Municipalidad se excediere en la emisión de tales normas, sobre todo en lo que respecta a a la industria, planes de desarrollo urbano y rural, disposición final de la basura que podría acelerar el deterioro del medio ambiente.

Es positiva la obligación que impone dicho Código de establecer una colaboración y entendimiento entre las Municipalidades y los organismos e instituciones autónomas del Estado, armonizando el artículo 4 números 1, 6. 15, y 156 con los artículos 203 y 206 de la Constitución Política.

2- El Código de Sanidad Salvadoreño, que dicho sea de paso no tiene nada novedoso con el Código de Sanidad de 1930 y con lo que respecta a la protección de los recursos naturales renovables en su artículo 56 establece la obligación para el Ministerio de Salud, de desarrollar programas de saneamiento ambiental encaminado a:

a) Disponer adecuadamente de la basura y otros desechos.

b) La eliminación de excretas y aguas servidas.

c) El control de la contaminación del agua de consumo y del suelo. El artículo 67 prohibe descargar residuos de cualquier naturaleza, aguas negras y servidas en en asequias, quebradas, ríos o lagos o cualquier depósito de agua que se usara con fines agrícolas.

3- La Ley de Servicios Eléctricos y su Reglamento. Decreto No. 117 del 31 de Diciembre de 1935, reformado por Decreto No. 384 del Directorio Cívico Militar de 9 de noviembre de 1981, estaban relacionados con el recurso natural renovable AGUA; pero esto prácticamente fue derogado por la Ley de Riego y Avenamiento.

4- Comite Nacional Coordinador de Recursos Hidrométicos, creado por Acuerdo Ejecutivo No. 65, del Ramo de Agricultura y Ganadería, con fecha 21 de agosto de 1967; al cual se dió existencia legal con carácter permanente por Decreto Ejecutivo de 27 de octubre de 1975, con el objeto de orientar y dirigir los problemas relacionados con los recursos hidráulicos a nivel nacional, sirviendo de coordinador y ejecutor del Proyecto Hidrometerológico Centroamericano.

5- Ley de Carreteras y Caminos Vecinales. Decreto Legislativo numero 463 del 9 de septiembre de 1969.

En esta Ley se encuentran normas que protegen los ár

boles de las carreteras, cuando en su artículo 26 prohibe poner rótulos o anuncios en ellos. También evita la contaminación del medio ambiente cuando en el literal a) Art. 27, prohibe botar basura, escombros, etc. sobre los ríos que atraviezan los parques nacionales.

6- Ley de Constitución de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y sus reformas. Decreto Legislativo No. 137 del 18 de septiembre de 1948.

Esta Ley vino a dar vida a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, creada ésta por Decreto Ejecutivo del 3 de Octubre de 1945. Concluyéndose que dicha Comisión es una Super Comisión, pues por su propia naturaleza de producir energía eléctrica, tiene sobre las aguas nacionales lo que se puede denominar exclusiva jurisdicción, y tiene prioridad sobre este recurso, aún y en detrimento de otros. Pero esta facultad está ampliada a todo recurso energético y fuente de energia en El Salvador, cuando su articulo 2 estipula que la Comisión tendrá por objeto desarrollar, conservar, administrar y utilizar dichos recursos y fuentes; pero lo que llama la atención en torno a las leyes de esta Comisión, es el penúltimo artículo de la

Ley de Régimen de Constitución de Servidumbre Para las Obras de Electrificación Nacional, que faculta a la Comisión para destruir arboledas sin cubrir ningún requisito y sin mandar oir a nadie, lo que es negativo para la conservación, protección, y recuperación de los recursos naturales renovables, constituyendo esta disposición un grave atentado. Otro grave atentado por cuestiones de politicas de turno se encuentra en la Ley Sobre Gestion Integrada de los Recursos Hidrícos y su Reglamento. Mediante esta Ley, se le atribuye a MIPLAN la gestión o uso múltiple de dichos recursos, actividad que sería llevada por la Oficina Especializada del Agua, pero que por irresponsabilidad del Ministerio de turno, pasó dicha Oficina a la Asociación Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA.

Pero a pesar de estos adefecios político-jurídicos, se encuentra en el Código Penal Salvadoreño, ciertas normas, que si bien son una esperanza y una luz en el rescate de los recursos naturales renovables. No dejan de ser letra muerta; pues su aplicación ha sido casi nula, por no decir completamente nula, aunque literalmente protege los recursos Agua y Arboles.

El artículo 250 del Código Penal habla de la usurpación de aguas, imponiendo sanciones que oscilan de 3 meses

a 1 año de prisión.

El artículo 295 del mismo cuerpo legal, tipifica el delito de Corrupción o Envenenamiento de Aguas y otras Substancias. El artículo 356 prohibe y pena la tala de bosques donde existen vertientes de agua, o centro poblacional o sistema de riego; en su inciso 2o. y en su primer inciso protege el árbol-bosque.

Es en esa forma como en la legislación salvadoreña se han venido dando normas jurídicas de protección y conservación de los recursos naturales renovables. Algunas como se aprecia en cuerpos de leyes estructuradas dentró del Derecho Agrario, que es y debería de ser el que regule este aspecto y otros que se encuentran diseminadas en toda una gama de leyes de distinto carácter o particularidad jurídica, que abarca desde el derecho administrativo pasando por el derecho civil, el penal y el mercantil, etcétera.

Todo esto logró crear una conciencia en los legisladores nacionales, siendo ello consecuencia, de que en 1983 se incorporó a la Constitución Política la preocupación, o mejor dicho el deber de cuidar los recursos naturales renovables, pues en sus artículos 101 inciso 2o., 113, 116 y principalmente el 117, declaran como intersocial, la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; pero sobre todo en el inciso último del artículo 117,cuando declara que dichos objetos serán re

gulados por leyes especiales, las cuales hasta ahora no se han dado.

En esa forma se puede observar que la protección, restauración, aprovechamiento de los recursos naturales renovables, ha tenido que recorrer un gran trecho, desde nuestra aurora como República libre, independiente y soberana, hasta nuestros días, para que estas inquietudes fueran recogidas e incorporadas a nuestro texto constitucional. Aunque se puede concluir, que el espíritu lo impuso la Constitución Política de 1950, pues es en ella que el sub-suelo es incorporado como parte del territorio del Estado, nacionalizando así el recurso natural renovable: Agua subterránea,en su artículo.8.

CAPITULO II

CONTRADICCIONES SOCIO-ECONOMICAS Y POLITICAS EN LA APLICACION DE LAS NORMAS JURIDICAS DEL USO Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Actualmente, una de las obligaciones más obvias del Estado o Gobierno, es proteger los escasos recursos naturales renovables del país, dictando y ejecutando una política real y no de apariencia como sucede en la presente época; pero también es igual de necesario el permitir el desenvolvimiento de las actividades económicas que conllevan destrucción de los mencionados recursos, para proveer a la población vivienda y las demás comodidades necesarias para una subsistencia.

Considerando que nuestra subsistencia depende de todo ello, es un deber del Estado proteger los recursos naturales renovables, constituyendo una prioritaria necesidad de la actual sociedad, no sólo para su propia subsistencia, sino también por la de las futuras generaciones, ya que como sucede actualmente, necesitará de dichos recursos, de su uso, goce y disfrute.

La destrucción total de los recursos naturales renovables nos llevaría a la desintegración total del orden social existente, y se puede decir que en él el género humano realiza toda una serie de actos buscando satisfacer sus necesidades, tanto biológicas, como las creadas por la propia sociedad en que le toca desenvolverse, permitiéndole a sus

UNIVERSIDAD
Capitán Gral. "Gerardo Barrios"
BIBLIOTECA
San Miguel, El Salvador, C. A.

congéneres realizar los propios, de acuerdo siempre con sus respectivas exigencias y los requerimientos circunstanciales. Estas interacciones que se desarrollan en un proceso mutualista de acciones y permiciones permite al hombre su existencia, desarrollo y progreso. Debe darse en esto un sabio equilibrio, un armónico intercambio de voluntades, que produzca un habitat de tolerancia recíproca, el cual por concenso se denomina ORDEN SOCIAL, al cual el Dr. Mauricio Guzmán define como: el sistema de limitaciones de la conducta indispensable para que el hombre realice su vida gregaria.

En el orden social es donde se conjugan todos los tipos de normas de conducta (cotumbre-moral-religiosa-trato social-jurídica). Este producto social que es un acondicionamiento de elementos, fuerzas y factores, para que el hombre tenga una convivencia social pacífica. Pero cuando este orden se desartícula, se perturba, se produce un período de crisis cocial, en el cual toda la sociedad se empeña en restaurar el viejo orden social.

Para que un orden social sea estable y permita el desarrollo del ser humano como tal, se debe dar la coexistencia de la empresa humana, la priorización de ésta y la sinergia entre ellas. Todo esto entendiendo por empresa el movimiento evolutivo que procura la realización de un fin material o subjetivo, o más concretamente, el uso enérgico del vigor o actividad anímica de carácter tálico.

Las contradicciones socioeconómicas y políticas en la aplicación de las normas jurídicas que regulan el uso racional y de conservación a los recursos naturales renovables en El Salvador han sido enormes, no sólo por que los fines superiores del Estado, como lo son: la paz, el bienestar social, el desarrollo humano, la seguridad jurídica, etc. no han dejado de ser pura y llana verborrea política, unido esto a que las empresas humanas individuales y sociales, autoritarias y de libre gestión, nunca han respondido a un plan sinérgico que un orden social presupone. En El Salvador, este desquebrajamiento no ha sido total, por pura necesidad política o por un imperativo gregario, pues el dogma político del Gobierno del pueblo por el pueblo, no ha sido más que un slogan de demagogia revolucionaria y el de la soberanía popular, una metáfora política, aún y habiendo aprendido en el estudio de las doctrinas políticas, que el poder político reside en el pueblo; y en el estudio del Derecho que la voluntad popular o por lo menos de las grandes mayorías, se concreta en la ley, y ésta es un mandato universal, impersonal, estable y justo.

El hombre podía crear, creer, opinar, discutir, pensar y hacer lo que quisiera siempre y cuando no atentare contra el orden público y social, que asegura el bien común e individual. Pero se dejó un ámbito demasiado grande en las clases poderosas que se tradujo en abusos, excesos, e impunida

des en sus derechos y obligaciones que se desembocaron en un descontento social para las grandes mayorías, el cual ha sido fermento de revoluciones sociales. Con el tiempo este sistema democrático liberal ha sido desacreditado, señalado como incapaz de resolver los muchos e inmensos problemas que se plantean para el presente y el futuro de la raza humana como ser social.

Por tanto, se puede señalar que algunos de las grandes contradicciones socio-económicas y políticas son:

1- La división de la población del país en clases sociales, sin solidaridad de una para con otra.

2- El abuso de los derechos y obligaciones de cada individuo, sobre todo en lo económico y político.

3- La total y absoluta ausencia de una política conservacionista, ambientalista o ecologista por parte del Gobierno Central del Estado.

4- El compadrazgo, favoritismo y hasta la decidia de los empleados, funcionarios y autoridades de turno. En particular de los organismos directamente incolucrados con los recursos naturales renovables.

5- El escaso acceso a la educación y a la salud de las masas más necesitadas.

6- Las Universidades preparan profesionales para adquirir un status social y económico, con escasa conciencia social.

7- La verborrea revolucionaria que degeneró en un desprecio por casi toda solaridad social.

La división de la sociedad en clases sociales, llegó a convertir a los Estados democráticos en campos de confrontación que a finales de este Siglo y principios del anterior, ésta fué entre conservadores y liberales, lo que en la actualidad ha tomado otras modalidades, confrontación ésta que llevó al rompimiento total de la unidad que todo conglomerado social debe tener para enfrentar y resolver sus problemas comunes. Pero un grupo social se empecinó en adquirir más y mantener sus grandes ventajas económicas; otro por alcanzar estas ventajas; y el grupo más débil, el peor preparado, sólo tuvo alternativas de subsistencia, sin pensar en ventajas o superación, lo que hizo que en El Salvador se llegara a una pérdida casi total de valores, ya no digamos del cuido, conservación de los recursos, que estaban ahí puestos por la madre naturaleza, para ser apropiados, o por el más fuerte o por el más débil.

Los Estados de corte democrático-liberal que surgen a partir de la Revolución Francesa hasta llegar a lo que se conoce como Estados Occidentalistas, promulgan como uno de sus principales predicados: la libertad, llegando hasta convertir a ésta, en un derecho natural del hombre, lo que permitió se abusara de ella y por tanto de los derechos y obligaciones que cada individuo tiene.

El ejercicio sin medida, sin consideración, sin miramientos sociales de las libertades económicas, condujo a los pueblos a un orden social y económico que genera por un lado, concentración de grandes riquezas y de elementos de producción en pocas manos; y por otro las masas mayoritarias, las populares carentes de todo, sobre todo de medios propios de vida, cuyo concepto de libertad era una serie de leyes justas que garantizaron la libertad económica.

La dignidad humana, el bienestar y la justicia social, proclamados hasta la saciedad como derechos fundamentales de un orden social democrático, resultaron ser nada más que objetos de propaganda política eleccionaria o de arenga revolucionaria.

Los políticos salvadoreños se han caracterizado por ser unos auténticos y verdaderos "oportunistas", a los cuales la voz popular llama "Pancistas", lo que el pueblo deriva de panza (estómago de los rumiantes) o pan, por su relación de estos políticos con sus ambiciones de poder, dinero y hasta de las adulaciones del séquito de sobalevas que los rodean. O sea que el pueblo los denomina así, por el hambre que parecen sentir. Y cuando estos políticos llegan a desempeñar un puesto u obstentar un cargo, es cuando se ve más evidente esta denominación popular, aunque por honor a la verdad y como un paréntesis, es justo decir que han habido unos dos o tres políticos que se han distinguido de ese inmenso

rebaño. Estos políticos de turno u ocasión, nunca han enfrentado los verdaderos problemas que a su cargo compete resolver o velar por soluciones adecuadas para todo un conglomerado social.

Los organismos, instituciones u oficinas del Estado, encargados de velar por todo lo referente a los recursos naturales renovables, es un vivo ejemplo de lo anterior. Se sabe de simples empleados pasando por funcionarios medios hasta llegar a Ministros u Encargados de Despachos que anteponiendo leyes, reglamentos u ordenanzas, no digamos los caros intereses de la patria, dictan soluciones que sólo buscan favorecer a parientes, amigos, compadres y allegados, que por una ventaja económica, perjudican a los ya escacísimos recursos naturales renovables, y por ende a las grandes mayorías sociales.

Todos los estudios realizados por las distintas disciplinas cientificas, han coincidido en que las personas más marginadas en el ámbito nacional, han sido los campesinos, los cuales han recibido hasta epítetos ofensivos tales como: Jincho, Monterolo, Bayunco, olvidándose de su característica enorme como es la humildad y nobleza, que nada tiene que ver ésta ultima con la realeza; y de estos, los de la Zona Oriental del país, por su relativa lejanía de la capital;lo que ha hecho que ellos no tengan ni tan siquiera conciencia social, mucho menos conciencia de un futuro mejor. Han teni

do una vida de subsistencia, preocupándose sólo por el escaso comer y vestir de su vida. El deterioro de los recursos naturales renovables los hubiere marginado más, si no fuere por el famoso rubro que los economistas locales denominan "Ayuda Familiar" procedente de los nunca bien ponderados, sólo bien recordados, "Mojados", o sea nuestros indocumentados en los Estados Unidos de Norte América.

A pesar de que durante más de 60 años sólo hubo un Centro de Enseñanza Universitaria en el país, realmente ninguna Universidad Nacional, escapa a esta crítica; pues los estudiantes son combativos de los problemas sociales mientras están en las aulas universitarias, pero ya en su vida activa profesional, se preocupan más por adquirir ventajas económicas y sociales que de resolver los grandes problemas sociales, por lo menos así actúa la gran mayoría de profesionales, con raras excepciones de profesionales que nunca olvidan su compromiso con la sociedad que ayudó a formarlos.

El Estado como toda formación u organización política, descanza en el principio de autoridad, organismos que se suponen son los encargados de resolver los problemas que obligan a su conglomerado social a sufrir las penalidades consecuentes. En El Salvador esto sólo ha sido un predicado filosófico, pues las autoridades que han obstentado el poder político, sólo representan a los grandes intereses económicos de los poderosos, hecho que los ha llevado a un desprestigio

político-idiológico total con las grandes masas populares que se han sentido frustradas en sus concepcione político-filosóficos de igualdad de todo hombre ante la ley, igualdad de oportunidades para todos, respeto a la dignidad humana, etct. Este desprestigio de las autoridades junto con el enorme inconformismo social de las grandes mayorías fué capitalizado por los pregonadores de una política económica-social totalitarista y radical, lo que desemboca en un enorme y gran desbordamiento de pasiones sociales, lo que nos ha llevado a sentir un desprecio por todo valor, incluso hasta por los más preciados, como la vida, ya no digamos por los recursos naturales renovables que se tienen años y años de venirlos despreciando, paro es de esperarse de todo corazón, que aún se está a tiempo para recuperarlos y guardarlos para las futuras generaciones y la que actualmente nos corresponde.

CAPITULO III

INFLUENCIA DEL DERECHO EXTRANJERO EN LA LEGISLACION NACIONAL

Para hablar de legislación nacional, se tiene que partir de la independencia de Centro América, pues con anterioridad las leyes provenían de la metrópoli; pudiendo decir entonces, que el gran aporte de las normas de conducta de nuestra raza original, fué la incorporación a la legislación nacional de normas reguladoras de la propiedad ejidal, la que fué superada por los españoles que conocían la propiedad privada, la comunal y la real.

Como ya se ha expresado en los primeros apartados de este trabajo de tesis, se inicia legislado sobre los recursos naturales renovables en El Salvador, no con sentido conservacionista, sino teniendo en cuenta el derecho de propiedad privada, como un derecho fundamental de la sociedad, natural, eterno e inmutable.

El recurso natural mejor protegido desde el punto de vista anterior era el suelo, la tierra, talvez por ser el recurso natural más codiciado. Sobre la tierra se reconocían las formas ya mencionadas por los españoles, con la variante para nuestra Colonia de las ejidales y las realengas o reales, que con la independencia llegan a ser estatales. Se dice que el suelo era el mejor protegido, porque la propiedad del suelo abarca lo que sobre y bajo él existia, fuera este estático o animado, esta teoría de la propiedad ab-

soluta fué introducido en la legislación española por influencia de los árabes, pues los musulmanes consideraban que el que era dueño del suelo, lo es del cielo y de los infiernos;o sea de todo lo que está hacia el infinito y hacia el centro de la tierra. Esta teoría absolutista sobre el recurso natural suelo, influye sobre los demas recursos como lo son agua, flora y fauna, no así sobre el recurso aire, por su propia característica natural.

Desgraciadamente esta teoría árabe vino a sustituir la teoria romana que sobre los recursos naturales agua y aire ellos habían concebido; pues consideraban ambos recursos como "Res comuni" o sea "cosa común", sacándola del tráfico juridico, o sea del comercio, y como consecuencia de esto, de libre disponibilidad. A pesar de que el derecho romano es el derecho que más ha influido en la mayoríade las distintas legislaciones del mundo, el recurso natural "Agua" tuvo que pasar por una serie de modalidades para llegar a lo que en la actualidad se conoce como, de uso y dominio publico, influenciado esto por la concepción liberal o socialista del derecho, a partir de la Revolución Francesa.

Otro de los ejemplos más claros de la influencia del derecho extranjero en la legislación salvadoreña, lo encontramos en el antiguo y único Código Civil, cuya vigencia data desde 1860, promovida por la gran visión del Ilustre Estadista Capitan General Gerardo Barrios, Código éste que recibió

la influencia directa del Código Civil Chileno de 1855, redac tado por otro gran Ilustre Latinoamericano, como lo era don Andrés Bello, quien había tomado como patrón el Código Civil Francés de 1804, conocido también como Código Napoleónico, pues fué bajo el liderazgo de este hombre que se produce dicho acontecimiento en Francia.

Y es precisamente en el Código Civil que se dan las primeras normas sobre los Recursos Naturales Renovables de la Flora y la Fauna, cuando en el Libro II, dá normas referentes a los bienes, de su dominio, posesión, uso y goce, y en los Capítulos que van del primero al quinto, regula lo referente a los Recursos Naturales Renovables, Flora y Fauna.

Se ha repetido hasta la saciedad y en todos los distintos niveles, que El Salvador es un país eminentemente agrícola, con una enorme vocación para la Agricultura, que todos y cada uno de los nacionales están convencidos de ello; lo más grave y lamentable de toda esta situación es que no existe en el país un derecho Agrario autónomo, técnica y jurídicamente estructurado, organizado, y lo más urgente: administrado.

La enorme y dispersa gran cantidad de normas jurídicas que tienen relación directa con el Derecho Agrario en el país y de éstos los que se refieren a cada uno de recursos naturales renovables reciben la influencia directa de normas jurídicas emanadas de organismos internacionales, tales como las que surgen de los estudios y programas de la F.A.O., organis

mo éste dependiente de la Organización de las Naciones Unidas, (O.N.U.), influencia ésta que se cree será mayor o por lo menos más evidente en la presente década cuando organismos internacionales tales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional estan permutando, cambiando parte de la deuda externa de los países tercermundistas por ecología y organismos como la Comunidad Económica Europea, que está implementando programas de desarrollo económico en Centro América, condicionado a las mejoras del medio ambiente. O sea que los organismos internacionales están ejerciendo su influencia, para que el Gobierno Central se preocupe realmente por conservar, recuperar y utilizar adecuadamente los recursos naturales del país.

Pero hasta ahora los resultados son obvios y los programas implementados por éste, no dejan de ser un tanto cosméticos como que son para propaganda, y no para hacer o buscar soluciones reales a la alarmante situación de los recursos naturales renovables en el país y sobre todo en la Zona Oriental del mismo.

S E G U N D A P A R T E

REALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES EN LA ZONA ORIENTAL FACTORES DE SU DEPREDACION

CAPITULO I
REALIDAD EN LA ZONA ORIENTAL

Sobre este tema, biólogos, ecólogos, ambientalistas, etc. han dedicado la mayor parte de su tiempo para realizar trabajos en los que se han vertido diversidad de opiniones temáticas, así como el hecho de haber sugerido bellas soluciones a los problemas que enfrentan los recursos naturales renovables en el mundo. Nuestra investigación está circunscrita a la Zona Oriental del país, teniendo como principal objetivo, enfocar los problemas que más han diezmado y que están diezmando de manera acelerada los recursos de la Zona: así como aportar humildes opiniones en sentido jurídico, de tal manera que ello constituya una contribución al tema citado, tema que ha tomado gran trascendencia en el mundo, en El Salvador, y por ende en la Zona Oriental del mismo, ya que definitivamente, de dichos recursos depende el futuro de la humanidad.

Para plantear el peligro que corren los recursos naturales renovables de la Zona Oriental de El Salvador, se vuelve imperativo remontarse a la historia, de la cual ya se ha hecho referencia, lo que permite afirmar categóricamente, que nuestros ancestros no tuvieron un cuerpo legal que protegiera los recursos.

En la actualidad existen cuerpos de leyes, como también ya se ha dicho, y también se ha dicho que la existencia de - tales normas lo es en forma dispersa, a las cuales no se les da cumplimiento u observancia, lo que ha motivado a señalar la triste realidad al desnudo, que la no renovabilidad de los recursos en una forma adecuada, especialmente en la Zona Oriental del país, de donde depende en gran parte su economía, puede producir a corto plazo daños de mayor cuantía que las que han sumido la mayor parte de la población en la extrema pobreza.

En adelante será preocupación analizr el aspecto legal relativo a la materia de esta tesis, y aceptar de manera con ciente y objetiva, cual es la realidad de los recursos naturales renovables de la Zona Oriental. Desde luego, el orden jurídico positivo no puede ser perfecto, ni absolutamente justo, siempre adolece de algunas imperfecciones y de injusticias, como dice el aforismo griego:"La justicia tiene sus riesgos; si no es la ley es el hombre".

Se puede definir los recursos naturales renovables como "todos los productos que la naturaleza provee a la humanidad, para la subsistencia de ésta, susceptibles de ser recuperados, mediante un programa adecuado, debidamente respaldado por un cuerpo legal de obligatoria observancia".

No se necesita mucho esfuerzo mental para señalar la precaria situación de nuestros recursos naturales renovables:

bosque, fauna, suelo y agua; ya que todos se encuentran en un estado terriblemente peligroso que ponen en fuerte duda la posibilidad de existencia y progreso en los próximos cincuenta años.

La Institución que específicamente tiene la competencia legal y la obligación cívica de velar por la protección de los recursos naturales renovables, es el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y los cuerpos legales que fundamentan su teórica actividad, como la Ley Forestal, que entre sus considerandos expresa:

I - Que el bosque es un factor imprescindible para la conservación, incremento y mejora de los otros recursos naturales renovables..

II - Que es necesario ordenar el aprovechamiento forestal, ya tenga éste por objeto el patrimonio nacional o privado y establecer las medidas que tiendan a incrementar la masa boscosa del país, actividades que representan el mejor método para conseguir una silvicultura avanzada y eficaz.

III - Que se carece de la legislación adecuada que regule los aspectos relativos a materia forestal, propendientes a la conservación, fomento y desarrollo de los recursos naturales renovables, por lo que es preciso determinar y fijar las bases legales con que deberá contar el Estado para desarro-

llar una política forestal acorde con los intereses generales y las necesidades públicas.

De lo antes mencionado al revisar su articulado, queda de manifiesto que como su nombre lo indica, únicamente regula el recurso forestal, ya que ni tan siquiera en términos vagos se refiere a otros aspectos de la flora.

Se analizarán cada uno de los recursos naturales renovables, para comprender claramente la realidad en que se encuentran los mismos y establecer si se están empleando programas adecuados para su conservación y recuperación.

1.1. RECURSO "BOSQUE".

El recurso Bosque se encuentra definido en el Artículo 3 de la Ley Forestal como "La superficie poblada del todo o en su mayor parte por árboles, arbustos, o matorral que confunde producción o esparcimiento, sirve para conservar e incrementar los recursos naturales renovables"; los demás incisos del artículo citado, se refieren a las tierras con o sin vocación forestal.

El artículo 4 de la misma Ley, contiene una declaración de utilidad pública la conservación e incremento de los recursos forestales y su utilización con el máximo beneficio social; que de ser cierta su aplicación y no letra muerta, la Zona Oriental de El Salvador conservaría sus bellas zonas boscosas; pero la realidad es que los bosques, debido a la

sobreexplotación por la tala indiscriminada, han experimenta do una disminución que data desde mediados del Siglo pasado, al grado de que para cubrir o satisfacer las necesidades internas de madera, se requiere en la actualidad de una importación que oscila entre los treinta y cincuenta millones de colones, casi su mayoría procedente de la Hermana República de Honduras, según datos tomados del Proyecto de Producción de Madera ISIC-FAO-SF/EL55, lo que es demostrativo que los bosques se han diezmado en casi un ochenta por ciento del que tenía a principios del Siglo pasado, lo que causa mucha preocupación, ya que del bosque dependen casi todos los recursos naturales renovables.

Al analizar el inventario de bosques de El Salvador, se puede ver la precaria situación en que se encuentran los bos ques, ya que citando a vía de ejemplo,la Bahía de Jiquilisco contaba según el censo agropecuario levantado en el año de 1961, únicamente con 15.486 hectáreas., Intipucá y El Tamarindo en el Departamento de La Unión con 729 hectáreas., y la Zona de La Unión con sólo 4.112 hectáreas,, lo que al compararlos con censos levantados anteriormente confirman la tesis de que de no tomarse las medidas adecuadas los bos ques tienden a desaparecer del pasaje natural salvadoreño; esto sin tomar en cuenta el deterioro sufrido por el bosque desde el censo levantado en 1961 hasta la actualidad.

El paisaje natural de la Zona Oriental de El Salvador

antes de que se incrementara la acción humana hubo entre otras las siguientes especies de vegetación:

a) Vegetación de playa.

b) Vegetación irrilar.

c) Vegetación manglar (en abundancia).

d) Vegetación palmar.

e) Vegetación tular.

f) Vegetación carrizales.

g) Bosques de pinos.

h) Cipreces.

i) Sabana.

j) Pastizales.

Esto según datos del libro "Curso Fundamental de Ecología, de José Salvador Flores y Víctor Manuel Rosales (1978) entristeciendo el empleo de la palabra "hubo" pero que denota la deplorable situación de los bosques de El Salvador.

El artículo 5 de la Ley Forestal establece: "La explotación, protección y mejora de los bosques debe realizarse de manera que se obtenga un rendimiento sostenido y creciente, que asegure la persistencia de los mismos y se logren las finalidades y funciones a que están destinados, incluyendo la transformación, comercio y transporte de los productos forestales.". De este artículo, lo único que merece comentarios son los intentos que se han hecho por parte de los entes administrativos encargados de éste rubro, que han permitido el descuaje de bosques con la condición de que se siembren o-

tros arbolitos como una especie de reposición, asegurando de esa manera la persistencia del bosque; pero la realidad es que esto sólo quedó a nivel de promesas por parte de los taladores o depredadores del bosque e inclusive se aprovecharon personas económica y políticamente poderosas en la zona objeto de estudio, para talar grandes cantidades de bosques, principalmente ubicados en el litoral salvadoreño, para apropiarse de grandes cantidades de tierras para luego darles otro uso como por ejemplo el pastoreo de ganado.

El artículo 6 de la Ley Forestal contiene una prohibición al establecer: "Se prohiben las lotificaciones de los bosques y tierras de vocación forestal, excepto para forestación, reforestación o asentamientos, que se normarán por el reglamento respectivo". Este artículo, es el que más se viola en la actualidad; ya que debido a la creciente explosión demográfica, el hombre se ha visto en la necesidad social de descuajar grandes extensiones de bosques, para dar paso a la construcción de millares de viviendas, formando así grandes urbes y metrópolis, solucionando de esa manera el problema habitacional; es por ello que el artículo en referencia no pasa de ser un artículo más con la buena intención de proteger el bosque.

El artículo 7 de la Ley Forestal establece la obligación del Estado de estimular la siembra de árboles y formación de bosques para la producción de madera, etc. lo cual

contrasta conla realidad ya que más que el Estado, son instituciones privadas de servicio que estimulan el objetivo anterior.

De ahí en adelante a partir del artículo 14 de la Ley Forestal al artículo 17 de la misma ley, se regula lo concerniente a la conservación de los recursos forestales; y del artículo 18 al artículo 27, se regula lo relacionado con su aprovechamiento, pero no obstante de que se trata de Derecho vigente y que contiene planes ambiciosos para la protección del bosque, la realidad es que su observancia y cumplimiento es casi nula y los propietarios de la gran industria maderera de la Zona Oriental del país y de otras, deambulan por ellas descuajando a diestras y siniestras lo que queda del bosque, destruyendo de esa manera los pulmones que oxigenan el medio ambiente, la mayor parte de ellos sin autorización para el aprovechamiento, y otros que recurren hasta el soborno, para que las personas encargadas de la conservación del bosque se vuelvan indiferentes y adoptar el sistema dejar hacer, dejar pasar, ignorando de manera inconciente de que aún a sus propios descendientes están condenando a una muerte segura, como ellos en su oportunidad condenaron a muerte el bosque.

Se omite intencionalmente el análisis de la Sección Tercera de la Ley Forestal, con la idea de dedicarle un apartado especial, ya que los bosques hidrohalófilos son el ejem-

plo más notorio de la actitud irracional del hombre que se constituye como su principal depredador que lo tiene al borde de una segura extinción de no tomarse las medidas adecuadas correspondientes.

Continuando con las medidas tendientes a la protección, conservación y aprovechamiento del bosque, se encuentra en la Sección Cuarta de la Ley Forestal, específicamente en los artículos 32 y 33 que regulan la Veda Forestal la que se puede definir como "la restitución o prohibición del aprovechamiento del bosque cuando las condiciones ecológicas de una Zona lo amerite". Las vedas pueden ser parciales o totales, temporales o indefinidas; esto, como el resto de lo que rezan los artículos antes mencionados no tienen aplicación en la Zona Oriental del país, pues cuando se ha escuchado publicidad de zonas de veda, para que los interesados conozcan su extensión y las condiciones de su aplicación, tal como lo establece la parte final del segundo inciso del artículo 32 de la Ley Forestal.

El Capítulo IV de la Ley Forestal, a partir del artículo 34 hasta el 44, regula lo concerniente a la Forestación y reforestación, pero para ello desde luego hay que seguir ciertos lineamientos que indican los sistemas y técnicas de la ciencia silvícola.

Reforestar es sembrar árboles maderables en fajas o masas con el fin múltiple de proteger el suelo, agua y fauna;

producir madera y proporcionar esparcimiento naturalista, se puede reforestar primordialmente en tierras de mucha pendiente o tierras marginales para otras actividades agropecuarias; la generalidad es que en toda propiedad rústica existe un lugar para reforestar; los árboles que se pueden y deben reforestar son preferiblemente aquellos de rápido crecimiento y de buena madera, como el eucalyptus, laurel, cedro, conacaste, pino caribarea y otras especies adaptables al medio ambiente de la zona. Estos árboles se pueden obtener, según datos de información agropecuaria proporcionada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en el Vivero del Servicio Forestas y de Fauna que opera en la ciudad de San Miguel. Pero este tipo de reforestación sistematizada no se lleva a cabo para mantener la persistencia de las especies y se queda limitada a hacer regalías de arbolitos a personas que se incorporan a las ciudades en zonas recientemente urbanizadas para así llevar un poco de sombra y de frescura al lugar en donde habitan, por lo que se puede observar un mayor grado de reforestación en las ciudades que en las zonas con verdadera vocación forestal, lo que viene a quedar demostrado que el verdadero objetivo de la Forestación y Reforestación es desviado ya que no se hace con el fin múltiple al que se hacía alusión cuando se definió lo que es la reforestación,por lo que se puede concluir el por qué los bosques se encuentran diezmados en un alto índice de porcentaje y que la sobreexplo

tación causada por el hombre lo que ha logrado es la desaparición de ciertas especies y otras que se encuentran completamente degradadas que ponen en peligro su existencia. Desde luego, la recuperación del bosque es posible ya que la vegetación que se encuentra en el medio es similar a la que tienen otros países con condiciones climatológicas y otra serie de características que los vuelvan ecológicamente similares; pero para la importación de semillas y recuperar el bosque es imperativo también contar con suelos con verdadera vocación forestal. El análisis del suelo se hará en otro apartado.

Corresponde ahora hablar sobre los bosques hidrohalófilos o bosques salados, lo que se ha constituido como la máxima expresión de la actitud irracional del hombre que es el principal depredador de los bosques salados que antes formaban bellos paisajes en el litoral de El Salvador, y por consecuencia lógica de la Zona Oriental.

El bosque salado es equiparado con la palabra manglares, que según algunos autores, "manglar" es una voz hispanoamericana con que se designa un conjunto de árboles de diferentes especies botánicas ubicadas dentro de un mismo habitat, tal término, aunque vulgar, se equipara perfectamente y ecológicamente a una formación arbustivo-arbórea, que ocupa densamente los litorales tropicales de suelo plano y fangoso expuestos periódicamente o parcialmente a ser invadidos por las aguas de los esteros en donde no se presenta una gran diferen

cia entre la marea alta y baja. Las aguas son generalmente saladas, pero pueden ser también salobres o dulces en la superficie cuando hay una capa de agua salada a poca profundidad; tales aseveraciones fueron del estudio llamado "Plan Nacional de Manejo en los Manglares", realizado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) en agosto de mil novecientos setenta y dos y el que fué llamado también en materia de objetivos como "Alcance número uno".

En otros estudios realizados y proporcionados por el MAG por medio de la Información Agropecuaria definen los bosques hidrohalófilos o bosques salados "como manglares como comúnmente se les llama y que están formados por el conjunto de especies que se desarrollan en las ensenadas o esteros inundados periódicamente por las aguas oceánicas, al variar su nivel debido a las mareas.

Los manglares se desarrollan en condiciones de frecuente inundación y de alta salinidad, debido a los diferentes niveles de las mareas y las altas concentraciones de sal que contienen las aguas del mar. Parece más acertado este último concepto ya que debido a la salinidad de las aguas es que se les ha dado en llamar "bosques salados".

Los manglares de la Zona Oriental del país están compuestos de cinco especies diferentes, las cuales son: mangle, sincahuite, istate, botoncillo y madresal.

Los bosques salados cumplen tres funciones importantes,

UNIVERSIDAD
Capitán Gral. "Gerardo Barrios"
BIBLIOTECA
San Miguel, El Salvador. C. A.

que son:

1- Función Protectora: Como función protectora los bosques salados protegen nuestras costas y tierras agrícolas de las mareas y ríos, al amortiguar la fuerza de las aguas y formar nuevos bancos de cieno sobre los cuales se desarrollan nuevos bosques salados.

2- Función Productora: Como función productora se puede afirmar que un bosque salado racionalmente explotado puede producir madera, poster, leña, carbón, taninos, etc. sin que se ponga en peligro la persistencia de las especies.

3- Función Recreativa: Además de prestar las funciones anteriores el bosque salado proporciona esparcimiento a la ciudadanía, ya que facilita la pesca en abundancia, facilidades de navegación y vellos paisajes. De ahí la importancia que revisten o aportan los bosques salados por lo que deben tomarse las medidas necesarias con carácter de urgencia, para dales protección, mantener su conservación e incrementarlos en la medida más ambiciosa posible.

En el año de mil novecientos sesenta y nueve, el Plan Racional de Manejo de los Manglares, a fin de obtener datos previos de campo al manejo del bosque, se inició el establecimiento de parcelas experimentales en las diferentes zonas de bosques salados; así en la Bahía de La Unión, se delimitaron las parcelas denominadas "La Manzanilla" y "El Robalón" con una superficie de una y dos hectáreas respectivamente,en

la Bahía de Jiquilisco fueron delimitadas dos parcelas conocidas localmente como "La Boca de los Muchachos" y "La Nueva" cada una de ellas con una extensión de una hectárea de superficie; esto dió algunos resultados positivos en lo que a repoblación artificial se refiere, lo cual es indicativo de que es posible un rendimiento máximo y sostenido del bosque existente y de asegurar una regeneración que permitirá después de veinte años un nuevo aprovechamiento. Pero esto se puede calificar como un mínimo experimento que no tuvo aplicación de manera generalizada, ya que solo la zona boscosa salada de la Bahía de La Unión se ha cuantificado en cuatro mil ochocientos setenta hectáreas y el bosque salado de la bahía de Jiquilisco en quince mil quinientas hectáreas las que han estado siendo atendidas por cuatro Agencias Forestales (dos por cada región) lo que se puede interpretar como una falta de preocupación por parte de los entes administrativos de proteger el recurso en referencia.

Una de las características silvícolas del mangle es que crece regularmente siete milímetros de diámetro y un metro de altura por año hasta una edad de treinta años. Su fructificación es abundante cuando las copas reciben suficiente cantidad de luz.

Los árboles deben tener como mínimo un diámetro de veinte centímetros para dar una mejor producción de semillas. Es necesario dejar por hectárea un promedio de cuarenta árboles

bien formados y de este diámetro para asegurarse en dos o tres años una regeneración abundante.

Cuando la tala no se efectúa en forma correcta, es decir que los árboles son cortados arriba del cuello, uno punto cinco metros del suelo, estos tocones rebrotan y en vez de producir fustes rectos dan ramas gruesas y torcidas sobre el andamio de raíces, constituyendo mangles degradados.

Esto justifica la necesidad de cortar los árboles al ras del suelo para impedir la formación de retoños y favorecer el crecimiento de árboles provenientes de semillas.

La demanda actual de madera salada para el consumo del mercado interno absorve preferentemente árboles de un promedio de diez a quince centímetros de diámetro; razón por la que obliga a que el manejo de los bosques salados se oriente hacia una producción de árboles de un diámetro promedio de quince centímetros. De ahí que la demanda en la medida que se sobreexploten los bosques salados requerirá de diámetros menores hasta llegar a la completa extinción del bosque hidrohalófilo, aparejado ésto a la forma incorrecta de su aprovechamiento mediante la tala, lo que ha permitido que tengamos manglares degradados en lo que nos queda de los bosques salados en la Zona Oriental, lo que es un reto para los estudiosos del Derecho de analizar la Ley, es la Ley Forestal a la que se ha hecho referencia anteriormente, la que fué creada por Decreto Legislativo número doscientos sesen-

ta y ocho del ocho de febrero de mil novecientos setenta y tres, del Diario Oficial número cincuenta Tomo doscientos treinta y ocho, del trece de marzo de mil novecientos setenta y tres, en el que en cuatro artículos de dicha Ley, y específicamente en la Sección Tercera se refiere a los bosques hidrohalófilos o salados en lo que es su descripción, explotación y sanciones, los cuales analizaremos en su cumplimiento y observancia, para concluir el por qué se han depredado tales bosques de manera irracional e indiscriminada, que los ha llevado al grado de sú total desaparecimiento, por lo que en adelante y después de haber expuesto lo más relevante de este recurso nos dedicaremos al aspecto eminentemente jurídico.

El artículo 28 de la Ley Forestal conceptúa en su primer inciso, en forma casi similar a las definiciones que se han hecho con anterioridad de los "manglares o de los bosques hidrohalófilos o salados", y en el segundo inciso se estipula que "Los bosques salados son bienes nacionales y forman parte del patrimonio forestal del Estado, el cual se reserva el derecho de explotarlos bajo cualquier forma". Esto último merece comentarlo, pues cuando se emplean las palabras "explotarlos bajo cualquier forma", esto se puede interpretar desde la manera racional hasta la indiscriminada explotación de dichos bosques, cuando con anterioridad se ha expuesto la correcta forma de su aprovechamiento, de a-

cuerdo a los sistemas y técnicas de la ciencia Silvícola, artículo que también se contradice con otro de la misma Ley, específicamente con el literal ch) del artículo 20 de la Ley Forestal, que establece "Realizar la explotación con sujeción a las reglas técnicas que se indiquen al efecto" lo que viene a descartar la explotación bajo cualquier forma, pues no hay que olvidar el principio que donde no distingue el Legislador, no distingue el intérprete.

El artículo 29 de la Ley Forestal, estipula que "El servicio podrá conceder autorización para trabajos en los bosques salados o en las tierras comprendidas dentro de los mismos, con destino a cualquier fin lícito, siempre que el Plan de las obras no contraríe las medidas de protección de tales bosques o tierras o de las zonas de veda decretados de conformidad a esta ley". Nos detendremos en esta primera parte del artículo en referencia para hacer un análisis de esta temeraria disposición que a todas luces es Inconstitucional, por la siguiente razón: En el artículo 233 de la Constitución Política vigente, en el Capítulo II que hace alusión a la Hacienda Pública, establece que: "Los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso Público sólo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Organo Legislativo, a entidades de utilidad general", por lo que habiendo advertido en el artículo 28 de la Ley Forestal, en su segundo inciso de que los bosques sa

lados son bienes nacionales y forman parte del patrimonio forestal del Estado, no puede atribuirse el Servicio Forestal y de Fauna, la potestad que le da el artículo 29 de la Ley Forestal, de conceder autorizaciones para trabajos en las tierras comprendidas dentro de los bosque salados, ya que se trata de bienes raíces que forman parte del Patrimonio Estatal, y por ende forman parte de la Hacienda Pública, tal facultad sólo le compete al Organo Legislativo, en los términos que se ha dejado demostrado.

En lo demás que resta de esta primera parte del artículo en estudio, cabe hacer notar que el Servicio podrá hacer concesiones para trabajos en los bosques salados o en las tierras comprendidàs dentro de los mismos, con destino a cualquier fin lícito, aquí lo que será objeto de análisis es el fin, de donde se partirá que desde luego al bosque hay que sacarle provecho como por ejemplo el establecimiento de chacalineras, salineras o cualquier otro tipo de trabajos que no pongan en peligro la persistencia de las especies, aunque la realidad es que las personas que obtienen licencias para ese tipo de trabajos, generalmente no están bajo una supervisiòn constante por lo que se llega al abuso yendo más allá de lo que legalmente se les ha concedido.

La segunda parte del artículo 29 de la Ley Forestal dice: "La licencia que consista en aprovechamiento forestal se entenderá que sólo es para cortar o extraer productos de di-

chos bosques en el volumen y forma dispuestos en la misma" Aquí se está de acuerdo con esta disposición ya que con la casi extinción de los bosques salados no se puede considerar fin lícito el seguir concediendo licencias para explotar el bosque salado, en lo que a cortar especies arbóreas se refiere, porque con ese tipo de autorizaciones lo que se lograría es su completa extinción y de esa manera las futuras generaciones sólo escucharán de sus ancestros de que en un tiempo existieron bosques salados formados por bellos manglares o los conocerán únicamente por fotografías, mapas, datos históricos, etc. lo que no es equivalente con la observación directa de ese horizonte que en un tiempo tuvo el litoral de la Zona Oriental.

Cabe preguntarse si realmente existen las medidas reales de protección, si lo que se debió proteger se desprotegió desde hace mucho tiempo, lo que ha permitido la desmedida explotación que lo ha sometido en la actualidad en una tremenda crisis lo que nos ha preocupado para plantear tal problema y tratar de crear conciencia y de esa manera salvar lo poco que nos queda del recurso objeto de estudio.

Cabe también el cuestionamiento de que si ha habido delimitación efectiva de las zonas de veda de tales bosques reguladas en la Sección Cuarta de la Ley Forestal, en los artículos 32 y 33. La respuesta real y objetiva es NO, ya que la explotación indiscriminada no ha tenido limites, excento cuando se hacen experimentos de los cuales una vez ob

tenidas las conclusiones tales zonas han quedado en el abandono y a merced de la continuidad de su exterminio.

A la última parte del artículo le aplicamos el mismo análisis de inconstitucionalidad que se hizo anteriormente, ya que el Servicio no puede conceder parcelas bajo ninguna figura jurídica para el aprovechamiento del bosque.

El artículo 30 de la Ley Forestal dice: "Quien obtuviere licencia o permiso para el aprovechamiento de los bosques salados, o para la instalación y operación de chacalineras y salineras en los mismos, deberá pagar previamente los derechos que haya fijado el Reglamento respectivo. Esta primera parte de este artículo nos mueve a hacer el comentario siguiente: En primer lugar casi nadie paga esos derechos y en segundo lugar, cuando se da el caso de que alguien pague esos derechos para aprovechamiento maderero del bosque salado, esto es considerado como una forma miserable y mesquina de vender lo que se dice en llamar el patrimonio forestal del Estado, el cual no se preocupa por promover programas de reforestación de dicho recurso volviéndose así de esa manera como el tiro de gracia a los bosques salados.

El segundo inciso de dicho artículo, establece que: "No se permitirá en los bosques salados ninguna clase de cultivos, salvo en los casos excepcionalmente calificados por El Servicio, y únicamente a las asociaciones cooperativas formadas por trabajadores del lugar". Este inciso pretende desco-

nocer la triste realidad de los bosques salados, ya que con la introducción de otros cultivos, principalmente del algodón, caña de azúcar, milpas, se han tenido que descuajar grandes extensiones de bosques para dar paso a dichos cultivos que representan un "mayor ingreso de divisas al país", creando con ello una poderosa clase dominante económica y políticamente hablando que hasta se dan el lujo de utilizar los bosques o las tierras adyacentes que han ido usurpando para el pastoreo de ganado, razón por la que este inciso no tiene una aplicación real y aunque en la actualidad le quisieran dar vigencia es demasiado tarde, pues esas tierras ya tienen dueño y el bosque salado ya se encuentra reducido. La última parte del segundo inciso sale sobrando ya que el artículo 4 de la Ley Forestal ya había declarado de utilidad pública los recursos forestales y su utilización se hará con el máximo beneficio social, por lo que lo novedoso en esa última parte es las palabras cooperativas formadas por trabajadores del lugar, que más que ser encaminadas con carácter benéfico más se intuye que se hizo por razones de tinte político.

El artículo 31 de la Ley Forestal dice: "Serán objeto de decomiso los productos forestales que fueren extraídos de bosques salados en contravención a lo dispuesto por la ley y sus reglamentos, sin perjuicio de incurrir en la sanción correspondiente". Este artículo se ha considerado como el más

decepcionante, ya que no explica de qué manera coadyuva el decomiso de los productos forestales, cuando lo lógico es el empleo de medidas preventivas mediante supervisiones permanentes, practicadas por Agentes Forestales de conducta y honradez notoria, que no se presten al juego de otros intereses sino lo que la ley les ordena, evitando de esa manera que el bosque salado sea depredado; pues para citar un ejemplo cuando por casualidad se le decomisa mangle a una persona (que no es de las poderosas) dicho producto va a parar a las oficinas regionales del MAG, en donde si no se pudre, éste es aprovechado por los funcionarios de las mismas dependencias, pero en síntesis el daño ya está causado y no hay manera posible de repararlo, es como cuando se corta una rosa, se le quitan sus pétalos, no hay manera posible de volverla a su estado original y volverla al rosal como para reparar un daño. Finaliza el artículo "sin perjuicio de incurrir en la sanción correspondiente" se referirá a la contenida en el articulo 346 del Código Penal, que establece: "El que sin observar las prescripciones legales o las disposiciones emanadas de autoridad competente y con daño a la economía nacional explotare, talare en todo o en parte, bosques, repoblación forestal, plantación, cultivo o vivero público, será sancionado con prisión de seis meses a un año.--La tala ilegal de bosques donde existan vertientes que provean de agua a algún centro de población o a sistema de irrigación, será

sancionado con prisión de seis meses a dos años"?, o se referirá a las infracciones forestales contenidas en el Capítulo VII de la Ley Forestal, a partir del artículo 59 hasta el 69 de la misma Ley?; pero de algo estamos seguros que en la mayor parte de los casos, tales sanciones no tienen aplicación, por lo que ante la impunidad, los recursos naturales renovables siguen soportando la embestida de su máximo depredador: el hombre. Sin tomar en cuenta los incendios forestales, sean éstos intencionales o accidentales, vientos huracanados y otros daños causados por la naturaleza misma que contribuye aunque sea en menor cuantía a su destrucción.

De todo lo anterior se puede concluir, en lo que a los bosques salados se refiere, que aún cuando la Constitución vigente, en el artículo 117 estableció: "Se declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales. El Estado creará los incentivos económicos y proporcionará la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas adecuados.

La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y del medio serán objeto de leyes especiales", Tal precepto constitucional también no pasa de ser letra muerta ya que no se ha cumplido en los términos establecidos; por lo que su degradación ha aumentado alarmantemente, al grado que algunos de los bosques salados ya han desaparecido, y otros están experimentando una disminución continua, tanto

en el tiempo, espacio, cantidad y calidad, todo debido al aprovechamiento irracional y a los otros factores que hemos señalado, provocando de esa manera un desequilibrio tanto biológico, físico, económico y social entre el hombre y los bosques hidrohalófilos.

Ante la problemática planteada hay que encontrar soluciones dentro de las cuales se puede mencionar algunas que vengan a recuperar en parte la pérdida de ese patrimonio forestal del Estado:

1- Que se implementen programas estatales de forestación, entendiendo ésta como el establecimiento de un bosque en forma artificial, sobre terrenos en los que no ha existido vegetación arbórea.

2- Que se implementen programas de reforestación, entendiendo esto como el establecimiento de un bosque en forma natural o artificial en los terrenos en que la vegetación arbórea es insuficiente o ya no existe. En este último caso con la importación de semillas u otras formas de reproducción.

3- Actualizando las leyes que tienden a su protección, creando conciencia en la ciudadanía para la observancia y cumplimiento de las leyes.

Existen tantas soluciones para los problemas que enfrenta la flora en este medio, las cuales serán ampliadas en las conclusiones de este trabajo, ya que si hay bosques se mejo-

ra el suelo, se conserva el agua, se protege la fauna y produce madera que a su vez deriva importantes industrias, y por ende ocupación a todos los niveles, concluyendo entonces que ante esta problemática no queda otro camino si no proteger y aprovechar racionalmente lo poco que se tiene y desarrollar grandes masas boscosas (que es el recurso más económico para recuperar) a corto plazo, con objetivos bien precisos en cuanto a uso, integrando la producción, la protección y la recreación.

1.2. RECURSO "FAUNA".

Fauna, dice el Diccionario Castellano PARVUS "Es el conjunto de animales que viven en un lugar determinado". De aquí se partirá para analizar la realidad de la fauna en la Zona Oriental de El Salvador, desde el punto de vista de la renovabilidad como recurso y desde luego el estudio de las normas tendientes a su reproducción, aprovechamiento y protección.

Se ha analizado el bosque o flora como recurso natural renovable, y se llegó a la conclusión de que se encuentra altamente degradada. En ese sentido se comprenderá fácilmente, que tanto la flora como la fauna mantienen una marcada relación, ya que la primera constituye el habitat en donde se desarrolla la segunda; entendiendo por habitat: el lugar físico en donde un organismo vive.

Actualmente, según comentarios, sean éstos escritos u

orales, se puede advertir que gran parte de la fauna, que antes deambulaba o existía en la Zona en forma abundante, hoy se encuentran extinguidas, y otras especies de animales enfrentan el peligro de correr la misma suerte, ya que se encuentran a punto de extinguirse.

Cuando se aplica el término renovabilidad a la fauna, tiene que hacerse desde un punto de vista limitado ya que se puede renovar siempre y cuando se cuente con el material genético en un organismo vivo; pero qué sucede cuando el organismo vivo,que produce el material genético desaparece,lógicamente desaparece el material genético, y con ello el organismo vivo. Esto es lo que ha sucedido con muchas especies animales, las cuales al ser llevadas al borde de la extinción desapareció la última pareja (hembra y macho), y así las especies sólo existen en foto, por eso es que el término de "renovable" y de "extinguirse" es muy relativo, y lo "renovable" es más aplicable a la flora que a la fauna: y el término extinción, a la fauna. Sin embargo, la conservación, que es la ciencia que combate la extinción y la contaminación de los recursos con técnicas que involucran por supuesto cultivos,entendiendo éstos como medios artificiales; tales aseveraciones las hacen con buen criterio los señores Jorge Salvador Flores y Víctor Manuel Rosales en su libro Curso Fundamental de Ecología.

Como ejemplo se mencionan algunas de las especies que

han desaparecido y otros que están a punto de extinguirse: el guapote verde, masacuatas, lagartos, cocodrilos, garrobos, víboras cascabel,loras, urracas, tucanes, gavilanes, Rey Zope, tunco de monte, comadrejas, venados, tepexcuintle, monos de diferentes especies, armadillos, taltusa, pezote, oso hormiguero, guaras, etc., las cuales soportaron la explotación desmedida causada por el hombre que ha ido desde la persecución por la caza, por Hobbi, la destrucción de la flora que constituye su habitat, hasta el lanzamiento en grandes magnitudes de insecticidas.

Como se hizo constar al principio de este trabajo, es el Código Civil de mil ochocientos sesenta, específicamente en el Libro II, Capítulo IV, cuando regula lo que es la Ocupación, a partir del artículo 587, se ve ya la preocupación del legislador por normar en alguna medida los recursos naturales renovables en lo que se refiere a la caza y pesca, y aunque la mayoría de los artículo le dan más importancia a la adquisición que a la protección de tal recurso y varias de esas disposiciones en la actualidad se ven completamente desfasadas, en su época causaron de una forma bien determinante la evolución del Derecho Salvadoreño.

No se hará el estudio de todos los artículos, sino los que atañen o se acercan más a la protección de los recursos naturales renovables en lo relativo a la fauna.

El artículo 588 C. establece que "La caza y la pesca

son especies de ocupación por los cuales se adquiere el dominio de los animales bravíos".

El artículo 589 C. en su introducción define lo que son los animales bravíos o salvajes: "Se llaman animales bravíos o salvajes los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces".

El artículo 603 C. es el que más tiende a proteger la fauna cuando establece en el primer inciso: "En lo demás, el ejercicio de la caza y la pesca estará sujeta a las ordenanzas especiales que sobre esta materia se dicten". Al analizar este inciso, se llega a la conclusión de por que se han extinguido o están a punto de extinguirse algunas especies que antes abundaban en la zona, la respuesta es obvia ya que tales ordenanzas especiales no llegaron en el momento en que la fauna más las necesitaba, aparejado esto a que no se contaban con mecanismos de control adecuados, ni se establecieron temporadas de caza y pesca, por lo que ésta quedó a disposición del hombre quien con su actitud siempre irracional comenzaron a diezmar la fauna hasta dejarla en los términos establecidos, es decir que se cuenta en la actualidad con una fauna empobrecidamente en lo que a las variedades de sus especies respecta.

En el segundo inciso del mismo artículo, que es el máximo acercamiento al proteccionismo de la fauna al regular una prohibición cuando dice: "No se podrá cazar o pescar sino en

temporadas y con armas y procederes que no estén prohibidos." Tal inciso no ha tenido ni nunca tuvo aplicación en nuestra zona, ya que para comenzar como quedó establecido, nunca se han determinado temporadas de caza y pesca, las que se vuelven necesarias, principalmente en las épocas de aparejamiento, ovación o desarrollo de las especies, pues con el exterminio de las madres, el exterminio de las especies es seguro a corto plazo; y en segundo lugar nunca se ha regulado cuáles son las armas y procederes que no están prohibidas; de ahí que la no observancia de tal disposición es que carece de fundamento pues en Derecho se dice que lo que la ley no prohibe lo permite, por lo que en el medio no es extraño ver cazar palomas alas blancas, patos o pichiches con escopetas de perdigones cuando éstas se encuentran agrupadas, de las cuales muchas huyen heridas a morir a otro lugar, en donde el hombre, que es el máximo exterminador de la fauna no saca ningún provecho causando solamente el daño, ignorando la magnitud de los resultados de su conducta que tanto daña el ecosistema, como tampoco es extraño ver pescar en los lagos y ríos, con artefactos explosivos, principalmente dinamita en donde muchos de los peces no son recuperados, yendo a parar al fondo del medio en que se encuentran, causando así otro tremendo daño a la fauna de la Zona, todo esto ante la ceguera y sordera de los entes administrativos que en una u otra forma les pagan para que dediquen su tiempo a la protección

de los recursos.

Es de considerarse que con esos ejemplos se puede advertir que con la sobre explotación de la fauna, la no renovabilidad de tal recurso, la falta de protección de los mismos, el hombre ha logrado con esa conducta irracional extinguir o tener a punto de extinción a varias especies que en un tiempo adornaban y formaban parte del paisaje de la Zona Oriental de El Salvador, y que de haberse aprovechado la fauna en forma racional, aún contaríamos con tales especies que vendrían a contribuir en la actualidad a solucionar el problema alimenticio que tanta falta le hace principalmente a las clases desposeídas económicamente hablando.

Pero el hombre no solamente destruye la fauna para saciar sus necesidades alimenticias o sea su hambre, sino que sus deseos destructivos han ido más allá de lo necesario, lo que lo diferencia de los animales irracionales que matan otras especies pero sólo lo necesario para saciar su hambre o sea sus necesidades de supervivencia, por lo que ha quedado demostrado mediante estudios que un animal jamás mata más de lo que verdaderamente necesita.

En el ordenamiento penal salvadoreño se encuentran disposiciones que tienden a proteger la fauna tal como lo que establece el artículo 345 Pn. "El que sin la debida autorización o sin observar las prescripciones legales, explotare con fines comerciales, la riqueza piscícola del mar territo-

rial será sancionado con prisión de seis meses a dos años.--Si la explotación se realizare por extranjero que no tuviese concesión para tal efecto, la sanción será de dos a cinco años.--La pesca en ríos o lagos nacionales será de dos a cinco años.--La pesca en ríos o lagos nacionales sin observar las prescripciones legales o usando materiales explosivos y sustancias tóxicas que puedan causar la destrucción de la riqueza piscícola del lugar, será sancionado con veinte a treinta días multa". Al analizar tal disposición, se ve que ella no viene a solucionar la problemática que enfrenta la fauna en la Zona Oriental, primero porque la protección se le brinda únicamente a la riqueza piscícola olvidándose de otras especies que también necesitan protección de carácter urgente, desde luego esto tiene una respuesta lógica, ya que los que explotan este tipo de riquezas son las mismas clases poderosas económica y políticamente en El Salvador, y desde luego, no quieren compartir el ingreso de divisas que únicamente incrementan sus fortunas. Para comprender esto basta con ver únicamente la sanción, (seis meses a dos años); pero también en este inciso se encuentra la otra cara de la moneda, ya que como medida de carácter más político que de beneficio, se permitió la pesca artesanal, la que se aprovecho de los recurso marinos aún dentro de las doce millas que aunque sea en papel le está vedada a la pesca industrial, lo cual causa mucho daño ya que por ejemplo el camarón busca

las orillas del mar en su período de ovación por lo que generalmente la pesca artesanal sólo obtiene madres con lo que al destruirlas le causan grave daño a la fauna marina y por ende a la economía de la Zona.

Al ver la sanción impuesta al extranjero que explote la riqueza piscícola sin la concesión respectiva (dos a cinco años), cabe deducir que ello viene a robustecer la tesis aplicada al primer inciso.

Más sin embargo, el artículo en referencia en su último inciso contiene daños mayores a la fauna piscícola como a otros recursos (agua, flora, suelo) al emplear materiales explosivos o sustancias tóxicas para la pesca, pero como en esos medios (ríos o lagos) no se mueven grandes intereses la pena es de días multa, treinta días para ser más concretos, de ahí como queda establecido, que tal disposición no pasa de ser una norma más en el ordenamiento jurídico penal salvadoreño.

Más adelante, en la Sección Cuarta, y a partir del artículo 353 hasta el 355 Pn., se regula lo relativo a las enfermedades en la flora y la fauna, lo cual no merece ni siquiera comentarlo, pues desde que dicho código entró en vigencia hasta la actualidad no se ha presentado un caso de esa naturaleza, lo que las vuelve prácticamente en normas utópicas y las enfermedades, tanto de la flora como de la fauna, únicamente sirven para que los propietarios de dichos recursos ob

tengan grandes financiamientos, supuestamente para combatir las plagas en la vegetación y las enfermedades en la fauna, dineros que una vez obtenidos, tienen otro destino, pues no se cuenta con una supervisión efectiva, sin importarles la expansión de plagas y enfermedades, que de declararles una guerra sin cuartel ya hace mucho tiempo se hubieran erradicado de la Zona, y ya no habría necesidad de estar regulando tales situaciones cuando de antemano se sabe que no se les va a dar cumplimiento u observancia, y dedicar mejor ese tiempo a procurar medidas realmente efectivas que tiendan a proteger la fauna de la Zona Oriental de El Salvador.

1.3. RECURSO "SUELO".

La palabra suelo, según el Ing. Miguel Angel Rico, cuya aportación se encuentra en el libro "Geografía de El Salvador", publicado por el Ministerio de Cultura y Comunicaciones, en 1986, cuando manifiesta que dicha palabra hace referencia a la superficie de la tierra o a la capa delgada de la superficie del planeta, compuesta de cuerpos naturales en donde se desarrollan las plantas terrestres y en ella obtienen su alimentación.

Odum (1972) define el suelo como el resultado neto de la acción del clima y los organismos, especialmente de la vegetación, sobre el material materno de la superficie de la tierra; es decir que éste se forma por la acción que tanto el clima como los organismos, realizan sobre la roca ma-

dre que compone el planeta.

Puede decirse que el suelo es la parte de la tierra en donde hay posibilidades de que se desarrolle vida, el suelo que se observa superficialmente nos parece estático, más sin embargo, es muy dinámico, y en él se desarrollan una serie de cambios químicos, físicos y biológicos, que modifican y transforman la roca pura en materiales primarios, secundarios y productos de transformación que vienen a ser al final los elementos que componen el suelo.

En un perfil del suelo, o sea en un corte vertical, bien sea en un paredón o en un foso recién cavado, se puede apreciar que en estos cortes, el suelo se compone de unas capas que a menudo difieren de color, espesor, estructuración o textura que se prolongan hasta descanzar en profundidad en la roca madre, que puede ser pura o sólida, fragmentada o descompuesta, a cada una de éstas capas se les llama horizontes y a la sucesión de horizontes del suelo de arriba hacia abajo, se le llama perfil, y ha sido en gran parte según el estado de desarrollo, composición o urigen de dichos horizontes como se puede analizar o catalogar suelos diferentes; si estas capas tienen características particulares que pueden identificar un suelo determinado, se les da el nombre de horizontes diagnósticos; entre estos horizontes encontramos el "A" o el suelo superior, "B" y "C".

El horizonte "A" está compuesto de los cuerpos de plan

tas y animales que están siendo reducidos a material orgánico finamente dividido por el proceso de humificación. Este horizonte es rico en materia orgánica ya que en él está depositado todo lo que va muriendo de la comunidad vegetal y animal, así como los desechos que expulsa la fauna; en la Zona Oriental de El Salvador este horizonte se encuentra sumamente degradado y en algunas partes ha desaparecido en su totalidad, ya que al ser talado los bosques y selva sin haber tomado ninguna precaución ecológica, ha sido lavado y depositado en el mar.

El horizonte "B" es el que recibe la materia orgánica que los desintegradores han descompuesto en el horizonte "A", transformándolos en sustancias inorgánicas, por lo que se le llama suelo mineral, por la acción de los desintegradores en el horizonte "A", los elementos vuelven a estar disponibles para las raíces de las plantas, ya que estando mineralizados, bajan del horizonte "A" al "B" por lixividación, es decir, por acción del agua que penetra del horizonte "A" al de abajo "B".

El horizonte "C" es el material materno mas o menos intacto, esta materia puede representar la materia expulsada en una erupción volcánica que pudo haber sido depositada por gravedad, pasando del horizonte "B" al "C", o bien puede haber sido transportada por el agua.

Como principales agentes formadores de suelos, se han

UNIVERSIDAD
Capitán Gral. "Gerardo Barrios"
BIBLIOTECA
San Miguel, El Salvador C. A.

considerado a la roca madre, al clima, los organismos, la topografía, el tiempo, y aún al propio hombre; es indudable que estos actúan conjuntamente, pero a veces unos con mayor intensidad que otros y frecuentemente reflejando las características propias de los que tuvieron mayor intervención, en condiciones determinadas.

La actividad biológica de los macro y micro organismos es muy activa. En muchos casos, la vegetación ha influido por sí sola y de cierta manera en la formación de determinados suelos, como lo son por ejemplo los de la pradera; pero su mayor aporte puede considerarse en la acumulación de energía mediante la fotosíntesis que activa la acción de los microorganismos en la transformación de los detritus orgánicas en humus, que es la fracción más activa del suelo. La fauna se puede considerar con menor injerencia directa en la formación de suelos; pero en determinados casos, la obra de las lombrices de tierra, termitas y roedores que acarrean materiales superficiales hasta sus cuevas profundas, bajo la superficie modifican las condiciones texturales y estructurales de esos suelos. Asi mismo la actividad humana ha modificado enormemente la actividad de los factores formadores y a su acción perturbadora se le ha considerado como otro factor en la morfología de los suelos.

El perfil del suelo que se ha mencionado anteriormente, difiere de una zona climática y/o de topografía alta, así por ejemplo un suelo de una zona fría, difiere al de una zo

na cálida; el de una montaña, al de un valle; así el suelo del volcán Chaparrastique de San Miguel, difiere al de la zona volcánica de la Cordillera de Tecapa de Usulután, específicamente en las zonas de Berlín y Alegría, también ambas zonas difieren con el suelo de la planicie costera. También el suelo varía por el tipo de vegetación que lo cubre, así el suelo que está bajo un bosque de pinos, al que está bajo un manglar; a la capacidad del suelo de permitir que un cultivo se desarrolle mejor que en otro, se le llama vocación del suelo; esto según el curso fundamental de ecología, en el que además se establece que el término es más amplio si se estudia desde el punto de vista de la energía o de la producción de minerales; por ejemplo en la Zona Oriental son suelos con vocación mineral los que se encuentran en la zona de Morazán, específicamente los ubicados en la jurisdicción de El Divisadero y los demás o sea los del interior y los de las costas, tienen vocación agrícola para el cultivo del maíz, caña de azúcar, café algodón, etc. de aquí la importancia del análisis de los suelos ya que la Zona Oriental es eminentemente conformada por suelos con vocación agrícola y de dicho rubro depende o significa la base económica para su desarrollo.

Las mayores o mejores producciones se obtienen con la utilización de semillas mejoradas, buenas prácticas agrícolas y sobre todo con una fertilización adecuada, basándose

ésta en el análisis químico y físico de los suelos, ya que cada suelo es una unidad diferente, con características propias por lo que no se pueden hacer recomendaciones de tipo general, tanto por región como por cultivo, así de esa manera por la dinámica del suelo a su producción y extracción de nutrientes se necesita analizar los suelos por lo menos una vez al año. El análisis del suelo permite: determinar el estado actual de fertilidad de los suelos, completar la información básica para efectuar la recomendación de fertilizantes de diferentes cultivos, utilizar los resultados de los análisis para la elaboración de mapas guías de la fertilidad de los suelos de la Zona, y por ende del país, preparar cuadros estadísticos de la Zona, del estado del fósforo, potasio por medio de registros mensuales del número de muestras recibidas.

Después de conceptuar el suelo, su morfología, sus agentes formadores y análisis, nos dedicaremos a exponer cuál es la realidad de este importante recurso natural renovable, que como se ha dejado expresado guarda estrecha relación con los demás recursos; es decir, que genéricamente hablando todos los recursos naturales renovables están ligados entre sí, y la subsistencia de uno depende de los otros y viceversa.

El suelo como recurso natural renovable en la Zona Oriental de El Salvador, está seriamente erosionado; enten-

diendo por erosión: la remoción de las capas superiores del suelo, bien sea por el viento, agua u otras causas naturales o artificiales; al grado de que su capacidad de producción requiere refuerzos crecientes cada vez más de fertilizantes químicos para mantener los mínimos de rendimientos actuales; pero sobre todo y con una visión futurista, se comprende de que de continuar explotando el suelo en forma irracional tal como se ha hecho y se hace en la actualidad, agregando de que no se cuenta con reservas y que la población se verá aumentada notablemente, el daño que se producirá, no será solamente relativo a la producción agrícola, sino que el arrastre de ese suelo desprendido de las tierras, viene por los ríos a depositarlos a los embalses hidroeléctricos en cantidades catastróficas de toneladas que disminuyen rápidamente los volúmenes de captación de agua y por lo tanto el potencial de producción de energía eléctrica. Cada año en la estación lluviosa el Río Lempa lleva a los embalses y al mar, aproximadamente 21.000.000 de metros cúbicos de suelo que jamás regresará a su lugar de origen; por lo que según el Ing. Roberto Figueroa Díaz, afirma "que la tierra al perder el bosque y la cobertura vegetal han perdido el suelo y la casi totalidad de la capacidad de retención del agua, por lo que en el campo de la agricultura se avecinan serias limitaciones para la producción.

En la Zona Oriental de El Salvador, por su alta densidad

UNIVERSIDAD

poblacional, induce a una fuerte presión sobre la tierra disponible para las faenas agrícolas o agropecuarias, acarreando por consiguiente un desequilibrio en la utilización de las tierras de cultivo o a los sistemas agrícolas utilizados, provocando así la deterioración de tales tierras por la erosión, disminuyendo su capacidad de producción y en consecuencia las áreas de producción agrícola. Este proceso erosivo ha aumentado sistemáticamente desde los tiempos en que se introdujo el sistema de cultivos limpios o de hileras, al no observarse ninguna medida de protección de las tierras en este tipo de explotación.

Dentro de los paisajes naturales, la erosión ha tenido grandes y diferentes grados de intensidad a causa de los factores siguientes: condiciones del suelo, grados de pendiente, naturaleza de la roca madre, clase de vegetación o ausencia de ésta, y el manejo inadecuado del suelo por el hombre, siendo estos últimos dos factores los que más la han acelerado, haciéndose sentir más los efectos de la erosión en las planicies costeras y las de pie de monte, debido a las pronunciadas pendientes y a que muchas de esas tierras se utilizan para cultivos limpios o de hileras, por lo que se desforestaron grandes extenciones de bosques.

El fuego es un componente de la naturaleza que ha incidido de gran manera en la evolución y desarrollo del hombre, pero el fuego también ha repercutido en la ecología y en la a-

gricultura, tanto en forma natural como por ejemplo los rayos que provocan incendios forestales destruyendo así grandes extensiones de bosque y selva; como en forma artificial sea ésta intencional o provocada. El fuego es usado por el hombre según él en forma "controlada" para eliminar residuos, a esto se le conoce por quema, pero en ambos casos es dañino ya que empobrecen el suelo.

En la Zona Oriental la quema es una práctica generalizada dentro de la agricultura con la cual después de eliminar el rastrojo que es su principal objetivo, también eliminan la microfauna y la microflora del suelo, por lo que se pierden ciertos componentes debido al calentamiento del suelo, también en dichas quemas evaporan el agua que posee el suelo, aparte de la què es evaporàda por los rayos del sol; en síntesis las quemas lo que producen es desde el empobrecimiento del suelo hasta su contaminación debido a los residuos que se acumulan en virtud de la combustión.

Otra de las prácticas usadas en el medio y que también empobrecen al suelo es el uso inadecuado de sustancias químicas como insecticidas usados sin ningún control, ya que contaminan en altos porcentajes a los otros recursos como el agua, la flora y la fauna que son los que enriquecen los suelos que en un tiempo gozaban de una gran vocación forestal.

Por todo lo anterior se puede decir que el suelo se encuentra en un estado alarmante de degradación. Desde el pun-

to de vista físico como por ejemplo los suelos altos del Departamento de Morazán, la parte norte del Departamento de San Miguel (Ciudad Barrios), la parte sur del Departamento de La Unión (Conchagua) etc., en síntesis los suelos que se encuentran en zonas con pendientes pronunciadas, lo que ocasiona una erosión acelerada, disminuyendo la capa arable en donde se van muchos minerales que tienen una gran acción física en el metabolismo de las especies vegetales.

Desde el punto de vista biológico ya que se destruyen o se disminuye la acción microbiana lo cual también deja el suelo empobrecido.

Desde el punto de vista químico ya que cuando se degradan los suelos, se pierden grandes cantidades de sales minerales que son constituyentes importantes para las plantas.

Por lo que con la pérdida de la capa arable, el suelo está en constante deterioro, sin que se hagan o se elaboren programas adecuados por restablecerlos; no se necesita ir muy lejos para la comprobación de la triste realidad enfocada; a escasos kilómetros de la ciudad de San Miguel se encuentra un lugar donde se pierde la vista con la contemplación del Valle del Jiboa, el cual es conocido como Las Placitas, que antes era un bello paisaje natural, posteriormente convertido en un centro de recreación; pero no se tomaron en cuenta las técnicas cuando se comenzó a cultivar en gran escala el café, lo que originó una erosión excesiva,

por lo que hoy ese lugar paradisíaco ha quedado reducido a grandes grietas producidas por el deslave de la superficie del suelo, y de no tomarse las medidas necesarias de manera urgente, quedará la roca viva, lo que no permitirá posibilidades de que se desarrolle vida, ante la mirada "ciega" de los entes administrativos que ven con indiferencia, negligencia e ignorancia, como los recursos naturales renovables se encuentran en un estado agónico a un paso de su "muerte" sin que se tomen las medidas necesarias para su conservación e incremento, por lo que en lo sucesivo se hará un estudio del cuerpo legal (si es que existe), que tienda a proteger, conservar e incrementar los suelos diezmados con los que contamos para ver si todavía es posible, convertirlos en tierras fértiles con una verdadera vocación forestal, en donde se encuentra la base de subsistencia de las mayorías es decir, la clase desposeida.

Desde el punto de vista ecológico, no existe una legislación específica que regule al recurso natural renovable SUELO, únicamente cinco cuerpos legales se refieren a él, en una forma muy superficial.

No se ha legislado en áreas relativas a las desertificaciones, salinificación y esterilización de los suelos, tampoco sobre análisis y prevención de la contaminación del suelo en pro de su rehabilitación.

Por lo anterior podemos advertir que los legisladores

no se han preocupado por proteger este recurso tan importante, pues como ya se ha señalado, éste es el que permite que se desarrollen organismos vivos.

Dentro de los cuerpos legales que se refieren a él, se encuentra en primer lugar lo establecido en la Carta Magna en su artículo 105, cuando establece que "El Estado reconoce, fomenta y garantiza el derecho de propiedad privada sobre la tierra rústica...etc.", pero tal disposición sólo se refiere a ella pero en términos de apropiación. La Ley Forestal, en su artículo 1, al hablar de su objeto, dice que es el manejo racional de las tierras forestales, aplicando sus disposiciones a todas ellas, cualesquiera que sea su régimen de propiedad; desde luego tal disposición o regulación carece de fundamento ya que la percepción objetiva demuestra que existe cierto tipo de contradicción, porque primeramente tal artículo se refiere al aprovechamiento y manejo racional de los bosques y tierras forestales pero "nacionales" y después como para rectificar el error le aplica las disposiciones a todos los terrenos, cualquiera que sea su régimen de propiedad, "salvo los casos que expresamente exceptúe, siendo éstas las que más abundan y en donde predomina el abuso de el ejercicio del derecho sobre los suelos de vocación forestal, principalmente por las clases económicamente poderosas, porque son los únicos que pueden descuajar grandes extensiones de tierras para dedicarlas a ciertos tipos de cultivos, dejando

de esa manera el suelo desprotegido, lo que permite su rápida y creciente erosión, perdiendo así su voación forestal; de esta segunda regulación del suelo se puede concluir que tal cuerpo legal no vino a servir para la efectiva regulación de la conservación, mejoramiento, restauración y acrecentamiento del suelo.

Otro cuerpo legal que regula el recurso natural renovable suelo, es la Ley de Avenamiento y Riego, al establecer en su artículo 1, que tal ley tiene como fin incrementar la producción y la productividad agropecuaria, mediante la utilización racional de los recursos suelo y agua...etc., por lo que a tal disposición también le es aplicable el análisis anterior.

También hace referencia a la tierra la Ley del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), en lo que a su distribución se refiere, a la cual el único comentario que quizá valdría la pena hacerle, es de que a dicha Ley, revisiones de último minuto le quitaron la posibilidad de ayudar a muchos agricultores humildes ya que el poco impacto de tal Ley, resulta principalmente de su aplicación débil más que por deficiencias legales.

Hacen referencia al suelo otras leyes, como el Código de Minería, en cuanto a no arrojar residuos minerales a terrenos; así como también la Ley Complementaria de Minería en la obligación que les impone a los Comisionados de Minas, de

que deben velar por la conservación de los suelos. Como se ve, todas las regulaciones no profundizan en la regulación de este importante recurso, por lo que una Ley específica de conservación de suelos ayudaría a la aplicación de medidas conservacionistas y se podría incluir dentro de una Ley de medio ambiente más general.

1.4. RECURSO "AGUA".

Antes de exponer la realidad de este recurso natural renovable en la Zona Oriental de El Salvador, se hará la respectiva conceptualización, divisiones y consideraciones de tan importante recurso, para que a partir de tales antecedentes el lector comprenda con mayor facilidad las circunstancias en que se encuentran las aguas en la Zona de referencia.

Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual dice: "AGUA. Por exacta y elegante, transcribimos la definición académica, aunque no haya un solo mortal que desconozca este elemento: cuerpo formado por la combinación de un volumen de oxígeno y dos de hidrógeno, líquido, inodoro, insípido, en pequeña cantidad incoloro y verdoso en grandes masas, que refracta la luz, disuelve muchas sustancias, se solidifica por el frío, se evapora por el calor y, más o menos puro, forma la lluvia, las fuentes, los ríos y los mares".

Las aguas pueden ser:

a) De dominio público, que pueden ser aguas corrientes

de uso importante (ríos, arroyos) y las durmientes de vasta extensión (lagunas y lagos).

b) De dominio privado, cuyos límites se encuentran donde nacen.

El agua constituye un elemento suigeneris a los hombres estudiosos de la naturaleza, pues desde la antiguedad observaron que el agua cae, se infiltra en la tierra, se evapora, se transpira de la vegetación; fluye por los ríos a los mares y de estos vuelve a evaporarse, formando nubes de arrastradas por el viento caen en la tierra. He ahí, que el agua nunca está en un mismo lugar, y a este fenómeno se le conoce como "Ciclo Hidrológico". El agua a su paso sobre la tierra constituye un elemento primordial del medio ambiente, el paisaje y fundamentalmente, para usos recreativos a la vez de que sirve de base a inumerables formas de vida que "suponen" una riqueza ecológica.

Después de las consideraciones anteriores, se hará referencia a la realidad de este recurso natural renovable en la Zona Oriental de El Salvador. Tres son los ríos más importantes que forman la cuenca hidrográfica en la Zona de referencia, ellos son: El Lempa, El Grande de San Miguel, y el Goascorán, de los cuales partiremos afirmando que los que antes fueron ríos caudalosos y carentes de altos índices de contaminación, ahora se ven normados al grado de que en el verano parecen alveos secos o ríos de piedra y de are

na que sólo llevan agua de escorrentía en invierno, desde luego esto está vinculado con la depredación de otros recursos como la desforestación, lo que provoca la erosión de los suelos, lo que socava el cauce normal de los ríos reduciendo de esa manera sus niveles y ampliando en piedra y arena sus riberas, lo que no permite que se desarrolle a plenitud el cielo hidrológico al que se ha hecho referencia.

Otra dura realidad que tiene que aceptarse, que ha sido uno de los detractores quizá más nocivo tanto para el hombre, para la fauna cuyo habitat es el agua, así como para el riego de terrenos con las mismas, es el uso desmedido e incontrolado de pesticidas y los desechos industriales cuyo destino son las aguas; lo que ha contaminado de gran manera los ríos, volviendo así aguas inutilizables que equivale prácticamente a no tener nada.

Las aguas en la zona se encuentran contaminadas, sedimentadas, se han destruido sus márgenes que muchas veces provocan el cambio de cauces e inundaciones, al grado de que han perdido su estado de pureza inicial, así como su transparencia en las que deben estar exentas de materias nocivas y de microorganismos peligrosos, por lo que cualquier alternativa química de las aguas implica contaminación; así, toda aquella alteración de las aguas en los términos antes expresados debe de entenderse como contaminación.

No se cuenta en la actualidad con un estudio que refle-

je el estado coyuntural del grado de contaminación de las aguas que corren por la cuenca hidrográfica de la Zona Oriental; pero sin temor a equivocarse, éstas contienen altos índices de contaminación, principalmente las del Río Grande de San Miguel; desde luego esto no se debe a la ausencia de un marco legal, más bien se debe a la ausencia gubernamental, aunque según la ley o legislación vigente existen varios organismos responsables, agregando a esto la escaza o nula conciencia social del conglomerado al problema que enfrentan.

El desarrollo urbano de la ciudad de San Miguel y sus alrededores, en donde algunas de sus colonias o asentamientos llegan hasta las riberas del Río Grande, producen grandes cantidades de desechos que tienen como destino tales aguas, aumentado este problema con el incremento de la actividad industrial, cuyos desperdicios, sean restos químicos, orgánicos e inorgánicos, basura, etc. hacen que estas aguas peligren o se reviertan contra la salud de la misma comunidad que las está contaminando, dándose así aquel viejo adagio de que el hombre es el enemigo del hombre.

En cuanto al Río Lempa que por su magno caudal se desarrolla en el la casi totalidad de la industria hidroeléctrica, le ha permitido mantener en gran parte el estado natural de su caudal y un grado sostenido de contaminación, pero se vuelve imperativo volver hacer notar la ausencia de los entes gubernamentales y en el caso concreto la Compañía Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), que es la única institución

rectora de esta industria, no ha cumplido con las normas que le impone la ley para mantener su caudal, así como su bajo grado de contaminación; al no adoptar tales medidas como es reforestar sus riberas, dragar su cauce y sus embalses, lo que ha provocado que en la actualidad la energía se encuentre racionada es decir que no se cuenta con ella de manera permanente y lo cual no puede sólo atribuírsele a los malos inviernos, sino a la falta de practicidad de los programas a los cuales se ha hecho referencia anteriormente, volviéndose así más sombrío el panorama y el futuro de la Zona Oriental de El Salvador.

En lo que respecta al Goascorán se puede afirmar con toda entereza, de que es el río que más ha conservado su estado natural; es decir que es el menos contaminado y el que ha mantenido en forma regular su caudal, esto desde luego se debe a que su dominio es de carácter internacional (limítrofe con Honduras) y que se encuentra en una zona ampliamente reforestada, tanto por la zona boscosa del norte de la Zona Oriental como por las zonas boscosas de Honduras y en donde la población no se encuentra concentrada en gran escala en sus alrededores.

Existen también en la Zona Oriental, otros riachuelos los cuales son de menor importancia y en los que no se ejerce ninguna presión, ya que en ellos no se botan desechos ni se explotan industrialmente, lo que les permite mantener ba

jos índices de contaminación, teniendo como único problema las talas de los árboles de sus riberas que algunos casos diezman sus caudales.

En cuanto a las aguas durmientes, tenemos como principales la Laguna de Olomega y la del Jocotal de las que de acuerdo a estudios realizados en ellas, han demostrado que el mayor problema que enfrentan es la proliferación de la planta conocida como Ninfa de Agua o Jacinto de Agua, la que dexoxigena sus aguas, repercutiendo en las especies pisicolas que en ella moran.

Hoy se hará referencia al agua de consumo, que es un elemento vital y sin el cual la vida sería imposible, sin la cual la vida no hubiera evolucionado. La historia del mismo hombre está ligado a los cuerpos de agua, se ve que casi no hay actividad en la que el agua no intervenga, tanto a nivel fisiológico como con las actividades del hombre; esto ha contribuido a que sea usada al máximo; sin embargo al ver que el agua aparecía por doquier el hombre poco se preocupó de protegerla y cuidarla y así, la ha contaminado con todo tipo de contaminante, no ha protegido las cuencas hidrográficas de nuestra Zona Oriental, y en general del país y del mundo entero, muchas fuentes de agua al crecer la población se han escaseado, al grado que hoy en día por estos factores la escasez de agua es grande, a vía de ejemplo se toma la ciudad de San Miguel en la que gran cantidad

UNIVERSIDAD
Cap. C.
ADMINISTRACION
CENTRO REGIONAL
EL SALVADOR, C. A.

de habitantes no reciben el precioso líquido, conformándose con tener las instalaciones, es decir cañerías y chorros o grifos, pero eso sí los recibos de cobro son puntuales, y las autoridades sin tomar ninguna alternativa que tienda a proteger este recurso que cada vez se vuelve más escaso y en el que se tendrá que plantear un vasto programa de uso y conservación.

Se dijo que existe el marco legal para proteger el recurso natural renovable agua, pero que su inaplicabilidad es escasa o casi nula, por parte de los entes gubernamentales; si bien es cierto de que hasta la fecha no se ha promulgado una Ley General de Aguas, veinticuatro cuerpos legales en forma dispersa se refieren a ella,entre las que se pueden citar: La Constitución Política de El Salvador, cuando se refiere al Orden Económico, específicamente en su artículo 101 establece: "El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos ....".

También el Código Penal se ocupa del agua; normalmente reprimen la contaminación de las aguas con destino de abastecimiento de poblaciones y de las aguas en general; así se tienen algunos artículos relativos al tema, tales como: Art. 345 Inc. 3o. "La pesca en ríos o lagos nacionales sin observar las prescripciones legales o usando materiales explosi-

vos y sustancias tóxicas que puedan causar la destrucción de la riqueza pisícola del lugar, será sancionado con veinte a treinta días multa". Art. 295. "El que envenenare, contamina re, adulterare o corrompiere, de modo peligroso para la salud, aguas o sustancias alimenticias o medicinales o de otra naturaleza, destinadas al uso público, será sancionado con prisión de uno a seis años".

En el Código Civil se encuentran disposiciones relativas al agua, aunque éstas se refieren más que para adquirir las que para protegerlas, así se tiene: En el Título III del Libro II, al regular los Bienes Nacionales, el artículo 576 dice: "Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales, son bienes nacionales de uso público". El Art. 584 dice: "No se podrán sacar canales de los ríos para ningún objeto industrial o doméstico sino con arreglo a las leyes u ordenanzas respectivas". El Art. 837 dice: "El uso de las aguas que corren por entre dos heredades corresponden en común a los dos riberanos". El Art. 838 dice: "Las aguas que corren por un cauce artificial construido a expensa ajena pertenecen exclusivamente al que con los requisitos legales haya construido el cauce".

Existe una ley que es casi una ley de aguas y ésta es la Ley de Riego y Avenamiento, que norma muchas instituciones del derecho de aguas pero enfocadas siempre hacia el riego; con todo ha producido transformaciones substanciales

en cuanto al dominio y derecho de aprovechamiento de todas las aguas. También hay normas relativas a las aguas en la Ley Agraria de 1941, en la Ley de Servicios Eléctricos de 1935, y demás cuerpos legales que serán expuestos en el apartado de la legislación vigente.

Como ha quedado demostrado, el marco legal para la protección del recurso natural renovable agua, existe, pero la desplicencia de los entes administrativos en cuanto a su aplicabilidad, han permitido que tal recurso sea degradado, a tal punto que el futuro de la humanidad es incierto de no tomarse las medidas adecuadas mediante programas que tiendan a su conservación, protección e incremento, es incierto y alarmante, por lo que se vuelve imperativo hacer un llamado a las autoridades para que se den a la tarea de preservar tan importante recurso.

CAPITULO II

FACTORES QUE HAN INCIDIDO EN LA DEPREDACION DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES EN LA ZONA ORIENTAL

Hay diversidad de factores que han incidido en la depredación de los recursos naturales renovables en la Zona Oriental de El Salvador, pero para una mejor comprensión metodológica se sintetizan en los siguientes:

Político.

Económico.

Social.

Militar.

2.1. FACTOR POLITICO.

Cualquier Gobierno Central, sin importar su tendencia ideológica contrae compromisos con sus electores, principalmente con aquellos que económicamente financían sus campañas proselitistas, siendo éstos los grandes empresarios, industriales, comerciantes, ganaderos, agricultores; es decir, la clase poderosa hablando en términos económicos, los cuales demandan a cambio de su inversión grandes cantidades de recursos naturales renovables. Descuajan grandes extensiones de bosques, para dedicar dichas tierras a cultivos en gran escala, que les permita buenas ganancias de dinero y de esa manera reembolsar lo invertido; al descuajar erosionan los suelos de manera que en una forma acelerada van perdiendo su vocación forestal; al descuajar los bosques y erosionar

el suelo disminuyen los volúmenes de capacidad de los mantos acuíferos y la poca agua que queda es contaminada por los desechos de la gran industria, sin que el gobierno establezca planes o aplique los cuerpos legales existentes para que ellos reviertan tales procesos o sea la renovabilidad de los recursos naturales renovables sometidos, y en el caso de regularse un caso concreto aislado, la aplicación o coercibilidad de la norma es inefectiva; así se ven fuentes de aguas destruidas o contaminadas en altos índices, bosques arrazados, suelos erosionados, ante la mirada ciega de las autoridades encargadas para la protección, conservación e incremento de tales recursos; terrenos ocupados, principalmente en la Zona Costera de nuestra Zona, por invasores constituidos en medianos ganaderos o agricultores pequeños que se han apropiado de las parcelas y en la mayoría de los casos no para cultivarlas directamente sino para arrendarlas e incluso venderlas, todo ello con la actitud pasiva de las autoridades para evitar la confrontación con supuestas organizaciones o cooperativas, impidiendo de esa manera que el Estado haga cumplir la legalidad ya que va en detrimento de su propio patrimonio; al fin de cuentas con su actitud el Estado se congracia con unos y se evita confrontaciones con otros; aunando ésto que las personas que el Gobierno designa para la protección de los recursos naturales renovables, así como los distintos cargos de la burocracia se dan por razones

técnicas o de capacidad científica, el hecho es que el Gobier no refleja incapacidad en el manejo adecuado de los recursos naturales renovables y principalmente en los de la Zona Orien tal del País. El análisis en mención es aplicable también a los gobiernos municipales.

2.2. FACTOR ECONOMICO.

La necesidad de conservar los recursos naturales renova bles debe conciliarse con la no menos urgente necesidad de dotar a una población cada vez más aglutinada en los centros urbanos de fuentes de trabajo que le permitan obtener una vi vienda digna, alimentación, vestimenta, esparcimiento, etc. El mismo desarrollo económico de un país indefectiblemente significa echar mano de los recursos naturales renovables con que cuenta y de no velar por su conservación, éstos tien den en forma acelerada a su depredación; se dice lo anterior porque para ejemplificarlo en la Zona Oriental, una gran ma- yoría de personas, principalmente la población desplazada,al no encontrar un trabajo que les permita obtener su sustento diario, se dedican a cortar árboles para venderlos como leña al resto de la demás población, que si bien es cierto se ga- nan la vida honradamente, inconcientemente le están haciendo un gran daño al ecosistema.

El desmedido afán de lucro del empresario debe llevar u na carga que le obligue a que proteja y restaure los recur- sos naturales renovables que él ha depredado; es decir, que

el Estado está obligado a buscar alternativas de desarrollo económico ante el empresario que a la vez que le permita el lucro moral y legalmente justo, éste le satisfaga las necesidades al ciudadano por lo menos lo básico, y así con la participación de unos y otros juntamente con el Estado en la búsqueda de alternativas viables para solucionar los problemas que enfrentan los recursos naturales renovables de la Zona y de esa manera estarán garantizando su futuro.

El Dr. Ricardo Navarro, destacado ecólogo, afirma que el Estado debe buscar eliminar igualmente la extrema riqueza como la extrema pobreza, porque ambas significan destrucción irracional de los recursos; señalando asimismo la necesidad de reprogramar actitudes e ideas propias de una nación consumista y altamente desarrollada y no una nación que aunque dotada de preciosos recursos naturales renovables y buen clima es técnológicamente muy atrazada o sea que se debe tender a producir austeramente los productos.

2.3. FACTOR SOCIAL.

La inmensa mayoría de la población en el Oriente de El Salvador, vive en las zonas rurales, con escasas oportunidades de trabajo y muchas veces, casi la generalidad carece de servicios básicos de salud oportuna, electricidad y otros, por lo que para satisfacer la demanda de sus necesidades, tales personas invaden bosques, especialmente los bosques salados, en donde encuentran medios de subsistencia,

que desgraciadamente ellos se encargan de destruir aceleradamente, extrayendo leña, punches, curiles, madera, etc. y de una forma inexplicable nunca piensan en cultivar o sembrar, pareciendo que creyeren de que los mencionados recursos son inagotables, no dándose cuenta de que son especies a punto de extinguirse y con ello sus propias formas de subsistencia; por lo que es necesario que se desarrollen programas que inculquen conciencia social tendiente a que se comprenda de una vez por todas de que de acuerdo al manejo de los recursos naturales renovables en esa medida se estará garantizando nuestra propia subsistencia.

2.4. FACTOR MILITAR.

La Zona Oriental de El Salvador, es y ha sido el escenario más sufrido de la guerra que se libra desde hace once años y como tal convertida en uno de los más grandes campos de batalla, donde lo que es ventaja para uno es desventaja para el otro, y desde luego, los recursos naturales renovables de la Zona no se libraron del conflicto y así se ve como se envenena el agua para darle muerte a los adversarios que la consumen, se construyeron grandes túneles que removieron las capas del suelo, se talaron grandes cantidades de bosque para que los alzados en armas no se escondieran de los ataques aéreos, se quemaron la casi totalidad de los arbustos que bordeaban las carreteras y caminos para evitar emboscadas, se provocó el éxodo masivo de la población rural

hacia las ciudades, los cuales como se dejó señalado al analizar el aspecto económico vinieron a darle el tiro de gracia a los pocos árboles que rodean las ciudades; en síntesis, los recursos naturales renovables de la Zona Oriental, se han visto depredados de manera conciente e inconcientemente, como medios de subsistencia o como estrategias militares, pero la verdad es que ahí están completamente degradados esperando que una vez que se logre la paz se implementen programas para su restauración, conservación e incremento, ya que de ellos depende el futor de esta sufrida Zona.

T E R C E R A P A R T E

LEGISLACION VIGENTE Y BENEFICIOS POR SU OBSERVANCIA

CAPITULO I

LEGISLACION VIGENTE

La legislación referente a la protección, uso y explotación de los recursos naturales renovables se encuentra esparcida en la Constitución Política, el Código Penal, Código Civil y muchas leyes dispersa que tratan de regular esta situación.

Se hará en este trabajo un análisis de la legislación vigente con respecto a cada uno de los recursos naturales renovables, con el propósito de aportar soluciones no técnicas, sino desde el punto de vista jurídico-normativo que ayude a solucionar el problema que tiene una gran trascendencia en la actualidad.

1.1. RECURSO "AGUA".

Debido a la diversidad y múltiple uso del agua, no es posible dictar una ley de aguas, sistemática, armónica e integral, ello en razón de que muchos de estos usos son tan contradictorios que no pueden estar contenidos en un solo cuerpo; pero si talvés sea posible dictar una ley general de aguas con fines agropecuarios, o, tal como sucede en Colombia en donde existe un Código de Recursos Naturales Renovables.

En El Salvador existe desde 1970, una Ley de Riego y A

venamiento, que ha pretendido ordenar los usos del agua con fines de riego, e igualmente el otro aspecto de tal recurso, o sea, el avenamiento o drenaje. Desgraciadamente dicha Ley, de corte eminentementemente civilista romanista, es un instrumento poco idóneo para resolver las situaciones tan frecuentes y numerosas de la actividad agrícola, tales como las servidumbres que constituyen un serio problema para infinidad de agricultores cuyas parcelas no son ribereñas de las fuentes de agua, y que para regar sus cultivos tienen que someterse a las exigencias económicas y morales de los ribereños.

Esta Ley que supuestamente está a punto de ser reformada, insiste en mantener los mismos vicios y errores, y a la fecha se mantiene igual, fuera de algunas pocas reformas cosméticas que se le han hecho. No contempla disposición alguna que haga más expedito el procedimiento judicial, en caso de contravención a la misma, un agricultor necesitado con urgencia de tal recurso pueda obtener del ente jurisdiccional una sentencia oportuna.

Observando el problema de la contaminación, el problema es aún más alarmante, sobre todo por la proliferación de enfermedades gastro-intestinales,ocasionadas generalmente por la ingestión de agua de los ríos contaminados por las aguas servidas de las urbes, que desembocan en los ríos; y particularmente en el otrora caudaloso Río

Grande de San Miguel. Tal contaminación convierte a las fuentes de agua en un grave peligro por su falta de atención, pues en El Salvador se prefiere hacer campañas de vacunación o desparasitación, a enfrentar de manera radical esa mortal contaminación de dichas fuentes de agua. Ojalá que en razón de la llegada del cólera, además de poner en evidencia tal realidad, nos de nuevas perspectivas, y se cuide tan valioso recurso, llevando a la práctica una investigación básica y científica que ayude a superar los problemas que se afrentan y haya una dedicación a sobre explotar los recursos sin previamente determinar su disponibilidad. Con esto las perspectivas de superar el problema sería más eficaz.

Ecologistas de renombre, en vista de el Río Grande de San Miguel se está convirtiendo en el nuevo Acelhuate de El Salvador, opinan se debe pensar en usar sus aguas para regar bosques y no hortalizas; ya que su contaminación es muy alarmante, ya que todas las aguas en deshecho desembocan en dicho río. El Ministerio de Agricultura y Ganadería y el de Salud Pública y Asistencia Social, que son los obligados a combatir tal contaminación, no lo hacen en razón de mezquinos intereses personales que evaden su responsabilidad y se conforman con dictar leyes adicionales, como la Ley de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos y otras, que otorgan la competencia a entes que están fuera del contexto como lo son el Ministerio de Planificación, o a una inoperante Insti

tución llamada OEDA, en la que regularmente se reunen delegados de numerosas oficinas que tienen relación con el recurso hídrico, pero que no resuelven, ni les interesa resolver problema alguno de contaminación, o de mal uso, e incluso de destrucción de las fuentes de agua.

Se pueden citar algunos de los cuerpoos legales, en que además de la Ley mencionada, contienen disposiciones atinentes al uso del citado recurso. Merece mención en primer lugar el Código Civil que data desde 1860, en donde se encuentran disposiciones como las siguientes: Servidumbre, contemplada en los artículos del 822 al 890; las aguas corrientes, en los artículos 843 y sig., 937, 942, 945 y 946.

En el Código Penal de 1973, se encuentran las figuras delictivas siguientes: "Usurpación de Aguas", contemplado en el artículo 250, el que manifiesta: "Será sancionado con prisión de tres meses a un año:

1- El que desviare a su favor aguas públicas o privadas que no le correspondan o las tomare en mayor cantidad de aquélla a que tenga derecho.

2- El que de cualquier manera impidiere o estorbare el ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas.

El artículo 295, que se refiere a la corrupción o envenenamiento de aguas y de otras sustancias, que dice: "El que envenenare, contaminare, adulterare o corrompiere, de modo

peligroso para la salud, aguas o sustancias alimenticias o medicinales o de otra naturaleza, destinadas al uso público, será sancionado con prisión de uno a seis años.

Asimismo se tiene la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), cuyo artículo 2 dice: "ANDA tendrá por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República, de acueductos y alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes.--Para los fines de esta Ley se entiende por Acueducto, el conjunto o sistemas de fuentes de abastecimiento, obras, instalaciones y servicios, que tienen por objeto el proveimiento de agua potable; tal conjunto o sistema comprende: las fuentes de abastecimiento, provengan éstas, de aguas superficiales o subterráneas; las plantas de tratamiento y de bombeo, los tanques de almacenamiento y distribución; las tuberías con sus accesorios, válvulas, hidrantes, etc., instaladas para la conducción y distribución del agua; el suelo en el cual se encuentren ubicadas las fuentes, obras, instalaciones y servicios arriba indicados; y las servidumbres necesarias. Y por Alcantarillado, el conjunto o sistema de obras, instalaciones y servicios que tie tienen por objeto la evacuación y disposición final de las aguas residuales; tal conjunto o sistema comprende: las alcantarillas sanitarias, con sus pozos de visita; los colectores ma

estros y de descarga; las plantas de tratamiento; el suelo en el cual se encuentran ubicadas las obras, instalaciones y servicios arriba indicados; y las servidumbres necesarias.

En el Código de Salud, en su Sección 7 y en su artículo 56 que se refiere al Saneamiento del Ambiente Urbano y Rural, dice: "El Ministerio, por medio de los organismos regionales, departamentales y locales de salud, desarrollará programas de saneamiento ambiental encaminados a lograr para las comunidades.

a) El abastecimiento de agua potable.

b) La disposición adecuada de excretas y aguas servidas.

c) La eliminación y control de contaminaciones de agua de consumo, del suelo y del aire."

En la Sección de la Ley mencionada se da una regulación exhaustiva en los artículos comprendidos del 61 al 65, enfatizando lo relativo al establecimiento de agua en lo urbano y rural.

La Sección 9, trata de Baños Públicos, y en el artículo 66, controla su construcción, instalación y funcionamiento.

Las reformas al Reglamento para el Cultivo del Algodón, en su artículo 2, prohibe la siembra del algodón en áreas de 500 metros adyacentes a centros de investigación científica (como lo es el Centro Piscícola de Santa Crúz Porrillo), y

en áreas de 100 metros adyacentes a lagos, lagunas, fuentes de agua, ríos, playas de mar y esteros.

La Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, del 27 de septiembre de 1948, en su artículo 2 dice que la Comisión tendrá por objeto desarrollar, conservar, administrar y utilizar los recursos hidráulicos de El Salvador, particularmente los del Río Lempa.

El Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, de 9 de marzo de 1973, en su Capítulo YI, Disposiciones Generales y más específicamente en su artículo 139 dice: "El Poder Ejecutivo en los Ramos de Agricultura y Ganadería y de Salud Pública y Asistencia Social, dictará un Reglamento Especial relativo al tratamiento o depuración a que previamente debe someterse el vertido en cauces naturales o artificiales, de las aguas a que se refiere el artículo 100 de la Ley, y relativo, asimismo, a la instalación de las obras y trabajos mencionados en dicho artículo.".

El artículo 6 de la Ley Sobre Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para uso Agropecuario, confiere la competencia al Ministerio de Agricultura y Ganadería para dictar las medidas que sean necesarias y prestar la asistencia técnica que las circunstancias demanden, para lograr en empleo eficiente, oportuno y adecuado de los productos a que se refiere esta Ley, de modo que su utilización y manipulación no causen daños a personas, comunidades, cultivos,

corrientes o depósitos de agua, fauna, flora y lugares que corran peligro de contaminación.

El artículo 24 de la misma Ley dice que los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social y de Agricultura y Ganadería, dictarán las medidas para evitar la contaminación de las aguas por desechos provenientes de la fabricación o formulación de pesticidas u otros productos tóxicos y establecerán el tratamiento que deberán dárseles en caso de que se produzca contaminación.

El artículo 30 del mismo cuerpo legal dice que la aplicación de los productos se haga dentro de las zonas y distancias mínimas que señale el Reglamento respectivo o las instrucciones expresas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, particularmente respecto a la no contaminación de ríos, nacimientos de agua, estanques, esteros, lagos y lagunas, así como también otros depósitos y corrientes de agua susceptibles de contaminación.

Y el artículo 37 dice que si hay sospechas de que el envenenamiento se origina en la contaminación de aguas, alimentos y otros objetos, se debe tomar muestras de éstos y enviarlos dentro del menor tiempo posible, a la Agencia de Extensión Agropecuaria del Ministerio de Agricultura más cercana; y si hubiere necesidad de tomar muestras de animales o plantas, hacerlo del conocimiento de la dependencia indicada, para que disponga lo conveniente.

UNIVERSIDAD
Capitán Gral. "Gerardo Barrios"
BIBLIOTECA
San Miguel, El Salvador, C. A.

La Ley General de Actividades Pesqueras, de 14 de septiembre de 1981, en su artículo 51, literal b) dice que prohibe conducir aguas servidas sin el debido tratamiento a las playas y riberas del mar, ríos, lagos, cauces naturales o artificiales u ocasionar cualquier otra forma de contaminación.

La Ley Sobre Gestión Integrada de los Recursos Hidricos. en su artículo 1, se atribuye al Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, la responsabilidad de la gestión integrada de los recursos hídricos, de acuerdo a la política hídrica nacional, establecida por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

El Reglamento Sobre la Calidad del Agua, el Control de Vertidos y las Zonas de Protección, de octubre de 1987, en su artículo 4 dice que el Organo Ejecutivo en los Ramos de Planificación, Salud Pública y Asistencia Social, de Agricultura y Ganadería y de Obras Públicas, podrá establecer regulaciones especiales sobre:

a) Los procesos industriales cuyos afluentes, no obstante el tratamiento a que puedan ser sometidos, hayan de constituir un peligro de contaminación.

b) La fabricación, importación, comercio y utilización de productos que constituyan una amenaza para la calidad del agua, tales como fertilizantes, pesticidas, y productos químicos y bioquímicos, según las

leyes sobre la materia.

c) Las actividades que afectan las Zonas de protección de los cauces, los cauces mismos y las captaciones de agua.

d) Las demás que se consideren necesarias a los fines del presente Reglamento.

El Reglamento de la Ley Sobre la Gestión de los Recursos Hídricos establece en su artículo 4, numeral 3, que el Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, a través de la Oficina Especializada del Agua, elaborará proyectos de normas sobre calidad del agua y sobre el control de los vertidos de aguas negras, desechos fabriles, mineros y cualquier otro uso activo o pasivo del agua, que pueda contaminar dichos recursos.

El Reglamento General Sobre Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo, en el artículo 51 dice, que en ningún caso podrán incorporarse en los sub-suelos o arrojarse a los canales de regadío, acueductos, ríos, esteros, quebradas, lagos, lagunas, o embalses o en masas o en cursos de agua en general, las aguas servidas de origen doméstico, los residuos o relaves industriales a las aguas contaminadas resultantes de manipulaciones químicas de otra naturaleza, sin ser previamente sometidas a los tratamientos de neutralización o depuración que prescriben en cada caso los Reglamentos Sanitarios vigentes o que se dicten en el futuro.

UNIVERSIDAD
Cap. Gral. "Gerardo Barrios"
ADMINISTRACION ACADEMICA
CENTRO REGIONAL OCCIDENTAL
EL SALVADOR, C. A.

Y el artículo 52 del mismo Reglamento dice que en ningún caso se podrá arrojar a los cursos o masas de agua en general, las materias sólidas que puedan provenir de los establecimientos industriales o locales de trabajo.

El artículo 3 del Reglamento Para el Cultivo de Algodón dicta prescripciones para los agricultores que empleen el sistema "Ultra Bajo Volumen", y dice en su literal a) "Ultra Bajo Volumen", no podrán ser efectuadas a menos de 100 metros de Escuelas, áreas densamente pobladas, ríos y lagos.

El artículo 12 del Código de Minería dice que cuando en el beneficio de las sustancias minerales sea indispensable emplear productos venenosos, se tendrá especial cuidado en que los residuos no sean arrastrados o arrojados a terrenos o aguas en que puedan constituir un peligro para la vida de personas o animales y se cumplirá escrupulosamente las disposiciones de la autoridad competente al respecto.

El artículo 35 de la Ley Forestal dice que tendrá carácter preferente la forestación, y reforestación y conservación de bosques protectores que por su ubicación sirvan para:....b) Proteger y regular el régimen de las aguas.

La Ley de Defensa del Paludismo de 18 de enero de 1856 establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, es el encargado de controlar los viveros de zancudos o mosquitos en los residuos de aguas estancadas.

La Ley de Urbanismo y Construcción decreto legislativo

No 232, de junio de 1951, en su artículo 2, establece requisitos de construcción tales como resolución del problema del agua potable, drenaje completo de aguas lluvias, aguas negras, alumbrado eléctrico.

El Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción, en su artículo 7, clasifica las urbanizaciones en cuanto a su dotación de servicios públicos del tipo "A" al tipo "E", exigiendo para las primeras cunetas de aguas lluvias, instalaciones de agua potable, aguas negras y drenaje de aguas lluvias entre otros.

La Ley de Funcionamiento del Servicio de Emergencia Nacional, regula entre otros, el caso de sequías o inundaciones.

El Reglamento de Ferrocarriles prohibe el hacer represas, estanques, pozos, cerca de vías férreas o embrazar la navegación fluvial con vías férreas y que la ejecución de las obras no perjudique las aguas.

El artículo 36 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, dice que las aguas lluvias, las de ríos y las que corren por cauces naturales podrán ser aprovechadas de conformidad al Código Civil; pero en ningún caso se permitirá que a consecuencia de obras que se contruyan para su aprovechamiento, se ocasionen daños a las carreteras o caminos.

El artículo 37 de la misma Ley dice, que toda obra de instalación de acueductos, bocatomas, cauces de salidas, di-

rección de aguas sobrantes, derrame de predios, canales de desague, acequia u otros trabajos de la misma índole, ya se trate de aguas negras, fluviales, potables o servidas, deberán ser autorizadas previamente por la oficina respectiva o la municipalidad, en su caso, con vista de los planos respectivos.

La Ley de Expropiación y Ocupación de Bienes por el Estado, da las causales de expropiación de tierras necesarias para acueductos y alcantarillados, canales de navegación, así como restitución de los ríos a sus cauces naturales.

La Ley de Policía de 1900, en su Sección 25, trata de las aguas potables; en su artículo 310 da disposiciones de como no hay que bañarse en el mismo lugar o aguas arriba de donde se toma el agua de consumo.

Asimismo el artículo 312 de la misma Ley sanciona a quienes causen daño a las heredades de donde se saca agua para uso de la población.

El artículo 313, expresa la obligación de mantener aseadas las fuentes, pilas de agua potable y ríos, por los municipios.

Y el artículo 315 del mismo cuerpo legal, establece multa para quien ensucie el agua potable arrojando a ella inmundicias o cualquier sustancia que produzca el mismo resultado, así como multa para el que varíe el curso de las aguas que sirven a una población.

1.2. RECURSO "SUELO".

Al analizar la legislación pertinente al recurso suelo se puede dar cuenta que no se ha dado una legislación específica al respecto y que trate de regular en una forma armónica y ordenada este recurso, ya que solamente existen cinco cuerpos legales que hacen referencia a este recurso en forma superficial, no dándosele mucha importancia.

Las personas con un mayor recurso económico, no cumplen las disposiciones legales que menciona este recurso y hacen con este recurso lo que les viene en gana, sin importarles que el territorio de El Salvador, en un tiempo no lejano, se pueda volver en un desierto tropical, por no observarse las técnicas y normas jurídicas y naturales para evitar este mal.

Contribuye grandemente en la destrucción de este recurso, la acción de la naturaleza, con la fuerza del agua dándose la erosión y la pérdida de nutrientes del suelo, también contribuyen a erosionar el suelo patrio los agricultores al no contemplar las medidas técnicas para el cultivo de la tierra y protegerla. Se debe tener especial cuidado en el cultivo de los terrenos que se encuentran en pendientes para que no sean lavadas por la acción del agua lluvia que llevan a depositar a las profundidades del mar todas las riquezas del suelo; o sea, los nutrientes de la tierra; este recurso es tan descuidado por casi toda la humanidad sin percatarse que de él dependemos ya que es la tierra

que nos provee de los alimentos mediante las plantas.

Los agricultores deben rotar los cultivos para que éste recurso pueda regenerar sus nutrientes y no se convierta en un suelo árido y esteril.

A continuación se hace mención de la legislación que concierne a este recurso. iniciándolo por la ley que más lo regula, cual es la Ley Forestal.

La Ley Forestal de 13 de marzo de 1973 establece en su artículo 1, al hablar de su objeto, el manejo racional de las tierras forestales, aplicando sus disposiciones a todas ellas, cualesquiera sea su régimen de propiedad.

El Código de Minerías, en su artículo 108, expresa que cuando en el beneficio de las sustancias minerales sea indispensable emplear productos venenosos, se tendrá especial cuidado en que los residuos no sean arrastrados o arrojados a terrenos o aguas en que puedan constituir un peligro para la vida de personas o animales.

La Ley Complementaria de Minerías de 1953, en su artículo 4, establece que los Comisionados de minas tendrán las siguientes atribuciones:

c) Velar por la conservación de bosques y suelos y porque se cumplan las disposiciones que regulan su explotación.

El Régimen de Ordenamiento para la Región Metropolitana de San Salvador, establece en su artículo 12 una Oficina conjunta a fin de conocer, conceder o denegar las solicitudes

de uso de terrenos, comprendidos dentro de las zonas restringidas al desarrollo de asentamientos humanos; la cual estará integrada por un delegado del Ministerio de Obras Públicas, un delegado de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, un delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, un delegado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y un delegado de la Alcaldía Municipal correspondiente.

En mayo de 1974, se establece mediante Decreto 47, la Segunda Zona Protectora del Suelo "Chalatenango", estableciendo en su artículo 1 dicha Zona. En su artículo 5 facultó a Servicios Forestales y de Fauna para que nombrara un delegado que conjuntamente con los delegados de la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura, Dirección General de Salud y Alcaldía Municipal respectiva, integren una Oficina conjunta para conocer o denegar las solicitudes de permiso para lotificaciones, comprendidos dentro de la referida Zona Protectora del Suelo, la cual comprende una superficie aproximada de 1080 kilómetros cuadrados.

1.3. RECURSOS FLORA Y FAUNA.

Flora es el nombre que se da a las plantas que crecen espontaneamente en una región o un país. La flora refleja muy directamente las características geográficas del medio, y es por ello uno de los elementos que mejor identifica los distintos tipos de paisaje.

Toda la alimentación, aparte del pescado y la sal, proviene directa o indirectamente de las plantas, pues solamente ellas son capaces de convertir en materia orgánica los elementos inorgánicos de la naturaleza. De las plantas depende, pues, en última instancia la vida de todos los animales, inclusive la del hombre.

Fauna, nombre que se da al conjunto de animales que habita en un área o país determinado, está estrechamente relacionada con el tipo de paisaje de la región en que vive.

El hombre utiliza en su provecho muchas especies animales, algunas de las cuales ha logrado domesticar, convirtiéndolas en elementos de riqueza.

Mientras el hombre sostiene una guerra a muerte contra algunas especies, principalmente insectos portadores de enfermedades, trata en una forma conservadora de conservar la fauna silvestre, que es uno de los recursos naturales que le sostienen; pero también en una forma desmedida y sin acatar las disposiciones legales y naturales diesman en gran medida la fauna y destruyen los bosques talando sin importarles el daño que le ocasionan a la flora salvadoreña, y especialmente a la flora de la Zona Oriental.

La mayor destrucción de la flora y fauna salvadoreña ha corrido en la Zona Oriental, en donde el hombre sin tener que llenar una necesidad, como es el hambre, se dedica por placer o deporte a cazar las especies más preciadas de la región; ya

sea para colocarlos como adornos o para comerciar con ellos y los otros para satisfacer un placer alimenticio, y a todo esto nuestras flamantes autoridades, no dicen un mutis a esta acción destructora. Lo mismo podríase decir con respecto a la flora, ya que la mano del hombre es la que tarde o temprano hará de El Salvador y principalmente de la Zona Oriental un desierto tropical.

En El Salvador, por la mano del hombre, se han exterminado muchas especies de animales y otras que por la misma acción están por exterminarse; dentro de las primeras tiénese: el puma, el tigre americano, el coyote, el tunco de monte, etc.; y dentro de los segundos: el garrobo, la iguana, el armadillo, el venado, el zorrillo, la lora, los pericos, etcétera.

También sin observar las normas jurídicas o evadiéndolas ha deforestado nuestros bosques, llegándose al momento a contar con bosques que en tiempos pasados no eran considerados como tales, por ser de una poca extensión; pero hoy en día por la gran deforestación que se ha dado, éstos son considerados como verdaderos bosques y refugio de la casi extinguida fauna.

Son pocas las normas jurídicas que tratan de proteger estos recursos naturales, pero como se dijo anteriormente, el hombre de una u otra manera las evade, ya que hace de éstos recursos lo que mejor le parece, por lo tanto se necesitan leyes más determinantes y con una obligatoriedad marca-

da , para que no sean tan fácilmente evadidas. Dentro de la legislación vigente, que protege estos recursos naturales tenemos las siguientes leyes:

La Ley Forestal, en su artículo 35 dice que tendrán carácter preferente la forestación y reforestación y conservación de bosques protectores que por su ubicación sirvan para: ....e) Albergar y proteger las especies de la flora y la fauna cuya existencia se declare necesaria.

La Ley de Riego y Avenamiento en su artículo 101 dice, que el Poder Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería dictara las medidas necesarias para: ....c) Proteger la fauna y flora acuáticas.

El Código de Minería, en sus disposiciones varias, y específicamente en su artículo 108 dice, que cuando en el beneficio de las sustancias minerales, sea indispensable emplear productos venenosos, se tendrá especial cuidado en que los residuos no sean arrastrados o arrojados a terrenos o aguas en que puedan constituir un peligro para la vida de personas o animales y se cumplirá escrupulosamente con las disposiciones de la autoridad competente al respecto.

La Ley Sobre Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos Para Uso Agropecuario, en su artículo 6, literal b) dispone dictar las medidas que sean necesarias y prestar la asistencia técnica que las circunstancias demanden para lograr el empleo eficiente, oportuno y adecuado de los produc

tos a que se refiere esta Ley, de modo que su utilización y manipulación no causen daños a personas, animales,cultivos, corrientes o depósitos de agua, fauna y flora y lugares que corran peligro de contaminación.

El artículo 345 del Código Penal dice que el que sin la debida autorización o sin observar las prescripciones legales, explotare con fines comerciales la riqueza piscícola del mar territorial, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.

Si la explotación se realizare por extranjero que no tuviere concesión para tal efecto, la sanción será de dos a cinco años de prisión.

La pesca en ríos o lagos nacionales sin observar las prescripciones legales o usando materiales explosivos y sustancias tóxicas que puedan causar la destrucción de la riqueza piscícola del lugar, será sancionado con veinte a treinta días multas.

El artículo 346 del mismo Código Penal dice, que el que sin observar las prescripciones legales o las disposiciones emanadas de autoridad competente y con daño a la economía nacional explotare, talare en todo o en parte, bosques, repoblaciones forestales, plantación, cultivo o vivero público será sancionado con prisión de seis meses a un año.

CAPITULO II

BENEFICIOS AL ACATAR LA LEGISLACION

Si en El Salvador no se toman medidas serias de recuperación de los recursos naturales renovables, seguramente en la primera mitad del próximo Siglo se enfrentará a un panorama sombrío de subsistencia productiva del suelo, afloramientos rocosos improductivos, baja capacidad de conservación natural del agua, verdadera crisis por falta de productos maderos (los países vecinos tendrán menos que ahora), una situación más costosa de revestir, una mayor población, desnutrición, hambre y psicosis de violencia.

Para esa época habrá en el mar, en la desembocadura de los ríos, miles de billones de metros cúbicos de suelo agrícola llevados de todas las tierras del interior. Las represas hidroeléctricas estarán casi inservibles por las grandes cantidades de asolve acumulado en los embalses. En fin, no hace falta hacer mucho esfuerzo para darnos cuenta que la situación sería de no tomarse medidas eficientes correctivas, mucho peor que la que hoy vivimos. Así de sencillo.

Cada vez que estamos en problemas le atribuímos la culpa a la estrechez territorial y la alta población; pero la razón es otra. La verdad es que El Salvador tiene recursos naturales extraordinariamente buenos: el suelo es infinitamente superior comparados con otros países que hace su agricultura en desiertos. El agua es muy abundante, sólo que se ha hecho esfuerzos para conservarla, lejos de eso, se hacen

obras físicas para no conservarlas, tal es el caso de los sistemas de las urbanizaciones. Se cuenta con horas luz abundante y balanceadas temperaturas extraordinariamente buenas, alejados de las rutas de las tormentas tropicales y ciclones. En fin, se tiene un paraíso terrenal que nosotros como EVAS, lo hemos convertido en un infierno terrenal.

La causa fundamental, que es la misma causa de la guerra que se soporta, hace ver en El Salvador negaciones, contradicciones, frustraciones, etcétera.

Pero si se tiene la capacidad de revertir esta situación, se observará que en El Salvador existe un territorio pequeño y que la población que podría alvergarse, sería no menos de cuatro veces más que la que hoy se tiene. En efecto, una población educada, tendría la capacidad no solamente de producir sus alimentos en menos tierra que la que hoy utiliza, sino que podría diversificar su productividad y cubrir una gama extraordinaria de bienes de producción.

Muchas de las tierras inclinadas quedarían para bosques. El Salvador podría fácilmente poner bajo producción forestal intensiva, no menos de un 30% de la extensión de su territorio, esto sin causar conflicto con el área dedicada a la agricultura y ganadería, por otra parte y como consecuencia de lo que se ha afirmado más arriba, una gran variedad de especies forestales de valor industrial crecen adecuadamente en el país sean éstas madras blandas o duras.

Un monto considerable de madera puede estimarse se encuentra en forma dispersa, y esto no requiere inventarlo, de hecho ya existe. Mucha madera de calos para ebanistería viene precisamente de dispersos no solamente de áreas ganaderas o cerealeras. En un programa de producción de madera esto requeriría especial mención en términos de agro-forestería.

En conclusión, bajo ciertas premisas ya citadas como es la organización de una agricultura eficiente y otras medidas colaterales,se afirman que hay tierra abundante en el país para desarrollar bosques, maderas y otros tipos productivos y recreativos, la agro-forestería tiene un campo muy extenso en todas las otras tierras.

2.1. ESTRUCTURACION DE UNA POLITICA DE DESARROLLO FORESTAL PARA EL SALVADOR.

La conservación y restauración de los recursos naturales renovables de El Salvador, requiere de un conjunto de acciones convergentes que deben cimentarse en una política de Gobierno bien definida. No se revierte el proceso dedradativo, haciendo pequeñas campañas forestales, o mostrando en los medios de comunicación buenas intenciones o lamentaciones. El proceso dedradativo se frenará y se invertirá en el momento en que el Gobierno defina e implemente una política específica a tal propósito.

Para lograr lo anterior se requiere:

1- Conocer con datos técnicos bien elaborados el esta

tus de los recursos naturales. Esto permitirá tomar conciencia en forma seria de la magnitud del programa.

2- Examinar y definir alternativas de caminos de depuración y uso racional de los recursos. Estas alternativas deben en primera aproximación cualificar y cuantificar los recursos necesarios.

3- Estructurar y sancionar la política de recuperación y uso racional de los recursos naturales renovables en el país.

Una vez sancionada esta política de los recursos naturales renovables, proseguirían las etapas de implementación y desarrollo.

Esto requerirá la puesta en marcha de una serie de medidas que podrían llamarse Multi Acciones Convergentes (MAC). Explicando un poco este concepto se afirma que los recursos naturales renovables no pueden "administrarse" por cambios paralelos y mucho menos por caminos divergentes.

En efecto, las instituciones de Gobierno involucradas en el uso y manejo de los recursos son muchas:

El M.A.G. tanto en el campo agrícola-ganadero, como en lo forestal, toca los cuatro recursos básicos: suelo, agua, fauna y flora.

El M.O.P. En el sistema de carreteras nacionales, las urbanizaciones, etcétera.

La C.E.L. En sus obras hidroeléctricas.

A.N.D.A. Dotación de servicios básicos de agua potable y alcantarillados.

MINISTERIO DE SALUD. La salud humana en relación a su medio ambiente. La problemática de la contaminación.

MINISTERIO DE EDUCACION. Tendrá que ser responsable de una educación de recuperación ecológica.

MINISTERIO DEL INTERIOR. Las acciones municipales con relación a los recursos naturales.

MINISTERIO DE DEFENSA. Responsable del cumplimiento de las leyes relativas al tema que nos ocupa.

MINISTERIO DE ECONOMIA. Responsable de los recursos financieros necesarios.

MINISTERIO DE HACIENDA. Creando incentivos apropiados al desarrollo de los recursos naturales renovables.

Todas estas instituciones estatales y otras que podrían agregarse a la lista deben accionar convergentemente hacia un objetivo único: recuperar y usar racionalmente los recursos naturales renovables del país.

Al igual que en una orquesta en la cual se tocan diferentes instrumentos, pero conduce a producir una melodía armoniosa agradable.

Esto requiere El Salvador para desarrollar convenientemente los recursos.

Naturalmente, esto conduce a una pregunta: A quién co-

rresponde la responsabilidad de iniciativa de este proceso?

De una manera general se dice que a todos los habitantes de El Salvador, pero tampoco esto conduce a nada. Se requiere una responsabilidad concreta,y esta responsabilidad concreta recae en la Presidencia de la República. El Presidente de la República está responsable del uso que se le den a los recursos naturales renovables durante su mandato, está responsable también porque esos recursos continúen siendo buenos y suficientes para las generaciones futuras.

La Presidencia de la República a través del Ministerio de Planificación y las otras dependencias citadas, es la responsable de dar inicio en una forma seria y ordenada; es decir, el estudio básico de los recursos, la concepción y elaboración de la política y la puesta en marcha de las multi acciones convergentes.

Lo anterior requiere solamente un acto de voluntad política para darle razonamiento al proceso. El Presidente de la República lo puede hacer.

Existen hechos históricos que muestran que cuando hay una voluntad política para hacer una obra se hace. Así se hizo el Puente de Oro, así se hizo la Represa 15 de Septiembre, asi se hizo el nuevo Aeropuerto Internacional de Comalapa, y así se han hecho muchas otras obras.

Si ha habido voluntad política para hacer esas obras que de todas maneras tiene duración y utilización temporal,

por qué no hacer lo mismo para una obra de trascendencia permanente, en donde además está en juego la sobrevivencia del país. Acaso no somos responsables hoy del hambre que pueda haber en el 2025, o en el 2050, o en el 2102.

Ciertamente, somos responsables.

2.2. ACCIONES CONVERGENTES PARA EL DESARROLLO FORESTAL.

No se podía llegar a este punto sin antes sentar las bases generales del desarrollo de los recursos naturales renovables.

El recurso forestal es uno de los elementos particulares muy valioso para el proceso de recuperación del resto de recursos.

En efecto, el árbol mejora y protege el suelo, contribuye a la conservación y purificación del agua, es un descontáminante, es un protector de la fauna, es un creador de esparcimiento y demás de todo ésto, es un productor de materia prima y alimento. Eso y mucho más es el árbol.

Sin embargo de ello, no lo hemos apreciado, lejos de eso: lo hemos destruido.

Pero pensando en términos positivos, se diría que la forestación en El Salvador debe conceptualizarse como un proceso necesario, progresivo y permanente.

El árbol es un ente económico que acompaña al hombre en su desarrollo.

El desarrollo forestal enmarcado en la gran política

de los RRNRR debe comprender Multi Acciones Convergentes específicas, tales como:

a) Educación para la Reforestación: El sistema educativo, en sus diferentes niveles, desde la parvularia hasta la universitaria, debe desarrollar programas vigorosos tendientes a concientizar y a preveer al hombre de los valores inherentes a los recursos naturales renovables, y en particular al árbol y al bosque.

Las universidades en sus diferentes carreras deben poner a disposición del futuro profesional, ya sea este médico, ingeniero, abogado, etc., los conocimientos básicos del beneficio de los RRNN y del bosque en particular.

Los medios de comunicación masiva deben ofrecer constantemente al receptor enseñanzas para la reforestación. Es necesario dejar la fase romántica de ver los bosques y pasar a una etapa de aspectos concretos cualificables y cuantificables.

Toda acción educativa relativa a la reforestación debe converger necesariamente a la implementación señalada por la política general de los recursos naturales renovables. Generalmente que, seguramente, se conceptualiza en el uso múltiple de los recursos naturales.

b) Planificación Forestal: El concepto de uso múltiple debe llevar al planificador a concebir un desarrollo forestal con basamentos económicos social. Todo bosque que además

de dar una serie de beneficios sociales, produce materia prima. Es el caso de El Salvador, una planificación forestal debería examinar muy cuidadosamente una serie de posibilidades de proyectos específicos que podrían desarrollarse exitosamente, tales como:

- Producción de leña en forma industrial.
- Producción de carbón.
- Producción de madera estructural, principalmente para la industria de la construcción.
- Producción de tableros de partícula, tanto para la industria del mueble como para vivienda.
- Producción de postes de transmisión eléctrica y telefónica.
- Producción de reservas industriales.
- Producción de alcohol.
- Producción de madera.

Adicionalmente, hay que examinar con atención el potencial de producción madera proveniente de la agro-forestería.

Ya se ha dicho que mucho de la leña y madera de mueblería viene de los árboles que crecen en los cafetales. Muchos otros árboles pueden crecer en forma dispersa a lo largo y ancho del país, pudiendo constituir un recurso muy importante. Estos proyectos de agroforestería y producción dispersa también tiene que ser objeto de planificación y organización.

Un agricultor se sentiría mejor al saber que plantar y

cuidar un árbol madero le produciría beneficio y no defraudación a su esfuerzo.

Las 186.000 Has.. (INCAFE) de café del país, podrían producir unos 90.000 M^3 de madera por año, teniendo intercalado con el café, árbol madereros de alto valor. Las áreas ganaderas y el resto de tierras agrícolas también producirán cantidades importantes de productos madereros.

Todo es trabajo de concientización, organización e incentivación. No hay propiedad agrícola en donde no pueda plantarse árboles madereros.

El planificador forestal también deberá dar atención forestal a la reforestación recreativa y protectiva. La necesidad de estas áreas es muy marcada en aquéllos países en donde hay concentración poblaciohal.

Los bosque recreativos (no se habla de parques nacionales), constituyen verdaderos escapes a una población que vive en un ambiente asfixiante. Cualquier bosque puede ofrecer esta utilidd; pero hay áreas que son tipificadas como de uso eminentemente recreativo. Los bosques de París son un ejemplo muy valedero, por no citar tantos otros de ciudades importantes. En este punto conviene enfatizar en el papel fundamental que deben desempeñar las municipalidades.

Otra reforestación que debe ser prevista y planificada, es la de áreas agroprotectivas y áreas estrictamente protectivas.

La reforestación agroprotectiva es muy importante para la producción agrícola ganadera. Las cortinas y fajas rompevientos, constituyen un buen ejemplo.

La reforestación estrictamente protectiva, como áreas de deslizamiento, áreas de fuentes de agua, riberas de ríos, lagos, etc.. Además habrá que considerar bosques de uso protectivo contra ruidos, humo, etc.

En fin el planificador forestal deberá tener ante sí un amplio panorama de la problemática socio-económico del país para concebir mayores alternativas de soluciones.

Esta planificación forestal requiere un soporte institucional apropiado. Es decir, la institución responsable de esta labor tiene que ser fortalecida y dotada de una capacidad técnica acorde con la demanda de calidad requerida.

Debe, además contar con los instrumentos de poder necesarios para la implementación de planes a nivel nacional.

Una institución débil, aún con buena voluntad hará un trabajo mediocre, carente de impacto. No confundir que esta institución va a realizarse la reforestación, no, su responsabilidad sería de darle vigencia a las políticas forestales, planificar y coordinar los distintos programas de que ella derivan.

c) Acción de soporte financiero. La reforestación con proyectos específicos requerirá fondos apropiados para ser desarrollados. Créditos sumamente blandos, oportunos y suficientes. El financiamiento adecuado es un incentivo muy im-

portante.

Lo importante que deseo destacar aquí, es el hecho de que en la gran política general de desarrollo de los recursos naturales renovables, el soporte financiero debe converger a la consecución del objetivo final pre-establecido.

Otras acciones convergentes a la reforestación son comunes a la del resto de los recursos naturales renovables, tal como ya se ha citado con anterioridad en este mismo ensayo de documento.

Forestar o reforestar un país como El Salvador, no es tan simplista como plantar un árbol o muchos árboles, reforestar debe entenderse como un conjunto de acciones convergentes que hacen cambiar en forma impactante el rumbo degradatorio de los recurso naturales renovables, y los orienta a su recuperación definitiva a través del tiempo.

Que no engañen con las campañas forestales, debe darse paso a acciones serias y concretas ahora que todavía se puede, para que no se sea sujeto de señalamientos de culpa por parte de las generaciones futuras.

CAPITULO III

ENTES JURISDICCIONALES ESPECIFICOS PARA LA APLICACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PROTECTORAS DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

En este Capítulo necesariamente se tiene que hablar de Tribunales Agrarios, pero antes de plantear lo referente a ello, es necesario aclarar ciertos conceptos en torno al Derecho Agrario, pues no se puede hablar de aplicación y cumplimiento de normas jurídicas, protectoras de los recursos naturales renovables, sin hablar de tribunales agrarios, y de éstos sin tomar en cuenta el Derecho Agrario, ya que los Estadistas del Derecho han coincidido todos, de incluir éstos en aquel.

Se omite en esta exposición la enorme discrepancia surgida entre los tratadistas en cuanto a la conceptualización de Derecho Agrario, pues considérase no es materia de este trabajo de tesis, pero vale la pena mencionar un concepto siquiera del Derecho Agrario.

El Dr. Ivo Príamo Alvarenga dice: "Derecho Agrario es el conjunto de normas que regula el ejercicio de las actividades Agrarias, así como las actividades e Instituciones que le son directamente complementario, con miras a obtener en el campo la más racional producción y el más alto grado posible de justicia social".

De todos los aspectos que abarca este concepto, interesa destacar únicamente el de las Actividades Agrarias, ya

que se considera necesario para la comprensión del tema a tratar, y entre estas actividades se encuentra la agricultura, o la ganadería o sea la producción animal, y la selvicultura, o sea la producción del bosque, estos son los esencialmente agrarios y existen también los que lo son por conexión, tales como: la acuicultura, que es la crianza de peces estanques; la hidroponicultura o ecroponicultura, o sea la agricultura sin tierra, que en un principio pertenecía al campo de lo fantástico e increible, pero que en la actualidad pertenece al terreno de la realidad práctica.

Se quiere destacar con esto que el campo de aplicación del Derecho Agrario, es amplio, no delimita su campo de aplicación. También se quiere hacer notar en este apartado, que existe un Tabú sobre la concepción social del Derecho Agrario, pero sobre todo, se quiere borrar ese tabú.

Por décadas se ha tomado el Derecho Agrario, como derecho de Transformación Agraria, y en El Salvador, hablar de reforma agraria, en la década del ochenta hacia atrás, era atentar contra la seguridad de las personas o instituciones; los que se atrevían a hacerlo se volvían enemigos del Régimen, de sus testaferros y guardianes, pero sobre todo se atentaba contra la Constitución Política del país del año de 1962, en concreto contra su artículo 158 inciso 2o. debido a la realidad social nacional y las presiones internacionales, se puede hablar un tanto libremente de Reforma Agraria,

aunque esto no deja de alterar el organismo y su normal funcionamiento de grupos económico-político y socialmente fuertes, siendo para ellos una amarga realidad, lo que los hace ver al Derecho Agrario, como Reforma Agraria. Pues bien a pesar de todo esto no son sinónimos. El Derecho Agrario regula las acciones tan simples y sencillas, como las realizadas por nuestros hombres del campo.

De lo que sí nunca se puede separar el Derecho Agrario, es de buscar la más racional producción y el más alto grado posible de justicia social. Por esto se sabe que es un derecho económico, dinámico, nuevo y protector. Económico por regular una actividad esencialmente productiva, dinámica, la productividad es esencialmente cambio, movimiento, transformación; nuevo, aunque la actividad que regula es casi tan antigua como el hombre mismo, su formación, como Derecho es nuevo.

Protector o tuitivo, este es el aspecto esencial para el presente trabajo, ya que protege tanto a los recursos naturales renovables y productivos, como a los hombres que de ellos se ocupa, esto lo afirma el perito guatemalteco René de León.

El aspecto tuitivo del Derecho Agrario abarca los dos aspectos; tanto el material como el humano. Su punto de vista material se ve en la profunda preocupación por la conservación de los recursos naturales renovables; y el punto de vis-

ta humano se encuentra en las tutelas que de los derechos del hombre de campo hace, pues es éste el de nuestro conglomerado social el más marginado, el más desprotegido.

La consecuencia y el logro de la justicia social ha sido y será una de las mayores aspiraciones del hombre, esto prácticamente es así desde que desarrolló su capacidad gregaria y ésta no podrá mejorar, su consecución, sin una justicia agraria, la cual no pasaría de ser una bella aspiración o un nuevo concepto teórico, si no se procura, si no se busca, si no se lucha o se exige los "Organos Judiciales Agrarios", necesarios para hacer de esta aspiración una realidad evidente por sí misma.

En El Salvador se cree contar con una buena estructura estatal administrativa, para cubrir todo lo que abarca el concepto de Justicia Agraria, como sería en recursos naturales renovables, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, que cuenta con una Dirección General de Recursos Naturales Renovables, y Servicio de Fauna, S.E.N., de Pesca, Sanidad Agropecuaria y otra.

En reforma o transformación agraria, se cuenta con lo que ahora se conoce como I.S.T.A., el cual ha sido objeto de varios cambios organizativos, pues primeramente se conoció como el Institulo de Colonización Rural y FINATA, lo cual no ha sido ajeno al aspecto cambiante del primero y últimamente se cuenta con el Banco de Tierras y C.O.C.

En cuanto al crédito rural, se tiene el Banco de Fomento Agropecuario, lo que en principio se conoció como Agencia del Bienestar Campesino (A.B.C.). Ahora bien, a sabiendas de que dentro de la estructura administrativa del Estado se cuenta con estos grandes recursos tanto materiales como humanos y con una basta experiencia de la realidad actual y cambiante, no sólo de los recursos naturales renovables, sino de todo el hacer agrario nacional, cabe preguntarse si para una mejor consecución de los objetivos que en cuanto a la aplicación y cumplimiento de las normas jurídicas que exigen una conservación, recuperación y uso nacional de los recursos naturales renovables, se requiere de Tribunales Especiales o especializados, o no?

A estas importantísimas interrogantes se tratará de darle una adecuada respuesta y se hará desde dos aspectos distintos, pero con igualdad de importancia: se enfocará el aspecto doctrinario jurisprudencial, tanto nacional como en países extranjeros que han llegado a una feliz realización de sus aspiraciones en justicia agraria y luego el objetivo, el de la realidad nacional de los recursos naturales renovables, con un enfoque en la Zona Oriental del país, o sea el estado actual en que se encuentran los recursos naturales renovables nacionales y en especial los de la Zona Oriental del país.

La legislación nacional que de una u otra forma ha te-

nido incidencia en el deterioro nacional de los recursos naturales renovables, tiene raíces históricas profundas, pues se puede decir que surgen algunas décadas después de la independencia de España, y es así como en 1821 y 1882, se dan dos leyes que son la Ley de Extinción de Ejidos que influyeron sobre los recursos naturales renovables, pero en honor a la justicia e imparcialidad que debe guardar todo estudioso del Derecho, se dice que estas leyes, si bien es cierto tuvieron influencia negativa en varios aspectos generales, en cuanto a los recursos naturales renovables tuvo aspectos positivos y negativos.

En cuanto a los positivos se dirá que estas leyes permitieron el expansionismo del cultivo del café, lo que permitió que en extensas zonas de todo el territorio de la República, pero sobre todo en meseta central, o sea zona relativamente alta sobre el nivel del mar, se instituyera una zona boscosa, como consecuencia de la sombra necesaria para este cultivo, lo que sirvió de habitat y refugio de muchas especies tanto animales, como vegetales, con respecto a la zona oriental, se puede decir que es la zona comprendida desde Ciudad Barrios, pasando por el Cerro Cacahuatique, Joya del Matazano, hasta llegar a Perquín, Volcán de San Miguel, Cerro El Tigre, Oromontique en Santiago de María, Volcán de Alegría y Berlín, Jucuarán en el Departamento de Usulután y una parte del Cerro de Conchagua en el Departamento

de La Unión.

Esto a groso modo podría ser la zona cafetalera de la Zona Oriental, y negar el resultado positivo de los recursos naturales renovables en esa extensa zona sería una fantasía.

La incidencia negativa de estas dos leyes se da cuando los campesinos, nativos, ladinos, mulatos, etc. que eran la gran mayoría que utilizaban estas tierras ejidales y comunales, se vieron sin poder usarlas y fué así como iniciaron usando para sus cultivos de subsistencia tierras marginales, laderas de cerros, vegas de ríos, riberas de lagos y lagunas, éstos, obligados por sus propias necesidades de subsistencia, ocacionaron la destrucción de bosques y arboledas de las laderas de los cerros, en los que hoy se observa un cascajo rocoso, lo cual se puede observar por todas las carreteras de la Zona Oriental, pero sobre todo yendo para la Playa El Cuco, cerros El Capulín, San Pedro, etc. la ciudad de La Unión, Cotera, Santa Rosa de Lima, etc. en los que se ve que el recurso suelo, se encuentran casi totalmente deteriorada, los árboles son escasos, salvo se observan pequeñas parcelas de bosques bajos (carbonales y cutucos), pero últimamente se observan ya áreas con miras a una reforestación comercial y recreativa como el maroñal de la Hacienda El Retiro en La Unión, yendo para Playas Negras, la parcela de Teca en la Hacienda La Ceiba de San Miguel, sobre el empalme a

al Litoral por el Delirio y el bosque "El Obrajuelo", éste último con fines recreativos, obra de la actual Gobernación Política Departamental de San Miguel.

Los objetivos de privatización que se pretendía con las dos leyes anteriores fueron causa y efecto en el deterioro y conservación de los recursos naturales renovables, no sólo de la zona Oriental del país, sino que de todo éste.

Veinticinco años después surge el primer cuerpo legal especializado de Legislación agraria en el país, como lo es la Ley Agraria de 1907, que regula aspectos íntimamente ligados a los recursos naturales renovables, pero sin considerarlos como tales, sino que versa sobre actividades humanas que inciden directamente sobre los recursos naturales renovables, actividades con un arraigo ancestrales en el hombre, como la caza y la pesca, señalando infracciones a ellas, así como también por tala de bosques, contaminación de agua, robo de cosechas, incendios provocados, hasta llegar al lanzamiento de usurpadores de terreno e intrusos y así como la primera ley, especializada, que surge en El Salvador, todos los que surgen a partir de ella en nuestro país, lo hace depositando su jurisdicción en organizaciones político-administrativas, apartados del aparato judicial del Estado.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De lo dicho en este trabajo de tesis, mediante la cual es fácil detectar la gran problemática existente en cuanto a los Recursos Naturales Renovables, así como su legislación, es necesario el que a corto plazo se combinen esfuerzos a efecto de enriquecer la actual legislación, proporcionándole instrumentos legales acorde con las circunstancias en que se vive, así como readecuar a las Instituciones rectoras de los mismos.

Por lo tanto nos permitimos hacer las siguientes sugerencias, a efecto de proteger los Recursos dichos, existentes aún en El Salvador y especialmente en la Zona Oriental del mismo:

1- Recopilar los distintos cuerpos y disposiciones legales en un Código (similar al de Colombia, España, etc.) que trate el problema ecológico de manera significativa.

2- Readecuación de las instituciones legalmente competentes con tendencia de fusionarlas, especialmente las que vigilan los mismos recursos.

3- Definición de una política agraria y específicamente de conservación de los recursos y dotación a los órganos encargados de ejecutarla, de los medios y condiciones necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

4- Formación cultural de la población para que desarro

llen una conciencia de utilización racional de los recursos y respeto y amor hacia los mismos, introduciendo programas de estudio a todos los niveles y destacando en los mismos que es obligación, más que del Estado, de sus elementos humanos el luchar por protegerlos.

5- Redefinición de la política social y económica a fin de no diseñar programas que conlleven la destrucción de los recursos naturales renovables, para satisfacer fines de lucro de necesidades sociales, tales como la construcción de vivienda, pozos eléctricos, salineras, etcétera.

Siendo el Derecho Agrario una disciplina jurídica, de reciente formación, pero que tiene profundas raíces históricas, ha respondido siempre a objetivos ecológicos, tales como los problemas de la conservación de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, lo cual tiene peculiaridades tal que van más allá de las Instituciones Romanas de la Propiedad. La Justicia agraria se presenta como una necesidad, que requiere de una estructura y mecanismos judiciales independientes.

BIBLIOGRAFIA

Anderson T. El Salvador 1932, Los Sucesos Políticos, Edit. Educ. Costa Rica 1976.

Anónimo Popol Vough. Dirección General de Publicaciones Ministerio de Educación. El Salvador, 1980.

Barón Castro, R. La Población de El Salvador. Ver/Editores El Salvador. 1978.

Browning, David. El Salvador, La Tierra y El Hombre. Dirección General de Publicaciones, Mn. de Educación El Salvador 1975.

Chousey, F. Flora Salvadoreña, Ministerio de Institución Pública, El Salvador 1925.

CORAN. Fundamentos y Prespectivas del Proceso de Reforma Agraria en El Salvador, Publicaciones M.A.G. San Salvador, septiembre de 1981.

Dominguez Loza, I. A. Ensayo Histórico sobre las Tribus Nonualcas y su caudillo; Anastacio Aquino, San Salvador, 1964.

Dangherty, H.E. Conservación Ambiental en El Salvador, Recomendaciones para un Programa de Acción Nacional. Artes Geográficas Publicatorias S.A. San Salvador 1973.

Flores, J.S. Necesidad del Estallecimiento de Reservas Naturales de Vegetación en el país. XXX Aniversario de los Amigos de la Tierra, San Salvador, 1976.

Guzmán, David J. Especies Utiles de la Flora Salvadoreña, Imprenta Nacional de El Salvador, 1941.

Goctea, D. Los Bosques de El Salvador. Proyecto de Desarrollo Forestal y Ordenación de cuentas Histogeográficas, PNUD/FAO. El Salvador, San Salvador 1977.

Laver, W. Las Formas de Vegetación de El Salvador, Comunicaciones Instituto Tropical de Investigaciones Científicas 3 U.E.S. 1954.

Menéndez, Isidro. Recopilación de las Leyes de El Salvador en Centro América. Imprenta de la Luna, Guatemala 1855.

Marrero, Oscar A. y Barahona Israel Rodrigo. El Salvador Perfil Ambiental, Estudio de Campo. US/AID. Dep. Agrario Oficina de Publicaciones Universidad, Costa Rica 1980.

Osegueda, F.R. Observaciones sobre la vida Campesina Salvadoreña de otros tiempos y la del Campesino Actual. Revista Ateneo de El Salvador No. 145, 1932.

Ochoa, C.C.R. Niveles de Contaminación de los Principales Rios de El Salvador, Dirección General de Salud. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, San Salvador, 1975.

ODECA. Seminario sobre la Ley Forestal y la de Riego y Avenamiento El Salvador, junio 1968.

Quezada, J.R. Conflicto entre Desarrollo y Ecología Tecnológica y Ciencia U.S.A. Año I; 17-30, 1974.

Quezada, J.R. Conflicto entre Desarrollo y Ecología Tecnológica y Ciencia U.S.A. Año I; 17-30, 1979.

Romero Pineda y Asociados (Compañía de Abogados) Diagnóstico Revisión de Aspectos Jurídicos del Riego de El Salvador, Proyecto GOES/AID. Manejo de Aguas, marzo 1989.

Serrano, F. Supervivencia o Extensión. El Dilema de Nuestra Fauna, Impresos Litográficos de Centro América, San Salvador, 1978.

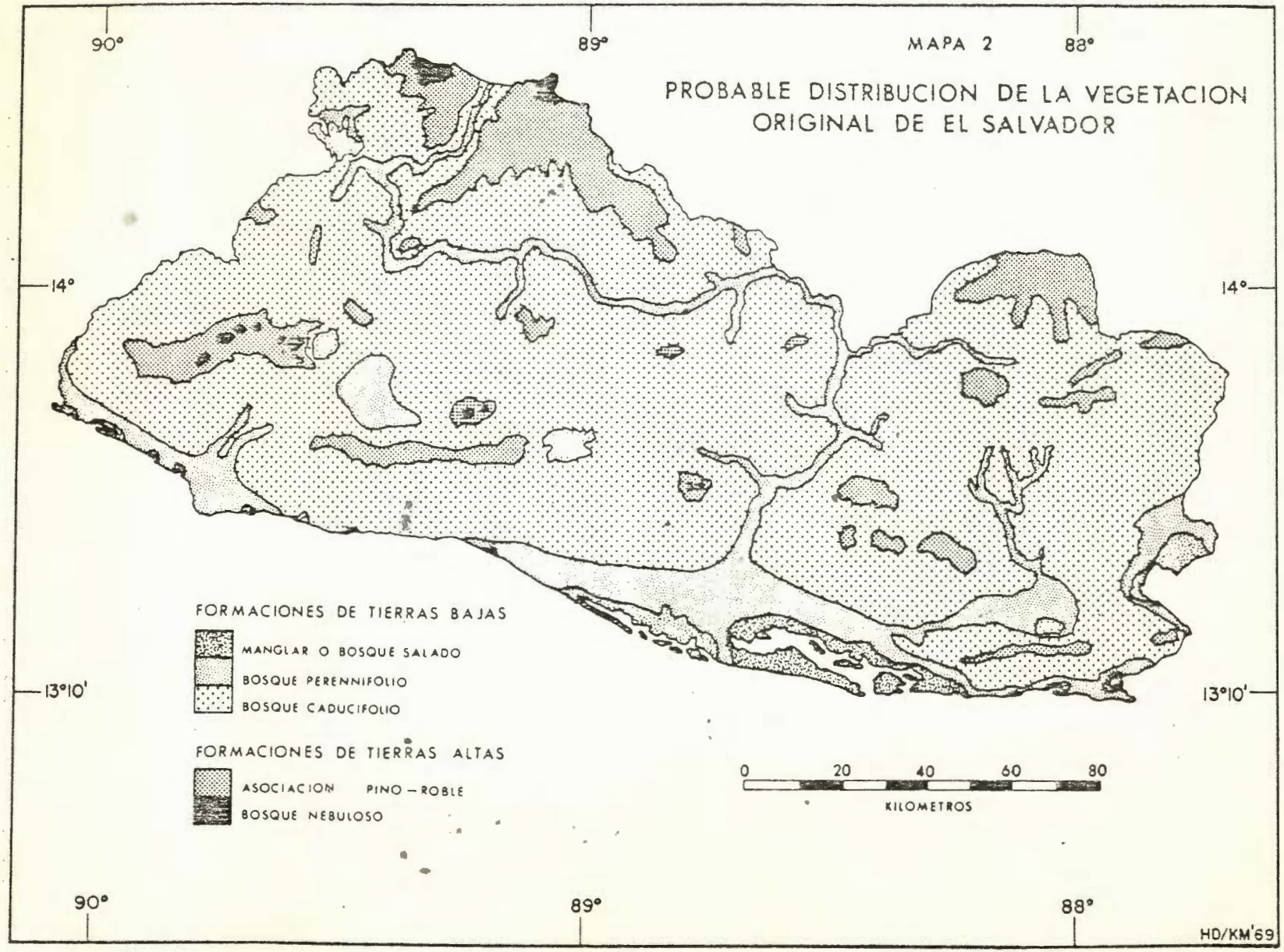
Thurber, W.A. Cien Aves de El Salvador, Dirección de Publica

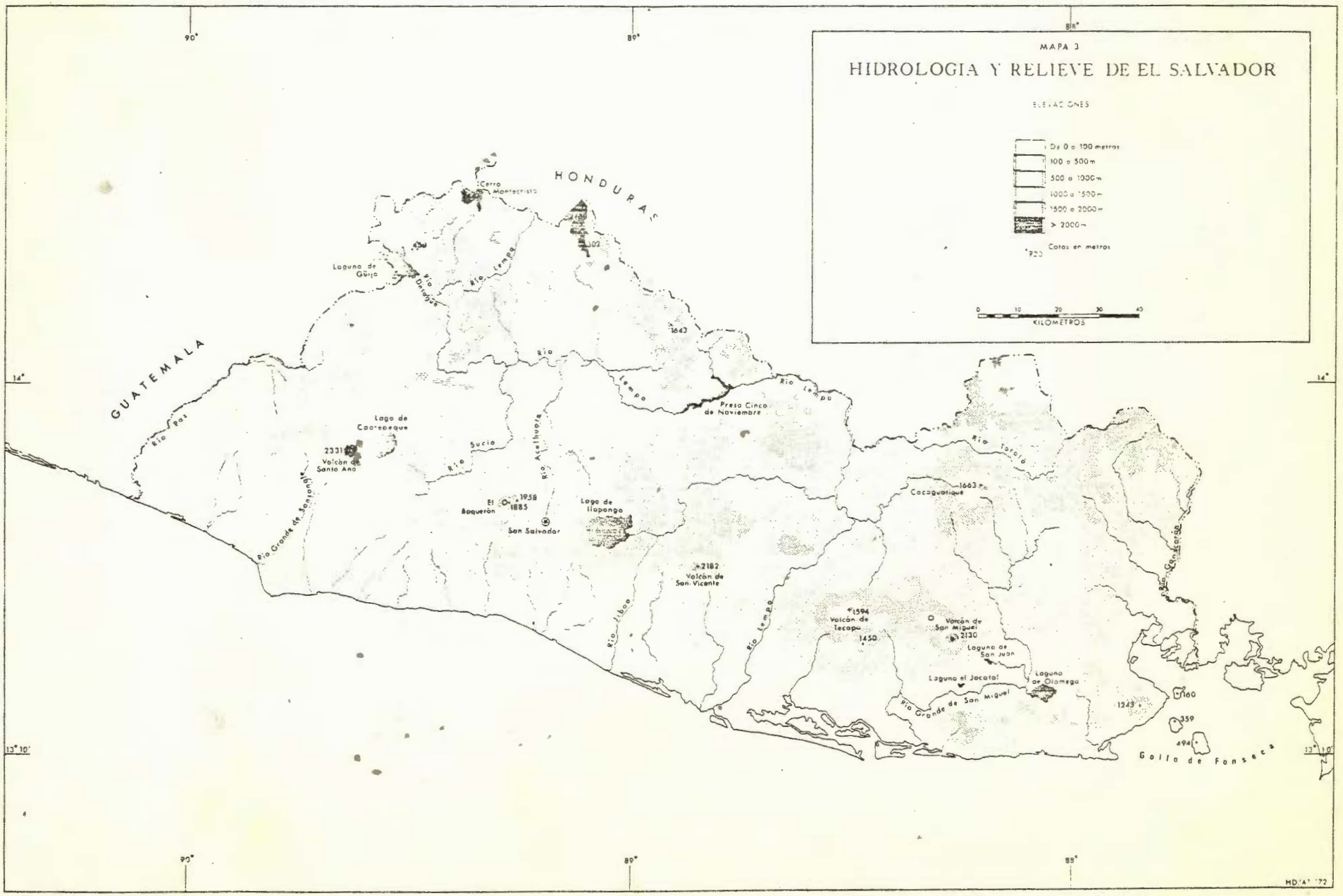
ciones, Ministerio de Educación 1978.

Vogti, V. El Hombre y la Tierra, Depto. Editorial del Ministerio de Cultura, L. Edic. San Salvador, 1980.

MAPA 2

PROBABLE DISTRIBUCION DE LA VEGETACION ORIGINAL DE EL SALVADOR




MAPA 3
HIDROLOGIA Y RELIEVE DE EL SALVADOR
ELEVACIONES
De 0 a 100 metros
100 a 500 m
500 a 1000 m
1000 a 1500 m
1500 a 2000 m
> 2000 m
Cotas en metros
0 10 20 30 40
KILOMETROS
HONDURAS
GUATEMALA
Golfo de Fonseca
Cerro Montecristo
2302
Laguna de Güija
Río Ostúa
Río Lempa
1643
Río Lempa
Presa Cinco de Noviembre
Río Lempa
Río Torola
Río Sapo
Lago de Coatepeque
2331
Volcán de Santa Ana
Río Sucio
Río Acelhuate
1663
Cacaguatique
Río Grande de Sonsonate
El Boquerón
1958
1885
San Salvador
Lago de Ilopango
Río Grande de Sonsonate
2182
Volcán de San Vicente
Río Jiboa
Río Lempa
1594
Volcán de Tecapa
1450
Volcán de San Miguel
2130
Laguna de San Juan
Laguna el Jocotal
Laguna de Olomega
Río Grande de San Miguel
1243
1160
359
494
Río Goascorán
14°
13° 10'
90°
89°
88°

INVENTARIO DE BOSQUES DE EL SALVADOR

CLASE	Localizacion	Superficie en Has	Total has
Pinares			28.090
	Paraje Galán- Santa Ana	173	
	Metapán-Santa Ana.	3.310	
	La Palma-Chalatenango	1.397	
	Cumbre La Brea-Chalatenango	2.404	
	Los Planes-Chalatenango	645	
	Nunuapa-Chalatenango	702	
	San Fernando-Chalatenango	1.416	
	San Francisco M.-Chalatenango	1.724	
	Dulce Nombre-Chalatenango	1.316	
	Secesmiles-Chalatenango	291	
	Citalá-Chalatenango	1.026	
	Las Vueltas-Chalatenango	1.190	
	Perquín-Morazán	12.431	
	Cerro de Corchagua-La Unión	65	
Cipresales			354
	Sierra Apaneca-Ahuachapán	331	
	Centro del Territorio	23	
Manglares			29.670
	Barra de Santiago	2.403	
	Barra Salada de Ayacachapa	301	
	Estero de Jaltepeque	6.639	
	Bahía de Jiquilisco	15.486	
	Intipucá y Tamarindo -La Unión	729	
	Zona de La Unión	4.112	
Total de bosques inventariados			58.114
Más montes y bosques en el interior			168.012
TOTAL según Censo Agropecuario de 1961			226.126

Fuente: Situación Actual y Desarrollo Posible de la Silvicultura en El Salvador. FAO. 1961. Doc. # 1422. M.A.G.-